

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 28 DE MARZO DE 2023

En la Sala de reuniones de las Casas Consistoriales de Mogán, siendo las once horas, treinta y tres minutos del día **28 de marzo de 2023**, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la Alcaldesa-Presidenta y con la asistencia de los señores Tenientes de Alcalde que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria**, **en primera convocatoria**, para la que habían sido convocados previamente.

Actúa don David Chao Castro, Secretario General Accidental, que da fe del acto.

SRES. Y SRAS. ASISTENTES

ALCALDE

NombreAsistePartidoONALIA BUENO GARCIASíCIUCA

CONCEJALES

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO	No	CIUCA
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ	No	CIUCA
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	Sí	CIUCA
LUIS MIGUEL BECERRA ANDRE	Sí	CIUCA
JUAN CARLOS ORTEGA SANTANA	Sí	CIUCA
JOSE FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ	No	PP
FRANCISCO MAICOL SANTANA ARAÑA	No	PP
JULIAN ARTEMI ARTILES MORALEDA	No	PSOE
ISABEL LUCIA SANTIAGO MUÑOZ	No	NC

Nombre Asiste
GONZALO MARTINEZ LAZARO Sí

SECRETARIO

Nombre Asiste

DAVID CHAO CASTRO Sí

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

Nº Orden	Expresión del asunto
Punto 1º	Aprobación, si procede del borrador del acta de la sesión anterior.
Punto 2º	Expte. 2677/2023. Servicios extraordinarios, del funcionario **************.
Punto 3º	Expte. 2677/2023. Servicios extraordinarios, del funcionario **************.
Punto 4°	Expte. 2677/2023. Servicios extraordinarios, del funcionario **************(febrero).
Punto 5°	Expte. 2677/2023. Abono servicios extraordinarios, del funcionario ************ (febrero).
Punto 6°	Expte. 2677/2023. Abono servicios extraordinarios, del funcionario ************ (febrero).
Punto 7º	Expte. 2677/2023. Abono servicios extraordinarios ************************ (febrero).
Punto 8°	Expte. 2677/2023. Abono servicios extraordinarios del funcionario ************************************
Punto 9º	Expte. 2677/2023. Abonos servicios extraordinarios del funcionario ************************************
Punto 10°	Expte. 5792/2022. Propuesta para la sustitución de la dirección facultativa de la obra "Instalación de Alumbrado Público Fotovoltaico en diferentes núcleos (Los Caideros y Loma II) - T. M. de Mogán", incluida en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2020 -

	Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO Secretario General Accidental 13/04/2023 07:48	DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

- 2023. Anualidad 2023. (23.PCA.08.01). Ref. 22-OBR-26.
- Expte. 3292/2023. Propuesta para la aprobacion de obligaciones correspondiente a Punto 11° facturas.
- Expte. 3423/2022. Propuesta para la aprobación de la la descomposición del precio contradictorio a justificar correspondiente a: PC.01 "Hidrofugante para Hormigón al 2%", por Punto 12º un importe de 12.368,66 euros, de la obra "Edificio de Aparcamientos en Avenida de La Constitución - 2022, T. M. de Mogán". Ref.: 22-OBR-19.
- Expte. 1349/2021. Propuesta de inicio de los trámites de adscripción del inmueble en el patrimonio municipal, póliza de seguros, servicios de conservación y mantenimiento de las Punto 13° instalaciones, etc. del "Ediicio de Aparcamientos Subterráneo de Arguineguín ". Ref.: 16-OBR-43.
- Expte. 3423/2022. Propuesta para la aprobación de la descomposición del precio contradictorio a justificar correspondiente a las unidades: PC.02 a PC.12 que asciende a la Punto 14º cantidad de 19.679,44 euros de la obra " Edificio de Aparcamientos en Avda de la Constitución -2022 T.M. Mogán " (Ref.22-OBR-19).
- Expte. 57/2023. Propuesta para la aprobación del listado definitivo de beneficiarios de la Punto 15° Campaña 2023 para la entrega de Trampas para la polilla del olivo (Prays oleae) y polilla de los citricos (Prays citri).
- Expte. 1673/2023. Propuesta para la concesión de una subvención nominativa OCEAN Punto 16° WAVE SPORTS MARKETING S.L.U. y firma de convenio (Mogán 03/2023).
- Expte. 11476/2022. Propuesta para la imposición de una sanción a D. ************* por importe de 1501,00 euros y suspensión de la autorización de seis (6) semanas por la Punto 17º comisión de una infracción muy grave en materia de comercio ambulante, según recoge la ordenanza reguladora de la venta ambulante.
- Expte. 10572/2022. Recurso reposición imposición de una sanción Da. ****************, por importe de 1.501 euros por la comisión de una infracción muy grave en materia de Punto 18º Ocupación del Dominio Público, según recoge la Ordenanza publicada en el BOP nº 83, de fecha 10 de julio de 2020.
- Expte. 10692/2022. Recurso reposición imposición de una sanción Da. **************, por importe de 2.501 euros por la comisión de una infracción grave en materia de Publicidad, Punto 19° según recoge la Ordenanza General Reguladora, publicada en el B.O.P. nº 39, de fecha 25 de marzo de 2015.
- Expte. 10635/2022. Recurso reposición imposición de una sanción D. *************, por importe de 2.501 euros por la comisión de una infracción grave en materia de Publicidad, Punto 20° según recoge la Ordenanza General Reguladora publicada en el B.O.P. nº 39, de fecha 25 de marzo de 2015.
- Expte. 1081/2023. Propuesta pra la imposición de una sanción D. ***************, por importe de 600,01 euros por la comisión de una infracción muy grave en materia de Comercio Punto 21º Ambulante, según recoge la Ordenanza Reguladora publicada en el BOP nº 81, de fecha 07 de julio de 2017.
- Expte. 509/2023. Propuesta para la imposición de una sanción a D. *************, por importe de 600,01 euros por la comisión de una infracción Muy Grave en materia de Punto 22º Comercio Ambulante en el Municipio de Mogán, según recoge la Ordenanza publicada en el BOP nº 81, de fecha 07-07-2017.
- Expte. 2008/2023. Propuesta para la imposición de una sanción a Da. **************, por importe de 450 euros por la comisión de una infracción Leve en materia de Limpieza de Punto 23º Espacios Públicos y Gestión de Residuos Municipales de Mogán, según recoge la Ordenanza publicada en el BOP nº 118, de fecha 30-09-2019.
- Expdte. 13323/2022. Propuesta para la imposición de una sanción a D. ***************, por importe de 600,01 euros por la comisión de una infracción Muy Grave en materia de Punto 24° Comercio Ambulante en el Municipio de Mogán, según recoge el BOP nº81, de fecha 07-07-
- Expte. 13325/2022. Propuesta para la imposición de un sanción a D. *************, por importe de 600,01 euros por la comisión de una infracción Muy Grave en materia de Punto 25° Comercio Ambulante en el Municipio de Mogán, según recoge la Ordenanza publicada en el BOP nº 81, de fecha 07-07-2017.
- Expte. 825/2023. Primera modificación de la encomienda de gestión del servicio de la Punto 26° Escuela Infantil Mogán para el año 2023.
- Expte. 3086/2023. Procedimiento ordinario nº 163/2018 Materia: Otros actos de la Punto 27° Administración.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48





Expte. 3150/2023. Toma de conocimiento de la Sentencia recaída, en el P.A.438/2018, por Punto 28° la cual, se desestima el recurso contencioso-administrativo intepruesto contra acuerdo JGL 09/10/2018.

Expte. 1314/2023. Propuesta considerar propuesto como adjudicatario de la Concesión de la Zona de Restauración en la Playa del Perchel de Arguineguín, a la entidad Fabacor XIII, Punto 29°

Expte. 3168/2023. Propuesta para declaración de necesidad e idoneidad, así como, la Punto 30° tramitación urgente del Servicio de diseño, alojamiento y mantenimiento de la Web corporativa.

Punto 31° Asuntos de urgencia.

1.-Aprobación, si procede del borrador del acta de la sesión anterior.

Sin que se produzcan intervenciones, queda aprobado el borrador del acta de la sesión de fecha 21 de marzo de 2023, en sesión ordinaria, de acuerdo con el artículo 110 del Reglamento Orgánico Municipal.

2. Expte. 2677/2023. Servicios extraordinarios, del funcionario ****************

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Rso23-112.

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recursos Humanos S/D. 2000/2016, de 26 de julio, en relación con el asunto expuesto, tengo a bien remitir la siguiente propuesta Rso23-112 emitida por la Graduado Social Municipal del Servicio de Recursos Humanos, de fecha 23 de Marzo de 2023 que literalmente dice:

Mª Carmen Ramírez Mena, Graduado Social Municipal. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir el siguiente informe-propuesta:

Vista la solicitud remitida por D. Juan Mencey Navarro Romero, Concejal Delegado en materia de Seguridad, relativo a la autorización de servicios extraordinarios de varios empleados públicos, adscrito al Cuerpo de esta Policía Local, de fecha 13 de Febrero de 2023.

Visto que D. ********, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Policía Local, ha realizado horas extraordinarias, a razón de 07:00 horas, el día 25 de Febrero 2023, con motivo de carrera mountain bike.

Consideraciones jurídicas:

Visto el art. 7.3, Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento.

Visto el artículo 12.1.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este avuntamiento donde dice: Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Vista Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, según la cual en su art. 19 Dos) En el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021.

DAVID CHAO CASTRO Secretario General Accidental 13/04/2023 07:48	Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
	DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

Vista Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, según la cual en su art. 19 Dos)En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2022.

Considerando procedente otorgar el abono de los servicios extraordinarios realizados durante Ayuntamiento con la categoría de Policía Local asciende a la cantidad de 164,85 brutos, previéndose un coste empresarial en concepto de seguridad social de 61,23 , y constando en el expediente la correspondiente retención de crédito de la Intervención General, de 11 de enero de 2023, en la que se acredita la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas 132.15100 denominada Seguridad y Orden Público; Gratificaciones Funcionarios y 132.16000 denominada Seguridad y Orden Público; Seguridad Social, del presupuesto del ejercicio 2.023, Nº Operación: 220230000079.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía, mediante Decreto nº 2049/2019, de 17 de junio, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Autorizar y comprometer el gasto a favor de D. *************, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Policía Local, el abono en nómina de atraso de 164,85 brutos por la realización de 07:00 horas realizadas con motivo de carrera mountain bike., al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de 61,23, todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.

Segundo.- Notificar al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.

Por todo ello y en base a lo expuesto en el informe citado, y considerando que la adopción del acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía, mediante Decreto nº 2049/2019, de 17 de junio, propongo la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.-Autorizar y comprometer el gasto a favor de D. *************, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de la Policía Local, el abono en nómina de atraso de 164.85 brutos por la realización de 07:00 horas realizadas con motivo de Carrera Mountain Bike., al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de 61,23, todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.

Segundo.- Notificar este acuerdo al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Rso23-113.

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recursos Humanos S/D. 2000/2016, de 26 de julio, en relación con el asunto expuesto, tengo a bien remitir la siguiente propuesta Rso23-113 emitida por la Graduado Social Municipal del Servicio de Recursos Humanos, de fecha 23 de Marzo de 2023 que literalmente dice:

Mª Carmen Ramírez Mena, Graduado Social Municipal. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir el siguiente informe-propuesta:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48



Vista la solicitud remitida por D. Juan Mencey Navarro Romero, Concejal Delegado en materia de Seguridad, relativo a la autorización de servicios extraordinarios de varios empleados públicos, adscrito al Cuerpo de esta Policía Local, de fecha 13 de Febrero de 2023.

Visto que **D.** ********************, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Policía Local, ha realizado horas extraordinarias, a razón de **14:00 horas**, los días 11 y 25 de Febrero 2023, con motivo de Servicios voluntario por actos en El Horno y evento deportivo (Montain Bike).

Consideraciones jurídicas:

Visto el art. 7.3, Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento.

Visto el artículo 12.1.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Vista Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, según la cual en su art. 19 Dos) En el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021.

Vista Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, según la cual en su art. 19 Dos)En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2022.

Considerando procedente otorgar el abono de los **servicios extraordinarios** realizados durante el mes de Febrero de 2023, **a razón de 14:00 horas**, por **D.** *******************************, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de **Policía Local** asciende a la cantidad de **400,38 brutos**, previéndose un coste empresarial en concepto de **seguridad social de 148,70**, y constando en el expediente la correspondiente retención de crédito de la Intervención General, de 11 de enero de 2023, en la que se acredita la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas 132.15100 denominada Seguridad y Orden Público; Gratificaciones Funcionarios y 132.16000 denominada Seguridad y Orden Público; Seguridad Social, del presupuesto del ejercicio 2.023, N° Operación: 220230000079.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía, mediante Decreto nº 2049/2019, de 17 de junio, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Autorizar y comprometer el gasto a favor de **D.** ********************, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Policía Local, el abono en nómina de atraso de **400,38 brutos** por la realización de **14:00 horas** realizadas con motivo de Servicios voluntario por actos en El Horno y evento deportivo (Montain Bike)., al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de **148,70**, todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.

Segundo.- Notificar al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General

Por todo ello y en base a lo expuesto en el informe citado, y considerando que la adopción del acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía, mediante Decreto nº 2049/2019, de 17 de junio, propongo la adopción del siguiente acuerdo:

	Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
	DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48
_		·	

Primero.-Autorizar y comprometer el gasto a favor de **D.** ********************, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de la Policía Local, el abono en nómina de atraso de **400,38 brutos** por la realización de **14:00 horas** realizadas con motivo de Servicios voluntario por actos en El Horno y evento deportivo (Montain Bike)., al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de **148,70**, todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.

Segundo.- Notificar este acuerdo al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

4. Expte. 2677/2023. Servicios extraordinarios, del funcionario ***********(febrero).

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Rso23-114.

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recursos Humanos S/D. 2000/2016, de 26 de julio, en relación con el asunto expuesto, tengo a bien remitir la siguiente propuesta Rso23-114 emitida por la Graduado Social Municipal del Servicio de Recursos Humanos, de fecha 23 de Marzo de 2023 que literalmente dice:

Ma Carmen Ramírez Mena, Graduado Social Municipal. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir el siguiente informe-propuesta:

Vista la solicitud remitida por D. Juan Mencey Navarro Romero, Concejal Delegado en materia de Seguridad, relativo a la autorización de servicios extraordinarios de varios empleados públicos, adscrito al Cuerpo de esta Policía Local, de fecha 13 de Febrero de 2023.

Visto que **D.** **********************, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Policía Local, ha realizado horas extraordinarias, a razón de **07:00 horas**, el día 18 de Febrero 2023, con motivo de solicitud Jefatura refuerzo servicio por actos carnaval Veneguera año 2023.

Consideraciones jurídicas:

Visto el art. 7.3, Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento.

Visto el artículo 12.1.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Vista Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, según la cual en su art. 19 Dos) En el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021.

Vista Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, según la cual en su art. 19 Dos)En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2022.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

un coste empresarial en concepto de **seguridad social de 85,29**, y constando en el expediente la correspondiente retención de crédito de la Intervención General, de 11 de enero de 2023, en la que se acredita la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas 132.15100 denominada Seguridad y Orden Público; Gratificaciones Funcionarios y 132.16000 denominada Seguridad y Orden Público; Seguridad Social, del presupuesto del ejercicio 2.023, Nº Operación: 220230000079.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía, mediante Decreto nº 2049/2019, de 17 de junio, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Autorizar y comprometer el gasto a favor de **D.** ***************************, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Policía Local, el abono en nómina de atraso de **229,64 brutos** por la realización de **07:00 horas** realizadas con motivo de solicitud Jefatura refuerzo servicio por actos carnaval Veneguera año 2023., al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de **85,29**, todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.

Segundo.- Notificar al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.

Por todo ello y en base a lo expuesto en el informe citado, y considerando que la adopción del acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía, mediante Decreto nº 2049/2019, de 17 de junio, propongo la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.-Autorizar y comprometer el gasto a favor de **D.** ********************, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de la Policía Local, el abono en nómina de atraso de **229,64 brutos** por la realización de **07:00 horas** realizadas con motivo de Solicitud Jefatura refuerzo servicio por actos carnaval Veneguera año 2023., al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios de solicitud Jefatura refuerzo servicio por actos carnaval Veneguera año 2023. vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de **85,29**, todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.

Segundo.- Notificar este acuerdo al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente

5. Expte. 2677/2023. Abono servicios extraordinarios, del funcionario **********************************(febrero).

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Rso23-115.

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recursos Humanos S/D. 2000/2016, de 26 de julio, en relación con el asunto expuesto, tengo a bien remitir la siguiente propuesta Rso23-115 emitida por la Graduado Social Municipal del Servicio de Recursos Humanos, de fecha 23 de Marzo de 2023 que literalmente dice:

Ma Carmen Ramírez Mena, Graduado Social Municipal. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir el siguiente informe-propuesta:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

Vista la solicitud remitida por D. Juan Mencey Navarro Romero, Concejal Delegado en materia de Seguridad, relativo a la autorización de servicios extraordinarios de varios empleados públicos, adscrito al Cuerpo de esta Policía Local, de fecha 13 de Febrero de 2023.

Visto que D. *********, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Policía Local, ha realizado horas extraordinarias, a razón de 07:00 horas, el día 26 de Febrero 2023, con motivo de Carnaval de Barranquillo Andrés y Soria 2023.

Consideraciones jurídicas:

Visto el art. 7.3, Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento.

Visto el artículo 12.1.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Vista Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, según la cual en su art. 19 Dos) En el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021.

Vista Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, según la cual en su art. 19 Dos)En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2022.

Considerando procedente otorgar el abono de los servicios extraordinarios realizados durante Ayuntamiento con la categoría de Policía Local asciende a la cantidad de 247,31 brutos, previéndose un coste empresarial en concepto de seguridad social de 91,85 , y constando en el expediente la correspondiente retención de crédito de la Intervención General, de 11 de enero de 2023, en la que se acredita la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas 132.15100 denominada Seguridad y Orden Público; Gratificaciones Funcionarios y 132.16000 denominada Seguridad y Orden Público; Seguridad Social, del presupuesto del ejercicio 2.023, Nº Operación: 220230000079.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía, mediante Decreto nº 2049/2019, de 17 de junio, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Autorizar y comprometer el gasto a favor de D. *************, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Policía Local, el abono en nómina de atraso de 247,31 brutos por la realización de 07:00 horas realizadas con motivo de Carnaval de Barranquillo Andrés y Soria 2023., al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de 91,85, todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.

Segundo.- Notificar al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.

Por todo ello y en base a lo expuesto en el informe citado, y considerando que la adopción del acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía, mediante Decreto nº 2049/2019, de 17 de junio, propongo la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.-Autorizar y comprometer el gasto a favor de D. ******************, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de la Policía Local, el abono en nómina de atraso de 247,31 brutos por la realización de 07:00 horas realizadas con motivo de Carnaval de Barranquillo Andrés y Soria 2023., al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios de solicitud Jefatura refuerzo servicio por actos carnaval Veneguera año 2023. vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de 91,85 todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.

	Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
	DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48
_			



Segundo.- Notificar este acuerdo al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

(febrero).

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Rso23-116.

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recursos Humanos S/D. 2000/2016, de 26 de julio, en relación con el asunto expuesto, tengo a bien remitir la siguiente propuesta Rso23-116 emitida por la Graduado Social Municipal del Servicio de Recursos Humanos, de fecha 23 de marzo de 2023 que literalmente dice:

Mª Carmen Ramírez Mena, Graduado Social Municipal. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir el siguiente informe-propuesta:

Vista la solicitud remitida por D. Juan Mencey Navarro Romero, Concejal Delegado en materia de Seguridad, relativo a la autorización de servicios extraordinarios de varios empleados públicos, adscrito al Cuerpo de esta Policía Local, de fecha 13 de Febrero de 2023.

Visto que D. **********, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Oficial de la Policía Local, ha realizado horas extraordinarias, a razón de 05:30, el día 11 de Febrero 2023, con motivo de los Carnavales en El Horno 2023.

Consideraciones jurídicas:

Visto el art. 7.3, Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento.

Visto el artículo 12.1.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Vista Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, según la cual en su art. 19 Dos) En el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021.

Vista Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, según la cual en su art. 19 Dos)En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2022.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

Considerando procedente otorgar el abono de los servicios extraordinarios realizados durante el mes de Febrero de 2023, a razón de 05:30 horas, por D. *****************, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Oficial asciende a la cantidad de 194,32 brutos, previéndose un coste empresarial en concepto de seguridad social de 72,17 , y constando en el expediente la correspondiente retención de crédito de la Intervención General, de 11 de enero de 2023, en la que se acredita la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas 132.15100 denominada Seguridad y Orden Público; Gratificaciones Funcionarios y 132.16000 denominada Seguridad y Orden Público; Seguridad Social, del presupuesto del ejercicio 2.023, N° Operación: 220230000079.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía, mediante Decreto nº 2049/2019, de 17 de junio, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Autorizar y comprometer el gasto a favor de **D.** ********************, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Oficial, el abono en nómina de atraso de **194,32 brutos** por la realización de **05:30 horas** realizadas con motivo de los Carnavales en El Horno 2023., al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de **72,17**, todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.

Segundo.- Notificar al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.

Por todo ello y en base a lo expuesto en el informe citado, y considerando que la adopción del acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía, mediante Decreto nº 2049/2019, de 17 de junio, propongo la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.-Autorizar y comprometer el gasto a favor de **D.** ********************, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Oficial de la Policía Local, el abono en nómina de atraso de **194,32 brutos** por la realización de **05:30 horas** realizadas con motivo de los Carnavales en El Horno 2023., al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de **72,17**, todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.

Segundo.- Notificar este acuerdo al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

7. Expte. 2677/2023. Abono servicios extraordinarios ********** (febrero).

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Rso23-117.

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recursos Humanos S/D. 2000/2016, de 26 de julio, en relación con el asunto expuesto, tengo a bien remitir la siguiente propuesta Rso23-117 emitida por la Graduado Social Municipal del Servicio de Recursos Humanos, de fecha 23 de marzo de 2023 que literalmente dice:

Mª Carmen Ramírez Mena, Graduado Social Municipal. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir el siguiente informe-propuesta:

Vista la solicitud remitida por D. Juan Mencey Navarro Romero, Concejal Delegado en materia de Seguridad, relativo a la autorización de servicios extraordinarios de varios empleados públicos, adscrito al Cuerpo de esta Policía Local, de fecha 13 de Febrero de 2023.

	. cona,	nora:
DAVID CHAO CASTRO Secretario Genera	Accidental 13/04/20	023 07:48



Visto que **D.** **************************, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Oficial de la Policía Local, ha realizado horas extraordinarias, a razón de **16:00**, los días 25 y 26 de Febrero 2023, con motivo de Dirección Técnica en Seguridad y Emergencias MTB Arguineguin Cronoescalada Campeonato de Canarias.

Consideraciones jurídicas:

Visto el art. 7.3, Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Avuntamiento.

Visto el artículo 12.1.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Vista Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, según la cual en su art. 19 Dos) En el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021.

Vista Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, según la cual en su art. 19 Dos)En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2022.

Considerando procedente otorgar el abono de los **servicios extraordinarios** realizados durante el mes de Febrero de 2023, **a razón de 16:00 horas**, por **D.** *********************, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Oficial asciende a la cantidad de **471,04 brutos**, previéndose un coste empresarial en concepto de **seguridad social de 174,94**, y constando en el expediente la correspondiente retención de crédito de la Intervención General, de 11 de enero de 2023, en la que se acredita la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas 132.15100 denominada Seguridad y Orden Público; Gratificaciones Funcionarios y 132.16000 denominada Seguridad y Orden Público; Seguridad Social, del presupuesto del ejercicio 2.023, N° Operación: 220230000079.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía, mediante Decreto nº 2049/2019, de 17 de junio, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Autorizar y comprometer el gasto a favor de **D.** ********************, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Oficial, el abono en nómina de atraso de **471,04 brutos** por la realización de **16:00 horas** realizadas con motivo de Dirección Técnica en Seguridad y Emergencias MTB Arguineguin Cronoescalada Campeonato de Canarias, al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de **174,94**, todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.

Segundo.- Notificar al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.

Por todo ello y en base a lo expuesto en el informe citado, y considerando que la adopción del acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía, mediante Decreto nº 2049/2019, de 17 de junio, propongo la adopción del siguiente acuerdo:



Primero.-Autorizar y comprometer el gasto a favor de **D.** ******************************, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Oficial de la Policía Local, el abono en nómina de atraso de **471,04 brutos** por la realización de **16:00 horas** realizadas con motivo de Dirección Técnica en Seguridad y Emergencias MTB Arguineguin Cronoescalada Campeonato de Canarias., al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de **174,94**, todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.

Segundo.- Notificar este acuerdo al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

8. Expte. 2677/2023. Abono servicios extraordinarios del funcionario ************** (febrero).

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Rso23-120.

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recursos Humanos S/D. 2000/2016, de 26 de julio, en relación con el asunto expuesto, tengo a bien remitir la siguiente propuesta Rso23-120 emitida por la Graduado Social Municipal del Servicio de Recursos Humanos, de fecha 23 de marzo de 2023 que literalmente dice:

Ma Carmen Ramírez Mena, Graduado Social Municipal. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir el siguiente informe-propuesta:

Vista la solicitud remitida por D. Juan Mencey Navarro Romero, Concejal Delegado en materia de Seguridad, relativo a la autorización de servicios extraordinarios de varios empleados públicos, adscrito al Cuerpo de esta Policía Local, de fecha 13 de Febrero de 2023.

Visto que **D.** *************************, **funcionario de este Ayuntamiento** con la categoría de Subinspector de la Policía Local, ha realizado horas extraordinarias, a razón de **07:00 horas**, el día 26 de Febrero 2023, con motivo de Servicio horas extras Carnaval de Barranquillo Andrés y Soria 2023.

Consideraciones jurídicas:

Visto el art. 7.3, Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento.

Visto el artículo 12.1.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Vista Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, según la cual en su art. 19 Dos) En el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021.

Vista Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, según la cual en su art. 19 Dos)En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2022.

Considerando procedente otorgar el abono de los **servicios extraordinarios** realizados durante el mes de Febrero de 2023, **a razón de 07:00 horas**, por **D.** ******************, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Subinspector asciende a la cantidad de **269,71 brutos**, previéndose

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48



un coste empresarial en concepto de **seguridad social de 100,17**, y constando en el expediente la correspondiente retención de crédito de la Intervención General, de 11 de enero de 2023, en la que se acredita la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas 132.15100 denominada Seguridad y Orden Público; Gratificaciones Funcionarios y 132.16000 denominada Seguridad y Orden Público; Seguridad Social, del presupuesto del ejercicio 2.023, Nº Operación: 220230000079.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía, mediante Decreto nº 2049/2019, de 17 de junio, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Autorizar y comprometer el gasto a favor de **D.** *****************, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Subinspector, el abono en nómina de atraso de **269,71 brutos** por la realización de **07:00 horas** realizadas con motivo de Servicio horas extras Carnaval de Barranquillo Andrés y Soria 2023., al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de **100,17**, todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.

Segundo.- Notificar al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.

Por todo ello y en base a lo expuesto en el informe citado, y considerando que la adopción del acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía, mediante Decreto nº 2049/2019, de 17 de junio, propongo la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.-Autorizar y comprometer el gasto a favor de **D.** **********************, funcionario de este Ayuntamiento con el cargo de Subinspector de la Policía Local, el abono en nómina de atraso de **269,71 brutos** por la realización de **07:00 horas** realizadas con motivo de Servicio horas extras Carnaval de Barranquillo Andrés y Soria 2023., al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de **100,17**, todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.

Segundo.- Notificar este acuerdo al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Rso23-118.

José Carlos Álamo Alonso, Funcionario Municipal, Responsable de la U.A. de Recursos Humanos S/D. 2000/2016, de 26 de julio, en relación con el asunto expuesto, tengo a bien remitir la siguiente propuesta Rso23-118 emitida por la Graduado Social Municipal del Servicio de Recursos Humanos, de fecha 23 de marzo de 2023 que literalmente dice:

Mª Carmen Ramírez Mena, Graduado Social Municipal. en relación con el asunto expuesto, tengo a bien emitir el siguiente informe-propuesta:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

Vista la solicitud remitida por D. Juan Mencey Navarro Romero, Concejal Delegado en materia de Seguridad, relativo a la autorización de servicios extraordinarios de varios empleados públicos, adscrito al Cuerpo de esta Policía Local, de fecha 13 de Febrero de 2023.

Visto que D. ********, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Oficial de la Policía Local, ha realizado horas extraordinarias, a razón de 07:00 horas, el día 18 de Febrero 2023, con motivo de Servicio Refuerzo actos Carnaval Veneguera.

Consideraciones jurídicas:

Visto el art. 7.3, Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento.

Visto el artículo 12.1.5 del vigente Acuerdo de Funcionarios de este ayuntamiento donde dice: Por razones presupuestarias se mantienen las condiciones económicas, vigentes, en todos sus aspectos, con los incrementos, pactados en el presente acuerdo, y condiciones que se determinen por la Administración Pública competente. En cuanto a la Revisión Salarial Anual y las mejoras sociales pactadas en el presente Acuerdo, sufrirán el mismo incremento que se establezca en materia de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Vista Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, según la cual en su art. 19 Dos) En el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2021.

Vista Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, según la cual en su art. 19 Dos)En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2022.

Considerando procedente otorgar el abono de los servicios extraordinarios realizados durante el mes de Febrero de 2023, a razón de 07:00 horas, por D. *********, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Oficial asciende a la cantidad de 229,64 brutos, previéndose un coste empresarial en concepto de seguridad social de 85,29 , y constando en el expediente la correspondiente retención de crédito de la Intervención General, de 11 de enero de 2023, en la que se acredita la existencia de crédito presupuestario suficiente en las partidas 132.15100 denominada Seguridad y Orden Público; Gratificaciones Funcionarios y 132.16000 denominada Seguridad y Orden Público; Seguridad Social, del presupuesto del ejercicio 2.023, Nº Operación: 220230000079.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía, mediante Decreto nº 2049/2019, de 17 de junio, formulo la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Autorizar y comprometer el gasto a favor de D. *************, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Oficial, el abono en nómina de atraso de 229,64 brutos por la realización de 07:00 horas realizadas con motivo de Servicio Refuerzo actos Carnaval Veneguera., al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de 85,29, todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.

Segundo.- Notificar al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General.

Por todo ello y en base a lo expuesto en el informe citado, y considerando que la adopción del acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía, mediante Decreto nº 2049/2019, de 17 de junio, propongo la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.-Autorizar y comprometer el gasto a favor de D. *****************, funcionario de este Ayuntamiento con la categoría de Oficial de la Policía Local, el abono en nómina de atraso de 229,64 brutos por la realización de 07:00 horas realizadas con motivo de Servicio Refuerzo actos Carnaval Veneguera., al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 Servicios Extraordinarios del vigente Acuerdo de Funcionarios de este Ayuntamiento, con un coste en concepto de seguridad social de 85,29, todo ello con cargo a las partidas presupuestarias 132.15100 y 132.16000.

Segundo.- Notificar este acuerdo al Interesado, a la Junta de Personal, al Comité de Empresa así como a la Intervención General."

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48





Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

10. Expte. 5792/2022. Propuesta para la sustitución de la dirección facultativa de la obra "Instalación de Alumbrado Público Fotovoltaico en diferentes núcleos (Los Caideros y Loma II) -T. M. de Mogán", incluida en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2020 - 2023. Anualidad 2023. (23.PCA.08.01). Ref. 22-OBR-26.

"JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda (según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio), en relación con la obra INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO FOTOVOLTAICO EN DIFERENTES NÚCLEOS (LOS CAIDEROS Y LOMA II) T. M. DE MOGÁN, incluida en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2020 - 2023. Anualidad 2023 (23.PCA.08.01); tiene a bien hacer la siguiente:

PROPUESTA

ANTECEDENTES.

> Visto que la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de marzo de 2023, acuerda entre otros, adjudicar el contrato de ejecución de la obra Instalación de Alumbrado Público Fotovoltaico en diferentes núcleos (Los Caideros y Loma II) T. M. de Mogán, tramitándose la licitación mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, a la entidad mercantil Compañía de Eficiencia y Servicios Integrales (EFFICO), S.L., con C.I.F. n.º B35529908, por un importe total de 439.686,04 euros (incluido 7% IGIC), y respecto al <u>criterio de adjudicación nº2</u> relativo al incremento del plazo de garantía: 10 años; además declara que presenta las mismas luminarias expuestas en proyecto; siendo el plazo máximo de ejecución de la obra de cinco (5) meses, considerándose la oferta más ventajosa atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto de la obra, considerando el orden decreciente en el que han quedado las ofertas presentadas y admitidas.

Así, como designar a D. David Rodríguez Cordero (Técnico Municipal), como Director de la obra, y Director de Ejecución y Coordinador de Seguridad y Salud.

INFORME.

> Atendiendo a que la obra Instalación de Alumbrado Público Fotovoltaico en diferentes núcleos (Los Caideros y Loma II) T. M. de Mogán, está incluida en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2023 (23.PCA.08.01), consideramos que debe tramitarse y gestionarse por razones de operatividad desde la Unidad de Obras Públicas, dado que todos los Planes de Cooperación con los Ayuntamientos, de ejercicios anteriores, se han tramitado desde este departamento.

CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Por todo ello **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- La sustitución de D. David Rodríguez Cordero (Ingeniero Técnico Industrial Municipal), por Dña. Ana M. Santana Cabrera (Ingeniera Técnico Industrial Municipal), como Directora de la obra, Directora de ejecución y Coordinador de Seguridad Salud de la obra Instalación de Alumbrado Público Fotovoltaico en diferentes núcleos (Los Caideros y Loma II) T. M. de Mogán, incluida en el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos 2020 - 2023. Anualidad 2023. (23.PCA.08.01).

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

SEGUNDO.- Dar traslado de la resolución que se adopte, a los técnicos designados y a la Unidad Administrativa de Contratación y a la Unidad Administrativa de Obras Públicas."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

11. Expte. 3292/2023. Propuesta para la aprobacion de obligaciones correspondiente a facturas.

"Don Juan Ernesto Hernández Cruz, Concejal Delegado en materia de Hacienda según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, en relación al expediente y asunto epigrafiados, y estando conforme con el informe-propuesta de la técnico municipal del Ayuntamiento de Mogán, tengo a bien emitir la siguiente Propuesta.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Se han presentado por el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas las facturas que a continuación se relacionan:

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Grupo de apuntes
F/2022/5341	1002227V2200016	13605,42	URBASER, S.A.	JGL 28/03/23. TRABAJOS POR VALORACIÓN DE OBRA PRESTADOS ENTRO DEL CONTRATO 'SERVICIO Y ONSERVACIÓN DE JARDI	SERPUB
F/2022/5418	FTV22-12935	14425,74	BOLSA DE AGUAS-GRAN CANARIA	JGL 28/03/23. Nº albarán ALB-VE22-022913: / TUBERIA FUND NATURAL DN 80 C40	COMPR
F/2022/5449	Emit22- 21	2411,29	GONZALEZ RODRIGUEZ DAVINIA GLORIA	JGL 28/03/23.LATA PINTURA BLANCA CONVENCIONAL DE 25KG (expte 12994/2022) / LATA PINTURA NEGRA CONVENCIONAL DE 25	SERPUB
F/2022/5483	2208700017131	490,79	CANON ESPAÑA S.A.U.	JGL 28/03/23. Total Small Color (123) 4752 5000 M_IRADVC3730I 22D01222 20221201 20221231 Plaza sarmiento y coto	INFOR
F/2023/99	2022 21402	27,6	PUERTO RICO, S.A.	JGL 28/03/23. 1-0300: AYUNTAMIENTO BI.Consumo de 1 a 999999 19/10/22 AL 15/12/22	SERPUB
F/2023/230	Emit- 1505	198,32	GONZALEZ BERTOCCHI, CLAUDIO ADRIAN	JGL 28/03/23. Billete de avión	PRESI
F/2023/272	FV22-54936-3	14926,39	BOLSAS DE AGUAS DE TENERIFE S.A	JGL 28/03/23. Nº albarán VALB22-064897: / PPR VALVULA ESFERA 20 / PPR VALVULA ESFERA 25 / PPR VALVULA ESFERA 32 /	COMPR

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48



Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Grupo de apuntes
F/2023/351	2022 1237	211,73	SOCIEDAD LABORAL EDICION CANARIA, S.A.	JGL 28/03/23. 1237/22. INFORMACIÓN PÚBLICA ESTUDIO VIABILIDAD APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN	SERPUB
F/2023/393	2023 31	7665,18	METAL CONFORT S.L	JGL 28/03/23. MESA VENUS VH80H 800X800 HAYA / MESA VENUS VH80H / ARMARIO OHAP8H / ESTANTES OHE19 HAYA	ADL
F/2023/502	23 001	197119,15	COINTER CONCESIONES SLY PROYECTO AZATIA SL, UTE	JGL 28/03/23. Servicio público de recogida y transporte de residuos de de Mogán durante el mes de Enero de 2.023 -	SERPUB
F/2023/535	2023 6	9173,33	MOGAN GESTION MUNICIPAL, S.L.U.	JGL 28/03/23. SERVICIO CONTROL ESTACIONAMIENTO ZONA AZUL (ENERO 2023 Nº de Expediente: 13123/2022	SERPUB
F/2023/609	38587	168,55	CENTRAL UNIFORMES, S.L.	JGL 28/03/23. CAMISETA CAB. REGENT 11380 #150 GR. M/C 100% ALG. / CAMISETA CAB. REGENT 11380 #150 GR. M/C 100%	ADL
F/2023/648	6172 0	6378,79	AÑEPA, S.L.	JGL 28/03/23. Servicio de grúa para la retirada de vehículos de la vía Pública en el municipio de Mogán (Enero.23) 118/2022	POLIC
F/2023/652	2023 004	615,25	PUBLIKEIRA S.L.	JGL 28/03/23. POR LA EMISIÓN DE UN SPOT PUBLICITARIO EN EL PROGRAMA EL MOSTRADOR EN EL MES DE FEBRERO DEL 2023	PRESI
F/2023/690	420006272	208,76	DINOSOL SUPERMERCADOS, S.L.	JGL 28/03/23. PFAE ENYESQUE	ADL
F/2023/691	Emit-2300 070	231,8	QUEVEDO Y RAMIREZ S.L.	JGL 28/03/23. PFAE ENYESQUE MOGAN DESARROLLO LOCAL Y FORMACION	ADL
F/2023/696	23098	675	OPEN ENERGY 2012 S.L.	JGL 28/03/23. Contrato menor: ""Asesoramiento en la Gestión del Alumbrado	SERPUB

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Grupo de apuntes
				Público"" mediante plataforma GEMWEB. GEMWEB	
F/2023/704	Emit- 918	4593,25	BRISAS CANARIAS, S.L.	JGL 28/03/23. NUM DE RESOLUCION: 268/2023	DEPOR
F/2023/719	2023731	667,52	EBOGA SOLUCIONES Y SERVICIOS SEGURIDAD INTEGRAL S.L	JGL 28/03/23. PRESTACIÓN SERVICIOS DE CONFIGURACIÓN, SOPORTE, MANTENIMIENTO Y FORMACIÓN DEL SOFTWARE DE GESTI	POLIC
F/2023/721	020 60	468,49	COMUNICACIONES Y EVENTOS FARO CANARIAS S.L.U	JGL 28/03/23. Promoción y difusión de actos y actividades en Mogán (Difusión mediante cuñas publicitarias de	PRESI
F/2023/722	ESC-23 053	1000	ESCORPIÓN DE JADE S.L.	JGL 28/03/23. Campaña publicitaria 2023. Emisión de 2 cuñas diarias de lunes a viernes en el programa en directo	PRESI
F/2023/754	A23001169	18,19	DISTRIBUIDORA SERVICIOS TÉCNICO CANARIO S.L. (DYSTECA S.L.)	JGL 28/03/23. ALQMAQ ALQUILER MÁQUINA. febrero. FTDD287. N Serie: A7AH121000519 AGENCIA DE EMPLEO Y DESARRO	ADL
F/2023/772	469486151	321	CARBUROS METALICOS, S.A.	JGL 28/03/23. RG_RENTAL SINGLE CYLS_200B_<230B / RG_RENTAL SINGLE CYLINDER_ACETYLENE	COMPR
F/2023/786	1 2023/1/230139	10466,67	SALTER SPORT S.A.	JGL 28/03/23. NOTA - EXPEDIENTE: 12242/2022 / M-1099/50 - PRENSA INCLINADA ""ESSENCE"" DISCOS 50MM / M-2097 -	DEPOR
F/2023/787	1 2023/1/230241	732,67	SALTER SPORT S.A.	JGL 28/03/23. VARIOS - IGIC PAGADO EN SU NOMBRE	DEPOR
F/2023/788	Z23 003712	90,93	V2 MOGAN CONSTRUCCIONES, S.L.	JGL 28/03/23. HILO POLIPROP.blanco 100m 6 riel** / BRIXO-ESPATULA MANGO GOMA 6CM** / BRIXO-ESPATULA MANGO GOMA	DEPOR
F/2023/801	0123000198 122	561,75	LENCAR CANARIAS, S.L.	JGL 28/03/23. 1771-JVG alquiler vehiculo del 01/02/2023 al 28/02/2023 (Concejalia de política social)	ADL
F/2023/848	2023 85	957,98	SOCIEDAD LABORAL EDICION CANARIA, S.A.	JGL 28/03/23. 85/23. (BOP 20/2/23 № 22). APROBACIÓN Y PERIODO DE COBRO PADRONES O MATRÍCULAS DE	TESOR

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Grupo de apuntes
				CONTRIBUYENTES: A) T.	
F/2023/849	2023 86	370,53	SOCIEDAD LABORAL EDICION CANARIA, S.A.	JGL 28/03/23. 86/23. (BOP 20/2/23 № 22). APROBACIÓN Y PERIODO DE COBRO PADRONES O MATRÍCULAS DE CONTRIBUYENTES: A) T.	TESOR
F/2023/850	Emit- 7	2407,95	AFONSO FELIPE,NAUZET	JGL 28/03/23. Seguridad Casa de la Navidad Mogan	SERSOC
F/2023/852	CL02230001281	9591,99	DISA RED SERVICIOS PETROLIFEROS, S.A.U	JGL 28/03/23. Disa Eco Gasoil / Disa Eco Gasolina95 / Disa Eco Gasoil / Disa Eco Gasolina95 / Disa Eco Gasoil / Disa E	PAMOV
F/2023/900	LIQ. AGOSTO/DICIEMB RE 2022	15,49	AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA	JGL 28/03/23. COSTES SERVICIO CONVENIO RECAUDACIÓN EJECUTIVA FUERA DE ÁMBITO de agosto a diciembre 2022	TESOR
F/2023/901	LIQ. DICIEMBRE 2022	501,35	AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA	JGL 28/03/23. COSTES SERVICIO CONVENIO RECAUDACIÓN EJECUTIVA FUERA DE ÁMBITO diciembre 2022	TESOR
F/2023/902	LIQ. ENERO 2023	5728,66	AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA	JGL 28/03/23. COSTES SERVICIO CONVENIO RECAUDACIÓN EJECUTIVA FUERA DE ÁMBITO enero 2023	TESOR
F/2023/915	23 002	197119,15	COINTER CONCESIONES SLY PROYECTO AZATIA SL, UTE	JGL 28/03/23. Servicio público de recogida y transporte de residuos del de Mogán durante el mes de Febrero de 2.023	SERPUB
F/2023/923	2023- 015	9738,1	MOGAN SOCIOCULTURAL, S.L. UNIPERSONAL	JGL 28/03/23. Biblioteca Servicios Prestados MARZO 23 Expediente número 13440/2022 (Concejalia Cultura 13440/2022 I	CULTU
F/2023/926	2023- 018	18888,22	MOGAN SOCIOCULTURAL, S.L. UNIPERSONAL	JGL 28/03/23. Escuela Infantil De Mogán Servicios Prestados MARZO 23 Expediente número	EDUCA

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Grupo de apuntes
				13431/2022	
F/2023/933	Emit- 304	8667	TÉCNICAS BIOLÓGICAS DEL NORTE S.L.	JGL 28/03/23. SUMINISTRO Y SUSTITUCION DE CAÑONES DE RIEGO Y ELECTROVALVULAS ENEL CAMPO DE FUTBOL DAVID SILVA E	DEPOR
F/2023/942	2023 10	107835,06	MOGAN GESTION MUNICIPAL, S.L.U.	JGL 28/03/23. SERVICIO ENCOMIENDA DE RECAUDACION (FEBRERO 2023 Recaud Liquida: 1.437.800,81 x 0,075= 107.835,06	TESOR
F/2023/960	G23000722	278,16	DISTRIBUIDORA SERVICIOS TÉCNICO CANARIO S.L. (DYSTECA S.L.)	JGL 28/03/23. 05030002 FOTOCOPIAS COLOR PFAE MOGAN SOSTENIBLE	ADL
F/2023/970	87	188,34	RAMIREZ LOPEZ JOSE JUAN	JGL 28/03/23. MARCAJE SERIG PRENDA OSCURA 1 COLOR / MARCAJE SERIG. PRENDA OSCURA 1 COLOR ESPALDA / PFAE	ADL
F/2023/971	88	70,13	RAMIREZ LOPEZ JOSE JUAN	JGL 28/03/23. TIRANTES BAUCE AV / PFAE MOGAN SOSTENIBLE / EXPEDIENTE № 70/1/2021 / EXPERTA 3573/2022 PFAE	ADL
F/2023/972	XA-54623-000031	133,36	EXCODIMO CANARIAS, S.L.	JGL 28/03/23. COMPRA MERCADERÍA AL 0%	GUMUN
F/2023/973	FV 1359498	109,26	EMICELA S.A.	JGL 28/03/23. ACEITE OLIVA SUAVE GARRAFA 5 L / ATUN ACEITE VEGETAL BOLSA 1 KG () / TOMILLO TRITURADO 400 GR /	GUMUN
F/2023/978	1 000443	205,67	CAYETANA GONZALEZ OJEDA	JGL 28/03/23. MICRO CONVERTER BIDRECT SD/HDMI 3G SIN PSU / JBC DESOLDADOR DTS TIPO PERA 230V /	CULTU
F/2023/984	TF-00A 127	400	FICHEROS S.L.U.	JGL 28/03/23. MATERIAL DE PAPELERIA: TF-000127 / PFAE MOGAN SOSTENIBLE/EXPEDIENTE: 70/1/2021-0806090228	ADL
F/2023/985	Emit- 139	409,28	SUAREZ PRIETO MARÍA BELÉN	JGL 28/03/23. Revistas Centro de Día 2 A3 2 Caras Grapados al Centro	SERSOC
F/2023/990	Z23 230448	2568	MARINDBOX CANARIAS S.L	JGL 28/03/23. CONTENEDOR MARITIMO 20' (6 MT) / SERVICIO TPTE ENTREGA ARGUINEGUIN	DEPOR

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48



Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Grupo de apuntes
F/2023/994	4087730834	460,83	WURTH CANARIAS, S.L.	JGL 28/03/23. INDUCIDO / JUEGO DE ESCOBILLAS / PISTON COMPLETO / TORICA DEL PERCUTOR / REPARACIÓN / MANO DE	COMPR
F/2023/1001	000 200	4.280,00	JURORA S,L	JGL 28/03/23. CENA NAVIDAD 23 DE DICIEMBRE	SERSOC
F/2023/1004	Rect-Emit- 4	1.500,20	SUAREZ VALENCIA, Mª DEL CARMEN	JGL 28/03/23. Rect. Emit- 4 / PROCURADORA	ASESOR
F/2023/1010	2023-ACC-2073	700	ACTURA ARTE Y COMUNICACION S.L	JGL 28/03/23. Curso Informática Musical Edición de Partituras 10 y 11 de Marzo 2023 -JUAN PEDRO LEÓN REYES	CULTU
F/2023/1012	1104 2023	135,77	SANTANA HERNANDEZ, JOSE A	JGL 28/03/23. SUMINISTRO DE MATERIAL DE LIMPIEZA DPTO DE COMPRAS (SERVICIOS SOCIALES ARGUINEGUIN)	COMPR
F/2023/1013	2022- 539	567,1	SOSA RODRIGUEZ, JUAN PABLO	JGL 28/03/23. BATIDORA ROBOT COUPE	ADL
F/2023/1014	1106 2023	72,18	SANTANA HERNANDEZ, JOSE A	JGL 28/03/23. SUMINISTRO DE MATERIAL DE LIMPIEZA DPTO. DE COMPRAS (C.P. PLAYA DE ARGUINEGUIN)	COMPR
F/2023/1015	1105 2023	36,09	SANTANA HERNANDEZ, JOSE A	JGL 28/03/23. SUMINISTRO DE MATERIAL DE LIMPIEZA DPTO. DE COMPRAS (C.P. ARTEMI SEMIDAN)	COMPR
F/2023/1016	1117 2023	234,64	SANTANA HERNANDEZ, JOSE A	JGL 28/03/23. SUMINISTRO DE MATERIAL DE LIMPIEZA DPTO. DE COMPRAS (BAÑOS, COLEGIO Y SALON VENEGUERA)	COMPR
F/2023/1019	F4R 226	605,98	FERRETERIA GUANARTEME, S.L.	JGL 28/03/23. AFILADOR BROCAS VALEX 1950114 / 9565CVR DESBARBADORA MAKI 125 1400W / PANTALLA CLIMA SOLDAR 421	COMPR
F/2023/1022	10	14969,3	RODRIGUEZ MEDINA YERAY	JGL 28/03/23. INSTALACION 3 AIRE CASSETTE HAIER AB71S2SGIFA 6000FG CON	OBRAS

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Grupo de apuntes
				MATERIALES Y MANO DE OBRA INCLUIDO	
F/2023/1026	2023- 4	2100	RAMOS RAMÍREZ CRISTO YERAY	JGL 28/03/23. Diseño, desarrollo e implantación de aplicación para la gestión de solicitudes internas de	INFOR
F/2023/1030	2023- 014	113410,74	MOGAN SOCIOCULTURAL, S.L. UNIPERSONAL	JGL 28/03/23. Política Social Servicios Prestados MARZO 23 Expediente número 11698/2022 (Concejalia Política Social	SERSOC
F/2023/1031	EMIT- 23039	1324,66	DELISOUND CANARIAS S.L.	JGL 28/03/23. AMPLIACION EQ DE SONIDO / PANTALLA LED 4X2,5 / TECNICO DE MONTAJE / TECNICO DE VIDEO / DTO 60% MATERIAL	CULTU
F/2023/1032	EMIT- 23040	2326,18	DELISOUND CANARIAS S.L.	JGL 28/03/23. EQUIPO DE SONIDO 8 DVA T8 Y 2 SUBS S20 / MONITOR DE ESCENARIO / MICROFONO INALAMBRICO / AMPLIFICADOR	CULTU
F/2023/1038	Emit- 7	488,94	FERRETERIA BAZAR EL YUNQUE, S.L.	JGL 28/03/23. MATERIAL DIVERSO VIAS Y OBRAS	COMPR
F/2023/1039	1238200280	462,99	CEISA COMERCIAL DE CEMENTO, S.L.	JGL 28/03/23. CEM IV/B(P) 32,5 R ATLANTE 25K	COMPR
F/2023/1040	1237000178	169,23	MORTEROS INSULARES CANARIOS, S.A.	JGL 28/03/22. M-10 ESPEC ENLUCIDOS 25KG	COMPR
F/2023/1041	Emit-2023- 2	2415	BELLO GONZALEZ, ANTONIO MANUEL	JGL 28/03/23. Asesoramiento en materia Agrícola y Ganadera	SERPUB
F/2023/1046	22023 2	1308,15	GARCIA SOSA Mª DE LOS ANGELES	JGL 28/03/23. ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA DESTINARLO, ENTRE OTRAS COSAS A ALMACEN Y TALLER DEL EQUIPO	CULTU
F/2023/1051	01 2023	501	INAUTO SUR S.L.	JGL 28/03/23, 04-22 (Nº.EXPEDIENTE:14026/202 2 3 COCHES DE ALQUILER PARA LA CABALGATA DE LOS REYES MAGOS)	CULTU
F/2023/1060	Emit- 141	2193,5	SUAREZ PRIETO MARÍA BELÉN	JGL 28/03/23. carpetas ""Ficha del personal de la plantilla"" impresas en tinta negra (1+1) formato aproximado abierto	COMPR
F/2023/1065	V230004	485,42	CANARY CONCRETE, S.A.	JGL 28/03/23. TN. AF-T-0/4-V (DP N° 0056-AGC) / TON.	COMPR

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48



Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Grupo de apuntes
				ARIDO REVUELTO	
F/2023/1067	646/2023	1112,4	TRANSPORTES ABIANYERA S.L	JGL 28/03/23. ARGUINEGUIN (PRIMERA ROTONA, BAR STOP) - PLAYA DE MOGÁN- PARADA EN PUERTO RICO - BARRANCO	CULTU
F/2023/1068	A 23000221	358,44	PRODUCTOS VTECQUIM	JGL 28/03/23. COMMENT ALMACÉN MOTOR GRANDE (PUERTO RICO) / VTECFLEX 290 ML GRIS (C 12 UND) / VTECFIX-V 410	COMPR
F/2023/1069	RI 1674621	162,1	INDUSTRIAS JUNO S.A.	JGL 28/03/23, BARNIZ PUR. JUNODUR BRILLANTE / RECAMBIO MINI ANTIGOTA Ø 15 - 11CM (PACK 2 UNDS) / A-5000 BLA	COMPR
F/2023/1072	Emit- 3	1174,2	TRANSPORTE Y EXCAVACIONES MONZON LEON S.L	JGL 28/03/25. BAÑERAS CON GRAVA 10/20 CON TRANSPORTE DE BCO. TIRAJANA - PLAYA DE MOGÁN	COMPR
	TOTAL	807.192,28			

- 2.- Todas las facturas que figuran en el listado anterior cuentan con la conformidad del responsable del contrato y concejal del área.
- 3.- Excepto para las facturas de contratos menores que no sean de inversión, las facturas de este listado que son únicas o bien últimas o finales respecto de su contrato cuentan con su correspondiente Acta de Conformidad de la recepción del trabajo o suministro.

Para el resto de facturas, ya sea de contratos menores o de facturas parciales por abonos a cuenta, la conformidad de la prestación hasta el momento realizada se encuentra acreditada según se indica en el antecedente de hecho 2.

4.- Se ha comprobado que todos los gastos tienen sus respectivos documentos contables de RC o AD que acredita la consignación presupuestaria.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Concepto de Reconocimiento de Obligaciones

		i ecila/ilora.
DAVID CHAO CASTRO Secretario General Accide	dental	13/04/2023 07:48

El Real Decreto 500/1990, en su artículo 58 establece: El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

Ш

Requisitos para el Reconocimiento de Obligaciones Contractuales

Continúa el artículo 59 estableciendo que: 1. Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el Órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

2. Las Entidades locales establecerán, en las bases de ejecución del presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación.

En este sentido, la Base de Ejecución de Presupuesto 20.3 establece que Los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a. Identificación del Ente.
- b. Identificación del contratista.
- C. Número de la factura.
- d. Descripción suficiente del suministro realizado o del servicio prestado.
- e. Centro gestor que efectuó el encargo.
- Número del expediente de gasto que ampara la adjudicación.
- g. Importe facturado, en su caso, con anterioridad, en relación a dicho gasto.
- h. Sello y firma del contratista/acreedor.
- 1. Las certificaciones de obras deberán justificarse mediante las relaciones valoradas en que se fundamenten, las cuales tendrán la misma estructura que el Presupuesto de la obra y expresarán, mediante símbolos numéricos o alfabéticos, la correspondencia entre las partidas detalladas en uno y otro documento.

Por su parte, la Base de Ejecución del Presupuesto 20.4 exige la prestación de la conformidad por parte del Centro Gestor del Gasto mediante el portafirma electrónico (FirmaDoc).

Además de lo anterior, las facturas han de reunir los requisitos recogidos en Reglamento por el que se Regulan las Obligaciones de Facturación, aprobado mediante Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Así mismo, las facturas deberán venir acompañadas de los documentos y requisitos que vengan impuestos por los respectivos Pliegos y acuerdos contractuales.

Ш

Falta de Crédito

El artículo 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que: No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Con idéntico alcance, el artículo 39.2 de la Ley de Contratos del Sector Público recoge como causa de nulidad de pleno derecho de los contratos, la carencia o insuficiencia de crédito, en su apartado b).

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48



Órgano competente

El artículo 185 del TRLRHL establece que 2. Corresponderá al presidente de la corporación el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos.

3. Las facultades a que se refieren los apartados anteriores podrán desconcentrarse o delegarse

Este mismo criterio viene reforzado por el artículo 60 del Real Decreto 500/1990.

Esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, conforme al decreto 2019/2049 de 17/06/19, en cuyo apartado resolutivo segundo.1º k) se delega en ella *el reconocimiento de la obligación de las facturas fiscalizadas por la Intervención, excepto la aprobación de las certificaciones de obras.*

En virtud de todo lo anterior, tengo a bien elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO / ÚNICO.- Aprobar las facturas y, por ende, reconocer las obligaciones a favor de los contratistas, por los importes y conceptos que se relacionan en el siguiente listado.

Nº REGISTRO	Factura Nº	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo	Grupo de apuntes
F/2022/5341	1002227V2200016	13605,42	URBASER, S.A.	JGL 28/03/23. TRABAJOS POR VALORACIÓN DE OBRA PRESTADOS ENTRO DEL CONTRATO 'SERVICIO Y ONSERVACIÓN DE JARDI	SERPUB
F/2022/5418	FTV22-12935	14425,74	BOLSA DE AGUAS-GRAN CANARIA	JGL 28/03/23. № albarán ALB-VE22-022913: / TUBERIA FUND.NATURAL DN 80 C40	COMPR
F/2022/5449	Emit22- 21	2411,29	GONZALEZ RODRIGUEZ DAVINIA GLORIA	JGL 28/03/23.LATA PINTURA BLANCA CONVENCIONAL DE 25KG (expte 12994/2022) / LATA PINTURA NEGRA CONVENCIONAL DE 25	SERPUB
F/2022/5483	2208700017131	490,79	CANON ESPAÑA S.A.U.	JGL 28/03/23. Total Small Color (123) 4752 5000 M_IRADVC3730I 22D01222 20221201 20221231 Plaza sarmiento y coto	INFOR
F/2023/99	2022 21402	27,6	PUERTO RICO, S.A.	JGL 28/03/23. 1-0300: AYUNTAMIENTO BI.Consumo de 1 a 999999 19/10/22 AL 15/12/22	SERPUB
F/2023/230	Emit- 1505	198,32	GONZALEZ BERTOCCHI, CLAUDIO ADRIAN	JGL 28/03/23. Blllete de avión	PRESI

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

F/2023/272	FV22-54936-3	14926,39	BOLSAS DE AGUAS DE TENERIFE S.A	JGL 28/03/23. Nº albarán VALB22-064897: / PPR VALVULA ESFERA 20 / PPR VALVULA ESFERA 25 / PPR VALVULA ESFERA 32 /	COMPR
F/2023/351	2022 1237	211,73	SOCIEDAD LABORAL EDICION CANARIA, S.A.	JGL 28/03/23. 1237/22. INFORMACIÓN PÚBLICA ESTUDIO VIABILIDAD APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN	SERPUB
F/2023/393	2023 31	7665,18	METAL CONFORT S.L	JGL 28/03/23. MESA VENUS VH80H 800X800 HAYA / MESA VENUS VH80H / ARMARIO OHAP8H / ESTANTES OHE19 HAYA	ADL
F/2023/502	23 001	197119,15	COINTER CONCESIONES SLY PROYECTO AZATIA SL, UTE	JGL 28/03/23. Servicio público de recogida y transporte de residuos de de Mogán durante el mes de Enero de 2.023 -	SERPUB
F/2023/535	2023 6	9173,33	MOGAN GESTION MUNICIPAL, S.L.U.	JGL 28/03/23. SERVICIO CONTROL ESTACIONAMIENTO ZONA AZUL (ENERO 2023 № de Expediente: 13123/2022	SERPUB
F/2023/609	38587	168,55	CENTRAL UNIFORMES, S.L.	JGL 28/03/23. CAMISETA CAB. REGENT 11380 #150 GR. M/C 100% ALG. / CAMISETA CAB. REGENT 11380 #150 GR. M/C 100%	ADL
F/2023/648	6172 0	6378,79	AÑEPA, S.L.	JGL 28/03/23. Servicio de grúa para la retirada de vehículos de la vía Pública en el municipio de Mogán (Enero.23) 118/2022	POLIC
F/2023/652	2023 004	615,25	PUBLIKEIRA S.L.	JGL 28/03/23. POR LA EMISIÓN DE UN SPOT PUBLICITARIO EN EL PROGRAMA EL MOSTRADOR EN EL MES DE FEBRERO DEL 2023	PRESI
F/2023/690	420006272	208,76	DINOSOL SUPERMERCADOS, S.L.	JGL 28/03/23. PFAE ENYESQUE	ADL
F/2023/691	Emit-2300 070	231,8	QUEVEDO Y RAMIREZ S.L.	JGL 28/03/23. PFAE ENYESQUE MOGAN DESARROLLO LOCAL Y FORMACION	ADL
F/2023/696	23098	675	OPEN ENERGY 2012 S.L.	JGL 28/03/23. Contrato menor: ""Asesoramiento en la Gestión del Alumbrado Público"" mediante plataforma GEMWEB. GEMWEB	SERPUB
F/2023/704	Emit- 918	4593,25	BRISAS CANARIAS, S.L.	JGL 28/03/23. NUM DE RESOLUCION: 268/2023	DEPOR

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48



F/2023/719	2023731	667,52	EBOGA SOLUCIONES Y SERVICIOS SEGURIDAD INTEGRAL S.L	JGL 28/03/23. PRESTACIÓN SERVICIOS DE CONFIGURACIÓN, SOPORTE, MANTENIMIENTO Y FORMACIÓN DEL SOFTWARE DE GESTI	POLIC
F/2023/721	020 60	468,49	COMUNICACIONES Y EVENTOS FARO CANARIAS S.L.U	JGL 28/03/23. Promoción y difusión de actos y actividades en Mogán (Difusión mediante cuñas publicitarias de	PRESI
F/2023/722	ESC-23 053	1000	ESCORPIÓN DE JADE S.L.	JGL 28/03/23. Campaña publicitaria 2023. Emisión de 2 cuñas diarias de lunes a viernes en el programa en directo	PRESI
F/2023/754	A23001169	18,19	DISTRIBUIDORA SERVICIOS TÉCNICO CANARIO S.L. (DYSTECA S.L.)	JGL 28/03/23. ALQMAQ ALQUILER MÁQUINA. febrero. FTDD287. N Serie: A7AH121000519 AGENCIA DE EMPLEO Y DESARRO	ADL
F/2023/772	469486151	321	CARBUROS METALICOS, S.A.	JGL 28/03/23. RG_RENTAL SINGLE CYLS_200B_<230B / RG_RENTAL SINGLE CYLINDER_ACETYLENE	COMPR
F/2023/786	1 2023/1/230139	10466,67	SALTER SPORT S.A.	JGL 28/03/23. NOTA - EXPEDIENTE: 12242/2022 / M-1099/50 - PRENSA INCLINADA ""ESSENCE"" DISCOS 50MM / M-2097 -	DEPOR
F/2023/787	1 2023/1/230241	732,67	SALTER SPORT S.A.	JGL 28/03/23. VARIOS - IGIC PAGADO EN SU NOMBRE	DEPOR
F/2023/788	Z23 003712	90,93	V2 MOGAN CONSTRUCCIONES, S.L.	JGL 28/03/23. HILO POLIPROP.blanco 100m 6 riel** / BRIXO-ESPATULA MANGO GOMA 6CM** / BRIXO-ESPATULA MANGO GOMA	DEPOR
F/2023/801	0123000198 122	561,75	LENCAR CANARIAS, S.L.	JGL 28/03/23. 1771-JVG alquiler vehiculo del 01/02/2023 al 28/02/2023 (Concejalia de politica social)	ADL
F/2023/848	2023 85	957,98	SOCIEDAD LABORAL EDICION CANARIA, S.A.	JGL 28/03/23. 85/23. (BOP 20/2/23 № 22). APROBACIÓN Y PERIODO DE COBRO PADRONES O MATRÍCULAS DE	TESOR

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

				CONTRIBUYENTES: A) T.	
F/2023/849	2023 86	370,53	SOCIEDAD LABORAL EDICION CANARIA, S.A.	JGL 28/03/23. 86/23. (BOP 20/2/23 № 22). APROBACIÓN Y PERIODO DE COBRO PADRONES O MATRÍCULAS DE CONTRIBUYENTES: A) T.	TESOR
F/2023/850	Emit- 7	2407,95	AFONSO FELIPE,NAUZET	JGL 28/03/23. Seguridad Casa de la Navidad Mogan	SERSOC
F/2023/852	CL02230001281	9591,99	DISA RED SERVICIOS PETROLIFEROS, S.A.U	JGL 28/03/23. Disa Eco Gasoil / Disa Eco Gasolina95 / Disa Eco Gasoil / Disa Eco Gasolina95 / Disa Eco Gasoil / Disa E	PAMOV
F/2023/900	LIQ. AGOSTO/DICIEMB RE 2022	15,49	AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA	JGL 28/03/23. COSTES SERVICIO CONVENIO RECAUDACIÓN EJECUTIVA FUERA DE ÁMBITO de agosto a diciembre 2022	TESOR
F/2023/901	LIQ. DICIEMBRE 2022	501,35	AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA	JGL 28/03/23. COSTES SERVICIO CONVENIO RECAUDACIÓN EJECUTIVA FUERA DE ÁMBITO diciembre 2022	TESOR
F/2023/902	LIQ. ENERO 2023	5728,66	AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA	JGL 28/03/23. COSTES SERVICIO CONVENIO RECAUDACIÓN EJECUTIVA FUERA DE ÁMBITO enero 2023	TESOR
F/2023/915	23 002	197119,15	COINTER CONCESIONES SLY PROYECTO AZATIA SL, UTE	JGL 28/03/23. Servicio público de recogida y transporte de residuos del de Mogán durante el mes de Febrero de 2.023	SERPUB
F/2023/923	2023- 015	9738,1	MOGAN SOCIOCULTURAL, S.L. UNIPERSONAL	JGL 28/03/23. Biblioteca Servicios Prestados MARZO 23 Expediente número 13440/2022 (Concejalia Cultura 13440/2022 I	CULTU
F/2023/926	2023- 018	18888,22	MOGAN SOCIOCULTURAL, S.L. UNIPERSONAL	JGL 28/03/23. Escuela Infantil De Mogán Servicios Prestados MARZO 23 Expediente número 13431/2022	EDUCA
F/2023/933	Emit- 304	8667	TÉCNICAS BIOLÓGICAS DEL NORTE S.L.	JGL 28/03/23. SUMINISTRO Y SUSTITUCION DE CAÑONES DE RIEGO Y ELECTROVALVULAS ENEL CAMPO DE FUTBOL DAVID SILVA E	DEPOR
F/2023/942	2023 10	107835,06	MOGAN GESTION MUNICIPAL, S.L.U.	JGL 28/03/23. SERVICIO ENCOMIENDA DE RECAUDACION (FEBRERO 2023 Recaud Liquida: 1.437.800,81 x 0,075=	TESOR

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48



				107.835,06	
F/2023/960	G23000722	278,16	DISTRIBUIDORA SERVICIOS TÉCNICO CANARIO S.L. (DYSTECA S.L.)	JGL 28/03/23. 05030002 FOTOCOPIAS COLOR PFAE MOGAN SOSTENIBLE	ADL
F/2023/970	87	188,34	RAMIREZ LOPEZ JOSE JUAN	JGL 28/03/23. MARCAJE SERIG PRENDA OSCURA 1 COLOR / MARCAJE SERIG. PRENDA OSCURA 1 COLOR ESPALDA / PFAE	ADL
F/2023/971	88	70,13	RAMIREZ LOPEZ JOSE JUAN	JGL 28/03/23. TIRANTES BAUCE AV / PFAE MOGAN SOSTENIBLE / EXPEDIENTE № 70/1/2021 / EXPERTA 3573/2022 PFAE	ADL
F/2023/972	XA-54623-000031	133,36	EXCODIMO CANARIAS, S.L.	JGL 28/03/23. COMPRA MERCADERÍA AL 0%	GUMUN
F/2023/973	FV 1359498	109,26	EMICELA S.A.	JGL 28/03/23. ACEITE OLIVA SUAVE GARRAFA 5 L / ATUN ACEITE VEGETAL BOLSA 1 KG () / TOMILLO TRITURADO 400 GR /	GUMUN
F/2023/978	1 000443	205,67	CAYETANA GONZALEZ OJEDA	JGL 28/03/23. MICRO CONVERTER BIDRECT SD/HDMI 3G SIN PSU / JBC DESOLDADOR DTS TIPO PERA 230V /	CULTU
F/2023/984	TF-00A 127	400	FICHEROS S.L.U.	JGL 28/03/23. MATERIAL DE PAPELERIA: TF-000127 / PFAE MOGAN SOSTENIBLE/EXPEDIENTE: 70/1/2021-0806090228	ADL
F/2023/985	Emit- 139	409,28	SUAREZ PRIETO MARÍA BELÉN	JGL 28/03/23. Revistas Centro de Día 2 A3 2 Caras Grapados al Centro	SERSOC
F/2023/990	Z23 230448	2568	MARINDBOX CANARIAS S.L	JGL 28/03/23. CONTENEDOR MARITIMO 20' (6 MT) / SERVICIO TPTE ENTREGA ARGUINEGUIN	DEPOR
F/2023/994	4087730834	460,83	WURTH CANARIAS, S.L.	JGL 28/03/23. INDUCIDO / JUEGO DE ESCOBILLAS / PISTON COMPLETO / TORICA DEL PERCUTOR / REPARACIÓN / MANO DE	COMPR
F/2023/1001	000 200	4.280,00	JURORA S,L	JGL 28/03/23. CENA	SERSOC

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

				NAVIDAD 23 DE DICIEMBRE	
F/2023/1004	Rect-Emit- 4	1.500,20	SUAREZ VALENCIA, Mª DEL CARMEN	JGL 28/03/23. Rect. Emit- 4 / PROCURADORA	ASESOR
F/2023/1010	2023-ACC-2073	700	ACTURA ARTE Y COMUNICACION S.L	JGL 28/03/23. Curso Informática Musical Edición de Partituras 10 y 11 de Marzo 2023 -JUAN PEDRO LEÓN REYES	CULTU
F/2023/1012	1104 2023	135,77	SANTANA HERNANDEZ, JOSE A	JGL 28/03/23. SUMINISTRO DE MATERIAL DE LIMPIEZA DPTO DE COMPRAS (SERVICIOS SOCIALES ARGUINEGUIN)	COMPR
F/2023/1013	2022- 539	567,1	SOSA RODRIGUEZ, JUAN PABLO	JGL 28/03/23. BATIDORA ROBOT COUPE	ADL
F/2023/1014	1106 2023	72,18	SANTANA HERNANDEZ, JOSE A	JGL 28/03/23. SUMINISTRO DE MATERIAL DE LIMPIEZA DPTO. DE COMPRAS (C.P. PLAYA DE ARGUINEGUIN)	COMPR
F/2023/1015	1105 2023	36,09	SANTANA HERNANDEZ, JOSE A	JGL 28/03/23. SUMINISTRO DE MATERIAL DE LIMPIEZA DPTO. DE COMPRAS (C.P. ARTEMI SEMIDAN)	COMPR
F/2023/1016	1117 2023	234,64	SANTANA HERNANDEZ, JOSE A	JGL 28/03/23. SUMINISTRO DE MATERIAL DE LIMPIEZA DPTO. DE COMPRAS (BAÑOS, COLEGIO Y SALON VENEGUERA)	COMPR
F/2023/1019	F4R 226	605,98	FERRETERIA GUANARTEME, S.L.	JGL 28/03/23. AFILADOR BROCAS VALEX 1950114 / 9565CVR DESBARBADORA MAKI 125 1400W / PANTALLA CLIMA SOLDAR 421	COMPR
F/2023/1022	10	14969,3	RODRIGUEZ MEDINA YERAY	JGL 28/03/23. INSTALACION 3 AIRE CASSETTE HAIER AB7152SGIFA 6000FG CON MATERIALES Y MANO DE OBRA INCLUIDO	OBRAS
F/2023/1026	2023- 4	2100	RAMOS RAMÍREZ CRISTO YERAY	JGL 28/03/23. Diseño, desarrollo e implantación de aplicación para la gestión de solicitudes internas de	INFOR
F/2023/1030	2023- 014	113410,74	MOGAN SOCIOCULTURAL, S.L. UNIPERSONAL	JGL 28/03/23. Política Social Servicios Prestados MARZO 23 Expediente número 11698/2022 (Concejalia Política Social	SERSOC
F/2023/1031	EMIT- 23039	1324,66	DELISOUND CANARIAS S.L.	JGL 28/03/23. AMPLIACION EQ DE SONIDO / PANTALLA LED 4X2,5 / TECNICO DE MONTAJE / TECNICO DE VIDEO / DTO 60%	CULTU

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

				MATERIAL	
F/2023/1032	EMIT- 23040	2326,18	DELISOUND CANARIAS S.L.	JGL 28/03/23. EQUIPO DE SONIDO 8 DVA T8 Y 2 SUBS S20 / MONITOR DE ESCENARIO / MICROFONO INALAMBRICO / AMPLIFICADOR	CULTU
F/2023/1038	Emit- 7	488,94	FERRETERIA BAZAR EL YUNQUE, S.L.	JGL 28/03/23. MATERIAL DIVERSO VIAS Y OBRAS	COMPR
F/2023/1039	1238200280	462,99	CEISA COMERCIAL DE CEMENTO, S.L.	JGL 28/03/23. CEM IV/B(P) 32,5 R ATLANTE 25K	COMPR
F/2023/1040	1237000178	169,23	MORTEROS INSULARES CANARIOS, S.A.	JGL 28/03/22. M-10 ESPEC ENLUCIDOS 25KG	COMPR
F/2023/1041	Emit-2023- 2	2415	BELLO GONZALEZ, ANTONIO MANUEL	JGL 28/03/23. Asesoramiento en materia Agrícola y Ganadera	SERPUB
F/2023/1046	22023 2	1308,15	GARCIA SOSA Mª DE LOS ANGELES	JGL 28/03/23. ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA DESTINARLO, ENTRE OTRAS COSAS A ALMACEN Y TALLER DEL EQUIPO	CULTU
F/2023/1051	01 2023	501	INAUTO SUR S.L.	JGL 28/03/23. 04-22 (Nº.EXPEDIENTE:14026/202 2 3 COCHES DE ALQUILER PARA LA CABALGATA DE LOS REYES MAGOS)	CULTU
F/2023/1060	Emit- 141	2193,5	SUAREZ PRIETO MARÍA BELÉN	JGL 28/03/23. carpetas ""Ficha del personal de la plantilla"" impresas en tinta negra (1+1) formato aproximado abierto	COMPR
F/2023/1065	V230004	485,42	CANARY CONCRETE, S.A.	JGL 28/03/23. TN. AF-T-0/4-V (DP № 0056-AGC) / TON. ARIDO REVUELTO	COMPR
F/2023/1067	646/2023	1112,4	TRANSPORTES ABIANYERA S.L	JGL 28/03/23. ARGUINEGUIN (PRIMERA ROTONA, BAR STOP) - PLAYA DE MOGÁN- PARADA EN PUERTO RICO - BARRANCO	CULTU
F/2023/1068	A 23000221	358,44	PRODUCTOS VTECQUIM	JGL 28/03/23. COMMENT ALMACÉN MOTOR GRANDE (PUERTO RICO) / VTECFLEX 290 ML GRIS (C	COMPR

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

				12 UND) / VTECFIX-V 410	
F/2023/1069	RI 1674621	162,1	INDUSTRIAS JUNO S.A.	JGL 28/03/23. BARNIZ PUR. JUNODUR BRILLANTE / RECAMBIO MINI ANTIGOTA Ø 15 - 11CM (PACK 2 UNDS) / A-5000 BLA	COMPR
F/2023/1072	Emit- 3	1174,2	TRANSPORTE Y EXCAVACIONES MONZON LEON S.L	JGL 28/03/25. BAÑERAS CON GRAVA 10/20 CON TRANSPORTE DE BCO. TIRAJANA - PLAYA DE MOGÁN	COMPR
	TOTAL	807.192,28			

Es cuanto tengo a bien informar."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

12. Expte. 3423/2022. Propuesta para la aprobación de la la descomposición del precio contradictorio a justificar correspondiente a: PC.01 "Hidrofugante para Hormigón al 2%", por un importe de 12.368,66 euros, de la obra "Edificio de Aparcamientos en Avenida de La Constitución - 2022, T. M. de Mogán". Ref.: 22-OBR-19.

"JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda (según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio), en relación con el expediente tramitado para la ejecución de la obra EDIFICIO DE APARCAMIENTOS EN AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN - 2022, T. M. DE MOGÁN, actuación financiada mediante la concesión directa de subvención nominada de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias, al Ayuntamiento de Mogán. Expte.: SIC-18/01 destinada al proyecto de infraestructura comercial EDIFICIO DE APARCAMIENTOS EN AVENIDA CONSTITUCIÓN; visto el Informe emitido por la dirección facultativa de la referida obra, y atendiendo al procedimiento y a la legislación aplicable, se emite la presente:

PROPUESTA

Antecedentes Administrativos.

- > Vista la Orden nº 107/2019, de 24/05/2019, por la que se concede una subvención directa por razones de interés público, destinada al proyecto de Infraestructura Comercial, "Edificio de Aparcamientos en Avenida Constitución", convalidando los vicios de anulabilidad de la Orden nº 247/2018, de 28 de diciembre. Expte. SIC-18/01.
- > Vista la Resolución nº 353/2019, de 24 de mayo de 2019, por la que se modifica la Orden nº 107/2019, de 24 de mayo, por la que se concede una subvención directa por razones de interés público, destinada al proyecto de Infraestructura Comercial, Edificio de Aparcamientos en Avenida Constitución", convalidando los vicios de anulabilidad de la Orden nº 247/2018, de 28 de diciembre. Expte. SIC-18/01.
- > Atendiendo a la Resolución nº 16/2022, de 18 de enero de 2022, por la que se modifican los plazos de realización y justificación, de la Orden 107/2019, de 24 de mayo, de la extinta Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento por la que se concede una subvención directa por razones de interés público al Ayuntamiento de Mogán. Expte. SIC-18/01 destinada al proyecto de Infraestructura Comercial, Edificio de Aparcamientos en Avenida Constitución", convalidando los vicios de anulabilidad de la Orden nº 247/2018, de 28 de diciembre. Expte. SIC-18/01.

	Fecha/hor	a.
DAVID CHAO CASTRO Secretario Genera	Accidental 13/04/2023	07:48



Se modifica el plazo de ejecución al 31 de diciembre de 2023 y el de justificación al 30 de marzo de 2024.

- > Visto que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 28 de julio de 2022, acuerda adjudicar el contrato de ejecución de la obra EDIFICIO DE APARCAMIENTOS EN AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN 2022, T. M. DE MOGÁN, a la entidad ASCH INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.A., con CIF:A73998346; por un importe total de 3.597.045,25 euros, correspondiéndole el 7% IGIC (sobre el 35,35%) cuyo valor es de 89.008,89 euros; ofertándose respecto a los restantes criterios de adjudicación:
 - Criterio de adjudicación nº2 Reducción del plazo de ejecución de la obra: Ofertando un plazo total de ejecución de **300 días**.
 - Criterio de adjudicación nº3 <u>Visita a la zona de actuación</u>: Ha realizado la visita, y adjunta el informe solicitado.
 - Criterio de adjudicación nº4 <u>Penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato</u>: Comprometiéndose a pagar **7.298,79 euros**, por cada día de retraso.
 - Criterio de adjudicación nº5 <u>Incremento del plazo de garantía</u>: Comprometiéndose a garantizar la obra durante **10 años**.

Atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto de la obra, al considerarse que es la oferta más ventajosa, según el orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas; así como designar al Técnico Municipal **Don Alberto Sánchez López**, como Director de la Obra, al Técnico Municipal **Don Pablo Bosch Valle**, como Director de ejecución y Coordinador de Seguridad y Salud, y como Directora de ejecución de instalaciones a la Técnica Municipal **Doña Ana Santana Cabrera**.

- > <u>VISTA</u> el <u>Acta de Audiencia al Contratista y Precios Contradictorios</u>, de la unidad P.C.01 Hidrofugante para hormigón al 2% 12.368,66 euros), de la obra de referencia, y que el contratista se da por enterado y presta su conformidad a los nuevos precios propuestos por la dirección facultativa. (csv:K006754aa92f0d13f9507e700c030d12g)
- > **VISTO** que la Dirección Facultativa de la obra, emite Informe Técnico, con fecha 22 de marzo de 2023 (csv: 4006754aa9140d0726c07e72db030d13r), en que se señala literalmente:
- «Alberto Sánchez López y Pablo Bosch Valle, Técnicos Municipales del llustre Ayuntamiento de Mogán, Director de Obra y de Ejecución respectivamente de la obra Edificio de Aparcamientos en Avenida de la Constitución 2022, Mogán, T.M. de Mogán, tienen a bien realizar el siguiente informe:

INFORME

1.- Antecedentes.

1.1.- Datos de la obra.

Facultativo redactor del Proyecto

Pablo Mora-Rey García, Arquitecto.

Edificio de Aparcamientos en Avenida de la Constitución 2022, Mogán, T.M. de Mogán

Presupuesto de Adjudicación 3.597.045,25 euros (SIN IGIC)

 Empresa Adjudicataria
 ASCH INSFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.A.

Fecha de Adjudicación JGL de fecha 28/07/2022

1.2.- El importe total de los precios contradictorios (Artículo 242.4.ii, de la Ley 9/2017 de CSP), que en su conjunto no exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo que asciende a la cantidad de 92.001,56, (3% de 3.066.718,58 PEM).

2.- Consideraciones.

2.1.- Visto lo establecido en el artículo 242.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con: Modificación del contrato de obras:

2los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por un plazo mínimo de tres días hábiles.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

- 2.2.- Visto lo establecido en el artículo 242.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con: Modificación del contrato de obras:
 - 4. No obstante, no tendrán la consideración de modificaciones:

ii. La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo..

3.- Informe.

- 3.1.- La Dirección facultativa ha elaborado propuesta de precios contradictorios, su justificación y la descomposición del presupuesto del precio contradictorio, que se adjunta a la presente propuesta en los anexos correspondientes.
- 3.2.- Dicha precio contradictorio es susceptible de ser medida en todas sus partes en unidades de obra con precios unitarios.
- 3.3.- El importe total de los precios contradictorios (Artículo 242.4.ii, de la Ley 9/2017 de CSP), que en su conjunto no exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo PEM, asciende a la cantidad de 92.001,56, (3% de 3.066.718,58 PEM).
- 3.4.- El importe de la descomposición efectuada por la Dirección Facultativa asciende a:

PC.01 Hidrofugante para Hormigón al 2% 12.368,66 euros.

Elevar al órgano de contratación para su aprobación si procede:

4.- Propuesta.

- 4.1.- La descomposición del precio contradictorio a justificar correspondiente a; PC.01 Hidrofugante para Hormigón al 2% 12.368,66 euros.
- 4.2.- Los nuevos precios y su justificación contenidos en los anexos correspondientes.
- 4.3.- Notificar la presente resolución a la entidad adjudicataria, a la dirección facultativa y dar traslado de la misma a la Unidad Administrativa de Obras Públicas.

Es cuanto tengo a bien informar desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible. El presente informe consta de DOS (2) páginas.»

CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO: Aprobar la descomposición del precio contradictorio a justificar correspondiente a: PC.01 Hidrofugante para Hormigón al 2%, por un importe de 12.368,66 euros.

SEGUNDO: Los nuevos precios y su justificación contenidos en los anexos correspondientes.

TERCERO: Notificar la presente resolución a la entidad adjudicataria, a la dirección facultativa y dar traslado de la misma a la Unidad Administrativa de Obras Públicas."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de competencia acordadas en el Pleno celebrado en sesión extraordinaria el día 12 de julio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

13. Expte. 1349/2021. Propuesta de inicio de los trámites de adscripción del inmueble en el patrimonio municipal, póliza de seguros, servicios de conservación y mantenimiento de las instalaciones, etc. del "Ediicio de Aparcamientos Subterráneo de Arguineguín ". Ref.: 16-OBR-43.

"JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Aqua y Hacienda (según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio); en relación con la obra APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO EN ARGUINEGUÍN. T.M. MOGÁN, actuación incluida en el Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán para el Desarrollo de Proyectos en el marco del FDCAN; tiene a bien emitir, respecto al procedimiento y legislación aplicable, la presente PROPUESTA:

Antecedentes Administrativos.-

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48



> Visto que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 30 de septiembre de 2019, acuerda adjudicar el contrato de ejecución de la obra APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO EN ARGUINEGUÍN T. M. DE MOGÁN, incluida en el Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán para el Desarrollo de Proyectos en el marco del FDCAN; a la entidad PROYECON GALICIA, S. A., por un importe de 8.322.885,00 euros (IGIC tipo 0%), así como en relación a los restantes criterios de adjudicación evaluables de forma automática, comprometiéndose a que se descuente de penalidad por cada día de retraso en la terminación de la ejecución del contrato la cantidad de 8.885,00, así como a garantizar la obra en un plazo de 10 años, y atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas, al considerar la oferta presentada como la más ventajosa.

APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO EN ARGUINEGUÍN, T.M. DE MOGÁN		
Financiación:	Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán para el Desarrollo de Proyectos en el marco del FDCAN .	
Situación:	Arguineguin	
Autor del proyecto:	Adela Falcón Soria (Arquitecta Municipal)	
Autor del proyecto Modificado	Adela Falcón Soria (Arquitecta Municipal)	
Presupuesto Licitación:	9.668.635,88 euros (I.G.I.C. del 0%)	
Presupuesto Adjudicación:	8.322.855,00 (I.G.I.C. del 0%)	
Tipo I.G.I.C.	0 % I.G.I.C.	
Total Adjudicación:	8.322.855,00 euros (I.G.I.C. del 0%)	
Modificado nº1:	1.197.154,96 euros (IGIC del 0%) JGL 24/08/2021	
Importe ejecución real:	9.520.039,96 euros (I.G.I.C. del 0%)	
Acta Comprobación Replanteo:	28/10/2019	
Plazo ejecución:	24 meses	
Finalización obra:	29/10/2021	
Acta de Recepción:	19/11/2021	
Plazo de garantía:	10 años (29/10/2031)	
Dirección Facultativa:	Director de obra: Alberto Sánchez López (Arquitecto Municipal)	
	Director de ejecución: Germán Mejías Álamo (Arquitecto Técnico Municipal)	
	Directora de ejecución de instalaciones: Ana Santana Cabrera (Ingeniera Técnica Industrial Municipal)	
Contrata:	PROYECON GALICIA,S.A.	
	CUADRO DE SUPERFICIES	

ı			
	Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ı	DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

Planta	Local	Superficie m2	Volumen m3
	Escalera 1	41,67	116,68
	Escalera 2	51,06	142,97
	Escalera 3	45,57	127,6
Plaza	Escalera 4	43,44	121,63
	Escalera 5	40,05	112,14
	Superficie Plaza	7.834,92	
	Total Superficie Útil	7613,13	
	Aparcamiento	7.493,56	19483,26
	Escalera 1	17,8	46,28
	Vestíbulo 1	3,33	8,66
	Ascensor 1	3,47	9,02
	Distribuidor	77,42	201,29
	Oficina de Control	43,12	112,11
	C. C. Eléctricos	55,85	145,21
	B. Femenino	24,80	64,48
	B. Masculino	24,80	64,48
	Cuarto de Limpieza	3,39	8,81
Sótano - 1	Escalera 2	28,87	75,06
	Vestíbulo 2	3,33	8,66
	Escalera 3	25,49	66,27
	Vestíbulo 3	3,33	8,66
	Escalera 4	26,67	69,34
	Vestíbulo 4	3,33	8,66
	Ascensor 2	3,47	9,02
	Escalera 5	31,12	80,91
	Vestíbulo 5	3,33	8,66
	Vestíbulo 5B	3,33	8,66
	Totales	7.879,81	20.487,51
Sótano - 2	Aparcamiento	7.462,80	19.403,28
	Escalera 1	19,45	50,57
	Vestíbulo 1	3,33	8,66

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48



Ascensor 1	3,47	9,02
Distribuidor	67,72	176,07
Almacén	30,32	78,83
C. C. Eléctrico	51,78	134,63
B. Femenino	24,80	64,48
B. Masculino	24,80	64,48
Vestíbulo	14,32	37,23
Almacén	41,03	106,68
Aljibe	55,36	143,94
C. G. Electrógeno	28,8	74,88
Cuarto Limpieza	3,39	8,81
Vestíbulo	3,59	9,33
C. C. Transformador	30,76	79,98
Escalera 2	28,87	75,06
Vestíbulo 2	3,33	8,66
Escalera 2	25,49	66,27
Vestíbulo 3	3,33	8,66
Escalera 4	26,67	69,34
Vestíbulo 4	3,33	8,66
Ascensor 2	3,47	9,02
Escalera 5	31,12	80,91
Vestíbulo 5	3,33	8,66
Vestíbulo 5B	3,33	8,66
Totales	7.997,99	20.794,77

> Visto que con fecha 19 de noviembre de 2021, tras proceder al reconocimiento de la obra y haber comprobado que se ha ejecutado de acuerdo con el proyecto aprobado, las instrucciones dadas por la dirección facultativa de obra, encontrándose en buen estado y que se pueden entregar al uso publico, el funcionario técnico designado por la Administración acuerda RECIBIR la misma, de conformidad con el Articulo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

febrero de 2014 (B.O.E. nº 272/2017 de 09 de noviembre), iniciándose así y con esta fecha el plazo de garantía de **10 años**.

Consideraciones Jurídicas.-

- > **Visto** lo establecido en el artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en atención a la << **Recepción y plazo de garantía del contrato de obras**>>.
- > Atendiendo a lo señalado en el artículo 164 y siguientes del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación al << Acta de Recepción>>.
- > Visto lo establecido en el Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en atención a:

«Artículo 173 Incorporación de obras la inventario general de bienes y derechos:

La recepción de obras de carácter inventariable y, en su caso, de las de mejora irá seguida de su incorporación al correspondiente inventario general de bienes y derechos. A estos efectos, la dirección de la obra acompañará al acta de recepción un estado de dimensiones y características de la obra ejecutada que defina con detalle las obras realizadas tal como se encentran en el momento de la recepción.>>

CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Iniciar en relación a la obra APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO EN ARGUINEGUÍN T. M. DE MOGÁN, actuación incluida en el Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán para el Desarrollo de Proyectos en el marco del FDCAN, prevista en la Ley 6/2018, de 3 de julio (B.O.E. 04/07/2018), de Presupuestos Generales del Estado para 2018; los trámites siguientes:

- Adscripción del inmueble al Patrimonio Municipal, y su inclusión en el Inventario General de Bienes y
- Derechos de este Ayuntamiento de Mogán.
- Incluir el referido inmueble en la Póliza de Seguros que tenga suscrita el Ayuntamiento.
- Inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad.
- Contratar los Servicios de Conservación y Mantenimiento de las Instalaciones (Parques y Jardines, P.C.I., Aires acondicionados, Instalación Eléctrica, Ascensores, etc).
- Cuantos otros sean necesarios para la legalizar el inmueble, y su puesta en uso.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que se adopte a la Unidad Administrativa de Servicios Públicos, a la Unidad Administrativa de Patrimonio, y a la Unidad Administrativa de Presidencia, a los efectos oportunos."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de competencia acordadas en el Pleno celebrado en sesión extraordinaria el día 12 de julio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

14. Expte. 3423/2022. Propuesta para la aprobación de la descomposición del precio contradictorio a justificar correspondiente a las unidades: PC.02 a PC.12 que asciende a la cantidad de 19.679,44 euros de la obra " Edificio de Aparcamientos en Avda de la Constitución -2022 T.M. Mogán " (Ref.22-OBR-19).

"JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda (según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio), en relación con el expediente tramitado para la ejecución de la obra EDIFICIO DE APARCAMIENTOS EN AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN - 2022, T. M. DE MOGÁN, actuación financiada mediante la concesión directa de subvención nominada de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento del Gobierno de Canarias, al Ayuntamiento de Mogán. Expte.: SIC-18/01 destinada al proyecto de infraestructura comercial EDIFICIO DE APARCAMIENTOS EN AVENIDA

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48



CONSTITUCIÓN; visto el Informe emitido por la dirección facultativa de la referida obra, y atendiendo al procedimiento y a la legislación aplicable, se emite la presente:

PROPUESTA

Antecedentes Administrativos.

- > Vista la Orden nº 107/2019, de 24/05/2019, por la que se concede una subvención directa por razones de interés público, destinada al proyecto de Infraestructura Comercial, "Edificio de Aparcamientos en Avenida Constitución", convalidando los vicios de anulabilidad de la Orden nº 247/2018, de 28 de diciembre. Expte. SIC-18/01.
- > Vista la Resolución nº 353/2019, de 24 de mayo de 2019, por la que se modifica la Orden nº 107/2019, de 24 de mayo, por la que se concede una subvención directa por razones de interés público, destinada al proyecto de Infraestructura Comercial, Edificio de Aparcamientos en Avenida Constitución", convalidando los vicios de anulabilidad de la Orden nº 247/2018, de 28 de diciembre. Expte. SIC-18/01.
- > Atendiendo a la Resolución nº 16/2022, de 18 de enero de 2022, por la que se modifican los plazos de realización y justificación, de la Orden 107/2019, de 24 de mayo, de la extinta Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento por la que se concede una subvención directa por razones de interés público al Ayuntamiento de Mogán. Expte. SIC-18/01 destinada al proyecto de Infraestructura Comercial, Edificio de Aparcamientos en Avenida Constitución", convalidando los vicios de anulabilidad de la Orden nº 247/2018, de 28 de diciembre. Expte. SIC-18/01.

Se modifica el plazo de ejecución al 31 de diciembre de 2023 y el de justificación al 30 de marzo de 2024.

- > Visto que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 28 de julio de 2022, acuerda adjudicar el contrato de ejecución de la obra EDIFICIO DE APARCAMIENTOS EN AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN 2022, T. M. DE MOGÁN, a la entidad ASCH INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.A., con CIF:A73998346; por un importe total de 3.597.045,25 euros, correspondiéndole el 7% IGIC (sobre el 35,35%) cuyo valor es de 89.008,89 euros; ofertándose respecto a los restantes criterios de adjudicación:
- Criterio de adjudicación nº2 <u>Reducción del plazo de ejecución de la obra</u>: Ofertando un plazo total de ejecución de **300 días**.
- Criterio de adjudicación nº3 <u>Visita a la zona de actuación</u>: Ha realizado la visita, y adjunta el informe solicitado.
- Criterio de adjudicación nº4 <u>Penalidad por día de retraso en la ejecución del contrato</u>: Comprometiéndose a pagar **7.298,79 euros**, por cada día de retraso.
- Criterio de adjudicación nº5 <u>Incremento del plazo de garantía</u>: Comprometiéndose a garantizar la obra durante **10 años**.

Atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto de la obra, al considerarse que es la oferta más ventajosa, según el orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas; así como designar al Técnico Municipal **Don Alberto Sánchez López,** como Director de la Obra, al Técnico Municipal **Don Pablo Bosch Valle**, como Director de ejecución y Coordinador de Seguridad y Salud, y como Directora de ejecución de instalaciones a la Técnica Municipal **Doña Ana Santana Cabrera**.

- > VISTA el Acta de Audiencia al Contratista y Precios Contradictorios, de la unidad P.C.02 a PC.12 asciende a la cantidad de 19.679,44 de la obra de referencia, y que el contratista se da por enterado y presta su conformidad a los nuevos precios propuestos por la dirección facultativa. (csv: W006754aa92a14184ed07e71c4030b38n)
- > VISTO que la Dirección Facultativa de la obra, emite Informe Técnico, con fecha 23 de marzo de 2023 (csv: <a href="https://doi.org/10.001/journal.org/10.001/journa

	Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
	DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48
_			

<< Alberto Sánchez López, Pablo Bosch Valle y Ana M Santana Cabrera, Técnicos Municipales del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, Director de Obra, de Ejecución y de instalaciones respectivamente de la obra Edificio de Aparcamientos en Avenida de la Constitución 2022, Mogán, T.M. de Mogán, tienen a bien realizar el siguiente informe:

1.- Antecedentes.

1.1.- Datos de la obra.

Edificio de Aparcamientos en Avenida de la Constitución 2022, Mogán, T.M. de Mogán		
Facultativo redactor del Proyecto	Pablo Mora-Rey García, Arquitecto.	
Presupuesto de Adjudicación	3.597.045,25 euros (SIN IGIC)	
Empresa Adjudicataria	ASCH INSFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.A.	
Fecha de Adjudicación	JGL de fecha 28/07/2022	

1.2.- El importe total de los precios contradictorios (Artículo 242.4.ii, de la Ley 9/2017 de CSP), que en su conjunto no exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo que asciende a la cantidad de 92.001,56, (3% de 3.066.718,58 PEM).

2.- Consideraciones.

2.1.- Visto lo establecido en el artículo 242.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con: Modificación del contrato de obras:

2los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por un plazo mínimo de tres días hábiles.

- 2.2.- Visto lo establecido en el artículo 242.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con: Modificación del contrato de obras:
 - 4. No obstante, no tendrán la consideración de modificaciones:

i.

ii. La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en esta Ley y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo..

3.- Informe.

- 3.1.- La Dirección facultativa ha elaborado propuesta de precios contradictorios, su justificación y la descomposición del presupuesto de los precios contradictorios, que se adjunta a la presente propuesta en los anexos correspondientes.
- 3.2.- Dichos precios contradictorios son susceptible de ser medidos en todas sus partes en unidades de obra con precios unitarios.
- 3.3.- El importe total de los precios contradictorios (Artículo 242.4.ii, de la Ley 9/2017 de CSP), que en su conjunto no exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo PEM, asciende a la cantidad de 92.001,56, (3% de 3.066.718,58 PEM).
 - 3.4.- El importe de la descomposición efectuada por la Dirección Facultativa asciende a:
 - PC.02 Corte de pavimento de aglomerado asfáltico 144,21 euros.
- PC.03 Demolición de pavimento de aglomerado asfáltico de 15 cm de espesor medio 125,84 euros.
- PC.04 Perforación por vía seca en muro de hormigón macizo o fabrica de bloque, hasta una profundidad máxima de 70 cm 116,18 euros.
- PC.05 Instalación de tubo ranurado de PVC de doble pared, de 200 mm de diámetro nominal 3.070,74 euros.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

- PC.06 Relleno manual de grava filtrante sin clasificar 2.348,29 euros.
- PC.07 Partida de abono integro para instalación de pasatubo bajo vial 991,27 euros.
- PC.08 Tubería de PPR de 63 mm. de diámetro, encamisada 1.941,60 euros.
- PC.09 Tubería de PPR de 63 mm. de diámetro, vista 229,23 euros.
- PC.10 Suministro e instalación SALHER CARCASA BOMBEO PRFV 5.018,04 euros.
- PC.11 Suministro e instalación de grupo de bombas de achique para aguas grises Ebara DW 300 T 4.269,83 euros.
 - PC.12 Sistema de elevación con electrobomba sumergible 1.424,21 euros.
- EL TOTAL DE LOS PRECIOS DE EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS UNIDADES PC.02 A PC.12 asciende a la cantidad de 19.679.44 euros.

Elevar al órgano de contratación para su aprobación si procede:

4.- Propuesta.

- 4.1.- La descomposición de los precios contradictorios a justificar correspondientes a las unidades PC.02 a PC.12 que ascienden a la cantidad de 19.679,44 euros.
 - 4.2.- Los nuevos precios y su justificación están contenidos en los anexos correspondientes.
- 4.3.- Notificar la presente resolución a la entidad adjudicataria, a la dirección facultativa y dar traslado de la misma a la Unidad Administrativa de Obras Públicas.

Es cuanto tengo a bien informar desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible. El presente informe consta de DOS (2) páginas.>>

CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO: Aprobar la descomposición de los precios contradictorios a justificar correspondientes a las unidades PC.02 a PC.12 que ascienden a la cantidad de 19.679,44 euros.

SEGUNDO: Los nuevos precios y su justificación están contenidos en los anexos correspondientes.

TERCERO: Notificar la presente resolución a la entidad adjudicataria, a la dirección facultativa y dar traslado de la misma a la Unidad Administrativa de Obras Públicas."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de competencia acordadas en el Pleno celebrado en sesión extraordinaria el día 12 de julio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

- 15. Expte. 57/2023. Propuesta para la aprobación del listado definitivo de beneficiarios de la Campaña 2023 para la entrega de Trampas para la polilla del olivo (Prays oleae) y polilla de los citricos (Prays citri).
- **D. Juan Ernesto Hernández Cruz,** Teniente de Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda, según Decreto nº 2050/2019, de fecha 17 de junio de este Ilustre Ayuntamiento, en atención al *Listado definitivo de beneficiarios de la Campaña 2023*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48



para la entrega de Trampas para la polilla del olivo (Prays oleae) y polilla de los citricos (Prays citri), tiene a bien realizar la siguiente

PROPUESTA

Visto el informe de fecha 22 de marzo de 2023, emitido por el Técnico Municipal don Juan Ramón Ramírez Rodríguez, en relación *Listado definitivo de la Campaña 2023 para la entrega de Trampas para la polilla del olivo (Prays oleae) y polilla de los citricos (Prays citri)*, del siguiente tenor literal:

D. Juan Ramón Ramírez Rodríguez, funcionario adscrito al Área de Medio ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, nombrado Responsable supervisor del contrato CONSULTORÍA EN MATERIA DE SECTOR PRIMARIO (AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA) por la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de junio de 2020 a petición de Concejalía de Desarrollo Rural Y Medio Ambiente tiene a bien realizar el siguiente informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 10/01/2023, adoptó, entre otros, el acuerdo Aprobación de las bases reguladoras y convocatoria de la campaña 2023 para la aprobación de las bases reguladoras y convocatoria de la campaña 2023 para la entrega de trampas para polillas del olivo (Prays oleae) y polilla de los cítricos (Prays citri).

Segundo.- Que la Junta de Gobierno Local, en sesión Ordinaria celebrada el día 09/02/2023, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.- Rectificar el error material recogido en la redacción de las Bases Reguladoras de Subvenciones para la adquisición De Trampas Para La Polilla Del Olivo (Prays Oleae) y Polilla de los Cítricos (Prays Citri) en su punto 3.1 donde dice:

3.1. Podrán formar parte de esta convocatoria todas aquellas personas físicas titulares de una Explotación Agrícola en el municipio de Mogán, bien en régimen de propiedad como en arrendamiento, que dispongan, como mínimo, de 20 cítricos o 10 olivos susceptibles de producción plantados en la explotación.

Debe decir:

3.1. Podrán formar parte de esta convocatoria todas aquellas personas físicas titulares de una Explotación Agrícola en el municipio de Mogán, bien en régimen de propiedad como en arrendamiento, que dispongan, como mínimo, de 20 cítricos o 5 olivos susceptibles de producción plantados en la explotación.

Segundo.- Dar traslado de lo acordado a la Unidad Administrativa de Servicios Públicos y publicar la misma en el tablón de anuncios digital del Iltre Ayuntamiento de Mogán

INFORME

Visto que en las bases reguladoras de la convocatoria de la campaña 2023 para la entrega de Trampas para la polilla del olivo (Prays oleae) y polilla de los citricos (Prays citri) en su base quinta expone:

BASE 5. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

- 5.1. Las solicitudes para participar en la presente convocatoria podrán presentarse en el Registro General de este llustre Ayuntamiento de Mogán en la Avenida de la Constitución nº4, Mogán o a través de la Oficina de Atención al Ciudadano en las Oficinas Municipales de Arguineguín, C/ Tamarán nº 4, Arguineguín, (previa solicitud de cita previa) o en cualquier otro de los permitidos por el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 5.2. El plazo de presentación de solicitudes será de DIEZ DÍAS, a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón de edictos digital del Iltre. Ayuntamientos de Mogán.

Visto que el día 24 de febrero finalizó el plazo de presentación de solicitudes para acogerse a la mencionada campaña para la entrega de Trampas para la polilla del olivo (Prays oleae) y polilla de los citricos (Prays citri)

Visto que los solicitantes de la presente campaña son los siguientes:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

	72dA
	\mathbf{c}
	\sim
	\subseteq
	\Rightarrow
	35a040
	₩
	Š
	က
	<u> </u>
	ക
	\subseteq
	\approx
	λí
=	2
	d12,
	0d12;
	d0d12;
	70d0d12;
	370d0d1230
	9370d0d12;
	a9370d0d12;
	aa9370d0d12;
	4aa9370d0d12;
	54aa9370d0d12;
	3754aa9370d0d12;
)6754aa9370d0d12;
	006754aa9370d0d12;
	1006754aa9370d0d12
	M006754aa9370d0d12307e735a04072d/
	M006754aa9370d0d123
	M006754aa9370d0d12;
	M006754aa9370d0d12
	M006754aa9370d0d12
	M006754aa9370d0d12
	M006754aa9370d0d12
	M006754aa9370d0d12'
	M006754aa9370d0d12
	M006754aa9370d0d12'

REPARTO CAMPAÑA PRAYS 2023					
NOMBRE	CIT RICOS	OLI VOS	TRAM. CITRI	TRAM .OLIV	1 / 5 arboles
ALEJANDRO MARTIN SOSA	100	20	5	4	4
ALEJANDRO MEJIAS LOPEZ	16	8	3	2	2
ANGELA HERNANDEZ LUJAN	25	5	5	1	5
ANTONIO ALAMO HERNANDEZ	28	20	5	4	4
ANTONIO J. JORGE GONZALEZ	75	11	5	3	3
ANTONIO M. ALAMO SUAREZ	15	15	3	3	3
ANTONIO NAVARRO HERNANDEZ	100	0	5	0	0
ANTONIO R. GARCIA HERNANDEZ	15	0	3	0	0
ANTONIO RAVELO SANCHEZ	16	1	3	1	1
ANTONIO SUAREZ ARAÑA	25	8	5	2	2
ARACELI MARTIN RODRIGUEZ	11	3	2	1	1
AYOSE L. MORENO AFONSO	60	10	5	2	2
BARTOLOME GONZALEZ LEON	95	54	5	5	10

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

BENIGNO MARRERO				I	
PEREZ	35	0	5	0	0
BIK YIN OEN	30	3	5	1	1
BONIFACIO HERNANDEZ GUERRA	5	25	1	5	5
CALIXTO RAMIREZ GARCIA	40	230	5	5	10
DAVID M. ARAÑA LEON	17	10	3	2	2
DANIEL VEGA BRINKEN	20	2	4	1	1
DIEGO GONZÁLEZ MARRERO	40	2	5	1	1
ELENA RAMIREZ RAMIREZ	10	0	2	0	С
EMILIO AFONSO RODRIGUEZ	125	8	5	2	2
EUGENIA DIAZ SUAREZ	25	40	5	5	8
EUSEBIO J. HERNANDEZ SEGURA	55	5	5	1	1
FAINA DEL C, HERNANDEZ CRUZ	18	2	3	1	1
FRANCISCO L. HERRERA OJEDA	40	6	5	2	2
FRANCISCO QUESADA QUESADA	50	10	5	2	2
FRANCISCO RAMIREZ CAZORLA	25	0	5	0	С
FRANCISCO RAMIREZ SANCHEZ	6	9	1	2	2
GERMAN MEJIAS ALAMO	5	6	1	2	2
GUSTAVO MEJIAS ALAMO	10	10	2	2	2

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

=	
=	
=	
)72dA
=	\sim
=	\sim
	\sim
	0
=	4
	0
	G
	S
	ഗ
	<u></u>
	ம
	=
	\approx
	~~
	$\overline{}$
	\sim
	╼
	$\overline{}$
	\sim
	37
	937
	a937
	laa937
	34aa937
	54aa937
	3754aa9370
)6754aa9370
	306754aa9370
	//006754aa937/
	M006754aa9370
	M006754aa9370d0d12307e735a04072d/
	M006754aa937
	M006754aa9370
	M006754aa9370
	M006754aa9370
	M006754aa937

HORTENSIA MARRERO PEREZ	50	0	5	0	0
INMACULADA LEON SUAREZ	25	5	5	1	1
ISIDORO QUESADA SOSA	25	0	5	0	0
JACINTO RAMIREZ SANTANA	12	8	2	2	2
JOSE ANTON. RODRIGEZ SUAREZ	30	0	5	0	0
JOSE BRAVO DE LAGUNA RAMZ.	70	20	5	4	4
JOSE CARLOS ALAMO ALONSO	40	20	5	4	4
JOSE GARCIA SARMIENTO	22	0	4	0	0
JOSE LUIS FERNANDEZ UMPIERR.	16	1	3	1	1
JOSE LUIS SANCHEZ SUAREZ	8	12	2	3	3
JOSE ORL. JORGE SEGURA	5	14	1	3	3
JOSE TOMAS GARCIA HERDEZ.	16	0	3	0	0
JOSEFA GONZALEZ GONZALEZ	270	0	5	0	0
JOSEFA HERNANDEZ DELGADO	48	10	5	2	2
JOSEFA LEON SUAREZ	300	10	5	2	2

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

JOSEFINA SAAVEDRA	7		,	_	_
AFONSO	7	0	1	0	0
JUAN BUENO QUINTANA	15	13	3	3	3
JUAN RAMIREZ SANTANA	20	12	4	3	3
JUAN FERN. QUESADA RAMREZ.	12	2	2	1	1
JUAN FR. CAZORLA CASTELLANO	10	4	2	1	1
JUAN LUIS SUAREZ GARCIA	25	5	5	1	1
JULIAN RAMIREZ RODRIGUEZ	7	0	1	0	0
JUSTINO J. SAAVEDRA SUAREZ	35	6	5	2	2
LIDIA ROSA LEON SUAREZ	30	50	5	5	10
LUIS FER. HERNANDEZ GUERRA	18	9	3	2	2
MANUEL ANDR. PEREZ MARRERO	30	20	5	4	4
MANUEL BAEZ CABRERA	30	15	5	3	3
MANUEL REYES. PEREZ SUAREZ	10	4	2	1	1
MARIA AFONSO SUAREZ	19	0	3	0	0
M.ª GRACIELA RODRIG. JIMENEZ	31	36	5	5	7
M.ª JACINTA SUAREZ MORENO	120	4	5	1	1
M.º DEL CARMEN DENIZ ALONSO	40	6	5	2	2
M.ª DEL MAR CRUZ GONZALEZ	1000	1	5	1	1
				I	<u> </u>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

72dA
M006754aa9370d0d12307e735a04072dA
a9370d0d123
M006754a

-					
M.ª DOLORES ARAÑA ALMEIDA	20	4	4	1	1
MªELENA SUAREZ SUAREZ	16	94	3	5	10
M.ª JESUS SOCORRO DIAZ	47	7	5	2	2
MAXIMO MORENO GONZALEZ	36	10	5	2	2
MELANIA CRUZ GARCIA	56	7	5	2	2
MERCEDES YANEZ ARANZUEQUE	30	30	5	5	6
MIGUEL ANG. QUINTANA MEJIAS	50	60	5	5	10
MIGUEL ANG. QUINTANA ZERPA	30	10	5	2	2
MIGUEL MARCE MEDINA RAMOS	9	2	1	1	1
NICOLAS ALAMO HERNANDEZ	15	5	3	1	1
NICOLAS RODRIGUEZ SUAREZ,	16	15	3	3	3
NORVERTO DIAZ SAAVEDRA	40	50	5	5	10
OLIVER J. QUINTANA ARAÑA	5	5	1	1	1
PAULA M.ª AFONSO SAAVEDRA	16	9	3	2	2
PEDRO F. SAAVEDRA SUAREZ	38	3	5	1	1
PEDRO SARMIENTO	22	0	4	0	0

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

VELAZQUEZ					
PEDRO MEJIAS ALAMO	15	8	3	2	2
QUITERIO PEREZ ALAMO	50	10	5	2	2
REYES MARRERO ALAMO	60	42	5	5	8
RITA HARRISON VALERON	25	2	5	1	1
ROSENDO M. QUESADA LEON	5	5	1	1	1
SALVADOR LOPEZ SEGURA	30	27	5	5	5
SANTIAGO HERNANDEZ HERDEZ.	0	63	0	5	10
SANTIAGO HERNANDEZ LOPEZ	37	20	5	4	4
SANTIAGO RAMOS BETANCOR	10	18	2	4	4
SARA EUG. SOCORRO JIMENEZ	15	0	3	0	0
TEODORA SUAREZ LOPEZ	23	20	5	4	4
TEODORO M. HERDEZ. HERDEZ.	90	30	5	5	6
URBANO SANCHEZ NAVARRO	20	0	4	0	0
VICENTE LEON MORENO	23	10	4	2	2
ZOILO J. SAAVEDRA SUAREZ	50	18	5	4	4

Visto los informes emitidos por el departamento de tesorería que señala que cumplen con los requisitos exigidos en la base Tercera de la presente campaña los siguientes solicitantes:

REPARTO CAMPAÑA PRAYS 2023

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48



\triangleleft
0
\sim
0
4
ജ
Š
\sim
'Ъ
\sim
\approx
Ś
=
\simeq
\sim
\approx
\sim
 었
ဗွာ
72
~
M006754aa9370d0d12307e735a04072dA
\approx
\equiv
_

NOMBRE	CIT RICOS	OLI VOS	TRAM. CITRI	TRAM .OLIV	1 / 5 arboles
ALEJANDRO MARTIN SOSA	100	20	5	4	4
ALEJANDRO MEJIAS LOPEZ	16	8	3	2	2
ANGELA HERNANDEZ LUJAN	25	5	5	1	5
ANTONIO ALAMO HERNANDEZ	28	20	5	4	4
ANTONIO J. JORGE GONZALEZ	75	11	5	3	3
ANTONIO M. ALAMO SUAREZ	15	15	3	3	3
ANTONIO NAVARRO HERNANDEZ	100	0	5	0	0
ANTONIO R. GARCIA HERNANDEZ	15	0	3	0	0
ANTONIO RAVELO SANCHEZ	16	1	3	1	1
ANTONIO SUAREZ ARAÑA	25	8	5	2	2
ARACELI MARTIN RODRIGUEZ	11	3	2	1	1
AYOSE L. MORENO AFONSO	60	10	5	2	2
BARTOLOME GONZALEZ LEON	95	54	5	5	10
BENIGNO MARRERO PEREZ	35	0	5	0	0
BIK YIN OEN	30	3	5	1	1

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

BONIFACIO HERNANDEZ GUERRA	5	25	1	5	5
CALIXTO RAMIREZ GARCIA	40	230	5	5	10
DAVID M. ARAÑA LEON	17	10	3	2	2
DANIEL VEGA BRINKEN	20	2	4	1	1
DIEGO GONZÁLEZ MARRERO	40	2	5	1	1
ELENA RAMIREZ RAMIREZ	10	0	2	0	0
EMILIO AFONSO RODRIGUEZ	125	8	5	2	2
EUGENIA DIAZ SUAREZ	25	40	5	5	8
EUSEBIO J. HERNANDEZ SEGURA	55	5	5	1	1
FAINA DEL C, HERNANDEZ CRUZ	18	2	3	1	1
FRANCISCO L. HERRERA OJEDA	40	6	5	2	2
FRANCISCO QUESADA QUESADA	50	10	5	2	2
FRANCISCO RAMIREZ CAZORLA	25	0	5	0	0
FRANCISCO RAMIREZ SANCHEZ	6	9	1	2	2
GERMAN MEJIAS ALAMO	5	6	1	2	2
GUSTAVO MEJIAS ALAMO	10	10	2	2	2
HORTENSIA MARRERO PEREZ	50	0	5	0	0

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

M006754aa9370d0d12307e735a04072dA
8

INMACULADA LEON SUAREZ	25	5	5	1	1
ISIDORO QUESADA SOSA	25	0	5	0	0
JACINTO RAMIREZ SANTANA	12	8	2	2	2
JOSE ANTON. RODRIGEZ SUAREZ	30	0	5	0	0
JOSE BRAVO DE LAGUNA RAMZ.	70	20	5	4	4
JOSE CARLOS ALAMO ALONSO	40	20	5	4	4
JOSE GARCIA SARMIENTO	22	0	4	0	0
JOSE LUIS FERNANDEZ UMPIERR.	16	1	3	1	1
JOSE LUIS SANCHEZ SUAREZ	8	12	2	3	3
JOSE ORL. JORGE SEGURA	5	14	1	3	3
JOSE TOMAS GARCIA HERDEZ.	16	0	3	0	0
JOSEFA GONZALEZ GONZALEZ	270	0	5	0	0
JOSEFA HERNANDEZ DELGADO	48	10	5	2	2
JOSEFA LEON SUAREZ	300	10	5	2	2
JOSEFINA SAAVEDRA AFONSO	7	0	1	0	0

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

15	13	3	3	3
20	12	4	3	3
12	2	2	1	1
10	4	2	1	1
25	5	5	1	1
7	0	1	0	0
35	6	5	2	2
30	50	5	5	10
18	9	3	2	2
30	20	5	4	4
30	15	5	3	3
10	4	2	1	1
19	0	3	0	0
31	36	5	5	7
120	4	5	1	1
40	6	5	2	2
1000	1	5	1	1
20	4	4	1	1
	20 12 10 25 7 35 30 18 30 10 19 31 120 40 1000	20 12 12 2 10 4 25 5 7 0 35 6 30 50 18 9 30 20 30 15 10 4 19 0 31 36 120 4 40 6 1000 1	20 12 4 12 2 2 10 4 2 25 5 5 7 0 1 35 6 5 30 50 5 18 9 3 30 20 5 30 15 5 10 4 2 19 0 3 31 36 5 120 4 5 40 6 5 1000 1 5	20 12 4 3 12 2 2 1 10 4 2 1 25 5 5 1 7 0 1 0 35 6 5 2 30 50 5 5 18 9 3 2 30 20 5 4 30 15 5 3 10 4 2 1 19 0 3 0 31 36 5 5 120 4 5 1 40 6 5 2 1000 1 5 1

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

=	
=	
=	
	—
	\Rightarrow
=	\approx
	_
	\Rightarrow
	8
	æ.
	쏬
	<u>``</u>
	ക
	\sim
	\approx
	7
	둜
	ŏ
	\sim
	\approx
	\dot{c}
=	ത്ര
	M006754aa9370d0d12307e735a04072dA
	4
	5
	<u>6</u>
	9
	9
	2
===	
=	
==	
=	

MªELENA SUAREZ SUAREZ	16	94	3	5	10
M.ª JESUS SOCORRO DIAZ	47	7	5	2	2
MAXIMO MORENO GONZALEZ	36	10	5	2	2
MELANIA CRUZ GARCIA	56	7	5	2	2
MERCEDES YANEZ ARANZUEQUE	30	30	5	5	6
MIGUEL ANG. QUINTANA MEJIAS	50	60	5	5	10
MIGUEL ANG. QUINTANA ZERPA	30	10	5	2	2
MIGUEL MARCE MEDINA RAMOS	9	2	1	1	1
NICOLAS ALAMO HERNANDEZ	15	5	3	1	1
NICOLAS RODRIGUEZ SUAREZ,	16	15	3	3	3
NORVERTO DIAZ SAAVEDRA	40	50	5	5	10
OLIVER J. QUINTANA ARAÑA	5	5	1	1	1
PAULA M.ª AFONSO SAAVEDRA	16	9	3	2	2
PEDRO F. SAAVEDRA SUAREZ	38	3	5	1	1
PEDRO SARMIENTO VELAZQUEZ	22	0	4	0	0
PEDRO MEJIAS	15	8	3	2	2

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

ALAMO					
QUITERIO PEREZ ALAMO	50	10	5	2	2
REYES MARRERO ALAMO	60	42	5	5	8
RITA HARRISON VALERON	25	2	5	1	1
ROSENDO M. QUESADA LEON	5	5	1	1	1
SALVADOR LOPEZ SEGURA	30	27	5	5	5
SANTIAGO HERNANDEZ HERDEZ.	0	63	0	5	10
SANTIAGO HERNANDEZ LOPEZ	37	20	5	4	4
SANTIAGO RAMOS BETANCOR	10	18	2	4	4
SARA EUG. SOCORRO JIMENEZ	15	0	3	0	0
TEODORA SUAREZ LOPEZ	23	20	5	4	4
TEODORO M. HERDEZ. HERDEZ.	90	30	5	5	6
URBANO SANCHEZ NAVARRO	20	0	4	0	0
VICENTE LEON MORENO	23	10	4	2	2
ZOILO J. SAAVEDRA SUAREZ	50	18	5	4	4
MANUEL ANDR. PEREZ MARRERO	30	20	5	4	4
MANUEL BAEZ CABRERA	30	15	5	3	3
JUAN CARLOS SANTANA GONLEZ.	18	2	3	1	1

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48



Visto el informe de fecha 14/03/2023 emitido por el departamento de tesorería que señala que NO cumple con los requisitos exigidos en la base segunda de la presente campaña la siguiente solicitante:

NOMBRE	CIT	OLI	TRAM	TRAM.	1 / 5
	RICOS	VOS	.CITRI	OLIV	arboles
HORTENSIA MARRERO PEREZ	50	0	5	0	0

Visto que tal y como se recoge en las bases de la convocatoria, concretamente en su base 7 que expone:

BASE 7. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Se tendrá en cuenta sólo y exclusivamente el cumplimiento de la documentación presentada en relación a la exigida y el orden cronológico de la solicitud correctamente presentada según el apartado 5 de las presentes bases.

La fecha de las Solicitudes presentadas con errores u omisiones será contabilizada a partir de la subsanación de las mismas.

Una vez comprobado por la Administración el cumplimiento de los requisitos exigidos y orden cronológico de presentación de solicitudes, se comunicará a los beneficiarios.

Se realizará un prorrateo a razón de una (1) trampa para polillas cada 10 Citricos con un reparto máximo de 5 trampas para polillas por agricultor hasta fin de existencias. Para Olivos se realizará un prorrateo a razón de 1 trampa cada 5 olivos con un reparto máximo de 5 trampas para polillas por agricultor hasta fin de existencias.

Por todo lo anteriormente referenciado se eleva la siguiente

CONCLUSIÓN

Primero.- Procede APROBAR la lista definitiva de los beneficiarios de la Campaña 2023 para la entrega de Trampas para la polilla del olivo (Prays oleae) y polilla de los citricos (Prays citri) a los siguientes solicitantes:

REPARTO CAMPAÑA PRAYS 2023					
NOMBRE	CITR ICOS	OL IVOS	TRA M.CITRI	TRA M.OLIV	1 / 5 arboles
ALEJANDRO MARTIN SOSA	100	20	5	4	4
ALEJANDRO MEJIAS LOPEZ	16	8	3	2	2
ANGELA HERNANDEZ LUJAN	25	5	5	1	5
ANTONIO ALAMO HERNANDEZ	28	20	5	4	4

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

	1				
ANTONIO J. JORGE GONZALEZ	75	11	5	3	3
ANTONIO M. ALAMO SUAREZ	15	15	3	3	3
ANTONIO NAVARRO HERNANDEZ	100	0	5	0	0
ANTONIO R. GARCIA HERNANDEZ	15	0	3	0	0
ANTONIO RAVELO SANCHEZ	16	1	3	1	1
ANTONIO SUAREZ ARAÑA	25	8	5	2	2
ARACELI MARTIN RODRIGUEZ	11	3	2	1	1
AYOSE L. MORENO AFONSO	60	10	5	2	2
BARTOLOME GONZALEZ LEON	95	54	5	5	10
BENIGNO MARRERO PEREZ	35	0	5	0	0
BIK YIN OEN	30	3	5	1	1
BONIFACIO HERNANDEZ GUERRA	5	25	1	5	5
CALIXTO RAMIREZ GARCIA	40	0 23	5	5	10
DAVID M. ARAÑA LEON	17	10	3	2	2
DANIEL VEGA BRINKEN	20	2	4	1	1
DIEGO GONZÁLEZ MARRERO	40	2	5	1	1
ELENA RAMIREZ RAMIREZ	10	0	2	0	0
EMILIO AFONSO RODRIGUEZ	125	8	5	2	2
EUGENIA DIAZ SUAREZ	25	40	5	5	8
EUSEBIO J. HERNANDEZ SEGURA	55	5	5	1	1
FAINA DEL C, HERNANDEZ CRUZ	18	2	3	1	1
FRANCISCO L. HERRERA OJEDA	40	6	5	2	2
FRANCISCO QUESADA QUESADA	50	10	5	2	2
FRANCISCO RAMIREZ CAZORLA	25	0	5	0	0
FRANCISCO RAMIREZ	6	9	1	2	2

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48



[=					i
SANCHEZ					
GERMAN MEJIAS ALAMO	5	6	1	2	2
GUSTAVO MEJIAS ALAMO	10	10	2	2	2
HORTENSIA MARRERO PEREZ	50	0	5	0	C
INMACULADA LEON SUAREZ	25	5	5	1	1
ISIDORO QUESADA SOSA	25	0	5	0	C
JACINTO RAMIREZ SANTANA	12	8	2	2	2
JOSE ANTON. RODRIGEZ SUAREZ	30	0	5	0	O
JOSE BRAVO DE LAGUNA RAMZ.	70	20	5	4	4
JOSE CARLOS ALAMO ALONSO	40	20	5	4	4
JOSE GARCIA SARMIENTO	22	0	4	0	C
JOSE LUIS FERNANDEZ UMPIERR.	16	1	3	1	1
JOSE LUIS SANCHEZ SUAREZ	8	12	2	3	3
JOSE ORL. JORGE SEGURA	5	14	1	3	3
JOSE TOMAS GARCIA HERDEZ.	16	0	3	0	C
JOSEFA GONZALEZ GONZALEZ	270	0	5	0	C
JOSEFA HERNANDEZ DELGADO	48	10	5	2	2
JOSEFA LEON SUAREZ	300	10	5	2	2
JOSEFINA SAAVEDRA AFONSO	7	0	1	0	C
JUAN BUENO QUINTANA	15	13	3	3	3
JUAN CARLOS SANTANA GONLEZ.	18	2	3	1	1
JUAN RAMIREZ SANTANA	20	12	4	3	3

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

RAMREZ.	JUAN FERN. QUESADA	12	2	2	1	,
CASTELL	JUAN FR. CAZORLA ANO	10	4	2	1	
	JUAN LUIS SUAREZ GARCIA	25	5	5	1	
	JULIAN RAMIREZ RODRIGUEZ	7	0	1	0	(
	JUSTINO J. SAAVEDRA SUAREZ	35	6	5	2	2
	LIDIA ROSA LEON SUAREZ	30	50	5	5	10
GUERRA	LUIS FER. HERNANDEZ	18	9	3	2	2
SUAREZ	MANUEL REYES. PEREZ	10	4	2	1	,
	MARIA AFONSO SUAREZ	19	0	3	0	(
JIMENEZ	M.ª GRACIELA RODRIG.	31	36	5	5	7
	M.ª JACINTA SUAREZ MORENO	120	4	5	1	,
ALONSO	M.ª DEL CARMEN DENIZ	40	6	5	2	2
	M.ª DEL MAR CRUZ GONZALEZ	1000	1	5	1	·
	M.ª DOLORES ARAÑA ALMEIDA	20	4	4	1	-
	MªELENA SUAREZ SUAREZ	16	94	3	5	10
	M.ª JESUS SOCORRO DIAZ	47	7	5	2	2
	MAXIMO MORENO GONZALEZ	36	10	5	2	2
	MELANIA CRUZ GARCIA	56	7	5	2	2
ARANZUE	MERCEDES YANEZ EQUE	30	30	5	5	6
MEJIAS	MIGUEL ANG. QUINTANA	50	60	5	5	10
	MIGUEL ANG. QUINTANA ZERPA	30	10	5	2	2
RAMOS	MIGUEL MARCE MEDINA	9	2	1	1	,
	NICOLAS ALAMO HERNANDEZ	15	5	3	1	,
	NICOLAS RODRIGUEZ SUAREZ,	16	15	3	3	
	NORVERTO DIAZ SAAVEDRA	40	50	5	5	10
	OLIVER J. QUINTANA ARAÑA	5	5	1	1	

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

PAULA	M.ª AFONSO SAAVEDRA	16	9	3	2	2
PEDRO	F. SAAVEDRA SUAREZ	38	3	5	1	1
PEDRO VELAZQUEZ	SARMIENTO	22	0	4	0	0
PEDRO) MEJIAS ALAMO	15	8	3	2	2
QUITER	RIO PEREZ ALAMO	50	10	5	2	2
REYES	MARRERO ALAMO	60	42	5	5	8
RITA H/	ARRISON VALERON	25	2	5	1	1
ROSEN	IDO M. QUESADA LEON	5	5	1	1	1
SALVAI	OOR LOPEZ SEGURA	30	27	5	5	5
SANTIA HERDEZ.	AGO HERNANDEZ	0	63	0	5	10
SANTIA	AGO HERNANDEZ LOPEZ	37	20	5	4	4
SANTIA	AGO RAMOS BETANCOR	10	18	2	4	4
SARA E JIMENEZ	EUG. SOCORRO	15	0	3	0	0
TEODC	DRA SUAREZ LOPEZ	23	20	5	4	4
TEODO HERDEZ.	DRO M. HERDEZ.	90	30	5	5	6
URBAN	IO SANCHEZ NAVARRO	20	0	4	0	0
VICENT	TE LEON MORENO	23	10	4	2	2
ZOILO	J. SAAVEDRA SUAREZ	50	18	5	4	4
MANUE MARRERO	EL ANDR. PEREZ	30	20	5	4	4
MANUE	EL BAEZ CABRERA	30	15	5	3	3
JUAN C GONLEZ.	CARLOS SANTANA	18	2	3	1	1

. AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Códi; Verificación en Voat. mogan. es:848/ventanilla/validacionDoc/index. jsp?entid	A AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código S	Verificación en	//oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=
--	---	-----------------	---

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48
		•



Segundo.- CONDICIONAR para la entrega de Trampas para la polilla del olivo (Prays oleae) y polilla de los citricos (Prays citri) a lo recogido en la base 10 de las las bases reguladoras y convocatoria de la campaña 2023 para la entrega de Trampas para la polilla del olivo (Prays oleae) y polilla de los citricos (Prays citri , los cuales exponen en su literal:

BASE 10. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

10.1. Constituye la obligación principal de las personas beneficiarias de esta campaña continuar durante todo el ejercicio 2023 con la actividad agrícola que posibilitó la entrega de los productos, así como llevar a cabo la colocación en su finca de los productos entregados en el plazo máximo de CUATRO (4) MESES desde la entrega.

Para la colocación de estos productos, éstos deberán observar:

- a) Las recomendaciones técnicas para un correcto uso de los mismos.
- b) Las normas que en materia de medio ambiente y buenas prácticas agrícolas señala la legislación vigente.
- c) Las indicaciones de los fabricantes en el uso de producto, retirando los residuos una vez efectuada la aplicación correspondiente.
- **10.2.** Asimismo, sin perjuicio de lo previsto en las normas vigentes e instrucciones de aplicación, las personas beneficiarias de estas subvenciones quedan obligados a:
- a) Someterse a las actuaciones de comprobación, que lleve a cabo el lltre. Ayuntamiento de Mogán u otras personas que a tal efecto se designe por el llustre Ayuntamiento de Mogán, incluyendo el control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores
- b) Conservar los documentos justificativos del reparto de los productos concedidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- c) Proceder a la devolución total del valor del producto entregado, en los casos de cesión a terceros del producto recibido, bien de forma onerosa o gratuita, bien en su totalidad o en parte.

Por su parte, habrá lugar a la devolución parcial de valor del producto entregado, cuando por causas imputables al solicitante- receptor de los productos y una vez transcurrido el plazo de CUATRO MESES (4) desde su entrega, no se hubieran colocado las trampas para polillas con sus correspondientes atrayentes.

En los casos de devolución parcial del valor de los productos entregados, el cálculo del importe a devolver se realizará en atención a la parte o porcentaje del producto no colocado adecuadamente en la finca.

En su caso, el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, acreditado mediante acta suscrito por el Servicio Técnico designado por la Concejalía de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, supondrá la pérdida del derecho a recibir productos en las próximas campañas del Ayuntamiento que se lleven a cabo dentro de los cinco próximos ejercicios.

Tercero.- Notificar esta propuesta a través del Tablón de Anuncios digital del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, con indicación que la misma es **DEFINITIVA.**

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019, se tiene a bien elevar la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Procede **APROBAR** la lista definitiva de los beneficiarios de la Campaña 2023 para la entrega de Trampas para la polilla del olivo (Prays oleae) y polilla de los citricos (Prays citri) a los siguientes solicitantes:

REPARTO CAMPAÑA PRAYS 2023					
NOMBRE	CITR	OL	TRA	TRA	1/

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48



	ICOS	IVOS	M.CITRI	M.OLIV	5 arboles
ALEJANDRO MARTIN SOSA	100	20	5	4	4
ALEJANDRO MEJIAS LOPEZ	16	8	3	2	2
ANGELA HERNANDEZ LUJAN	25	5	5	1	5
ANTONIO ALAMO HERNANDEZ	28	20	5	4	4
ANTONIO J. JORGE GONZALEZ	75	11	5	3	3
ANTONIO M. ALAMO SUAREZ	15	15	3	3	3
ANTONIO NAVARRO HERNANDEZ	100	0	5	0	0
ANTONIO R. GARCIA HERNANDEZ	15	0	3	0	0
ANTONIO RAVELO SANCHEZ	16	1	3	1	1
ANTONIO SUAREZ ARAÑA	25	8	5	2	2
ARACELI MARTIN RODRIGUEZ	11	3	2	1	1
AYOSE L. MORENO AFONSO	60	10	5	2	2
BARTOLOME GONZALEZ LEON	95	54	5	5	10
BENIGNO MARRERO PEREZ	35	0	5	0	0
BIK YIN OEN	30	3	5	1	1
BONIFACIO HERNANDEZ GUERRA	5	25	1	5	5
CALIXTO RAMIREZ GARCIA	40	0 23	5	5	10
DAVID M. ARAÑA LEON	17	10	3	2	2
DANIEL VEGA BRINKEN	20	2	4	1	1
DIEGO GONZÁLEZ MARRERO	40	2	5	1	1
ELENA RAMIREZ RAMIREZ	10	0	2	0	0
EMILIO AFONSO RODRIGUEZ	125	8	5	2	2

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Co	Vernicación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?er
---	--

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

	EUGENIA DIAZ SUAREZ	25	40	5	5	8
SEGURA	EUSEBIO J. HERNANDEZ	55	5	5	1	1
CRUZ	FAINA DEL C, HERNANDEZ	18	2	3	1	1
OJEDA	FRANCISCO L. HERRERA	40	6	5	2	2
QUESADA	FRANCISCO QUESADA A	50	10	5	2	2
CAZORLA	FRANCISCO RAMIREZ	25	0	5	0	O
SANCHEZ	FRANCISCO RAMIREZ	6	9	1	2	2
	GERMAN MEJIAS ALAMO	5	6	1	2	2
	GUSTAVO MEJIAS ALAMO	10	10	2	2	2
	HORTENSIA MARRERO PEREZ	50	0	5	0	0
	INMACULADA LEON SUAREZ	25	5	5	1	1
	ISIDORO QUESADA SOSA	25	0	5	0	0
	JACINTO RAMIREZ SANTANA	12	8	2	2	2
SUAREZ	JOSE ANTON. RODRIGEZ	30	0	5	0	0
RAMZ.	JOSE BRAVO DE LAGUNA	70	20	5	4	4
	JOSE CARLOS ALAMO ALONSO	40	20	5	4	4
	JOSE GARCIA SARMIENTO	22	0	4	0	C
UMPIERR	JOSE LUIS FERNANDEZ 	16	1	3	1	1
	JOSE LUIS SANCHEZ SUAREZ	8	12	2	3	3
	JOSE ORL. JORGE SEGURA	5	14	1	3	3
	JOSE TOMAS GARCIA HERDEZ.	16	0	3	0	0
	JOSEFA GONZALEZ GONZALEZ	270	0	5	0	0
DELGADO	JOSEFA HERNANDEZ)	48	10	5	2	2
	JOSEFA LEON SUAREZ	300	10	5	2	2
	JOSEFINA SAAVEDRA AFONSO	7	0	1	0	0

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48



JUAN BUENO QUINTANA	15	13	3	3	3
JUAN CARLOS SANTANA	18	2	3	1	1
JUAN RAMIREZ SANTANA	20	12	4	3	3
JUAN FERN. QUESADA	12	2	2	1	1
JUAN FR. CAZORLA ANO	10	4	2	1	1
JUAN LUIS SUAREZ GARCIA	25	5	5	1	1
JULIAN RAMIREZ RODRIGUEZ	7	0	1	0	0
JUSTINO J. SAAVEDRA SUAREZ	35	6	5	2	2
LIDIA ROSA LEON SUAREZ	30	50	5	5	10
LUIS FER. HERNANDEZ	18	9	3	2	2
MANUEL REYES. PEREZ	10	4	2	1	1
MARIA AFONSO SUAREZ	19	0	3	0	0
M.ª GRACIELA RODRIG.	31	36	5	5	7
M.ª JACINTA SUAREZ MORENO	120	4	5	1	1
M.ª DEL CARMEN DENIZ	40	6	5	2	2
M.ª DEL MAR CRUZ GONZALEZ	1000	1	5	1	1
M.ª DOLORES ARAÑA ALMEIDA	20	4	4	1	1
MªELENA SUAREZ SUAREZ	16	94	3	5	10
M.ª JESUS SOCORRO DIAZ	47	7	5	2	2
MAXIMO MORENO GONZALEZ	36	10	5	2	2
MELANIA CRUZ GARCIA	56	7	5	2	2
MERCEDES YANEZ QUE	30	30	5	5	6
	JUAN RAMIREZ SANTANA JUAN FERN. QUESADA JUAN FR. CAZORLA ANO JUAN LUIS SUAREZ GARCIA JULIAN RAMIREZ RODRIGUEZ JUSTINO J. SAAVEDRA SUAREZ LIDIA ROSA LEON SUAREZ LUIS FER. HERNANDEZ MANUEL REYES. PEREZ MARIA AFONSO SUAREZ M.ª GRACIELA RODRIG. M.ª JACINTA SUAREZ MORENO M.ª DEL CARMEN DENIZ M.ª DEL MAR CRUZ GONZALEZ M.ª DOLORES ARAÑA ALMEIDA MªELENA SUAREZ SUAREZ M.ª JESUS SOCORRO DIAZ MAXIMO MORENO GONZALEZ MELANIA CRUZ GARCIA	JUAN RAMIREZ SANTANA 20 JUAN FERN. QUESADA 12 JUAN FR. CAZORLA 10 JUAN LUIS SUAREZ GARCIA 25 JULIAN RAMIREZ RODRIGUEZ 7 JUSTINO J. SAAVEDRA SUAREZ 35 LIDIA ROSA LEON SUAREZ 30 LUIS FER. HERNANDEZ 18 MANUEL REYES. PEREZ 10 MARIA AFONSO SUAREZ 19 M.ª GRACIELA RODRIG. 31 M.ª JACINTA SUAREZ MORENO 120 M.ª DEL CARMEN DENIZ 40 M.ª DEL CARMEN DENIZ 40 M.ª DOLORES ARAÑA ALMEIDA 20 M.ª JESUS SOCORRO DIAZ 47 MAXIMO MORENO GONZALEZ 36 MELANIA CRUZ GARCIA 56 MERCEDES YANEZ 30	JUAN RAMIREZ SANTANA 20 12 JUAN FERN. QUESADA 12 2 JUAN FERN. QUESADA 12 2 JUAN FER. CAZORLA 10 4 JUAN LUIS SUAREZ GARCIA 25 5 JULIAN RAMIREZ RODRIGUEZ 7 0 JUSTINO J. SAAVEDRA SUAREZ 35 6 LIDIA ROSA LEON SUAREZ 30 50 LUIS FER. HERNANDEZ 18 9 MANUEL REYES. PEREZ 10 4 MARIA AFONSO SUAREZ 19 0 M.ª GRACIELA RODRIG. 31 36 M.ª JACINTA SUAREZ MORENO 120 4 M.ª DEL CARMEN DENIZ 40 6 M.ª DEL CARMEN DENIZ 40 6 M.ª DEL MAR CRUZ GONZALEZ 1000 1 M.ª DOLORES ARAÑA ALMEIDA 20 4 MªELENA SUAREZ SUAREZ 16 94 M.ª JESUS SOCORRO DIAZ 47 7 MAXIMO MORENO GONZALEZ 30 10 MELANIA CRUZ GARCIA 56 7 MERCEDES YANEZ 30 30	JUAN RAMIREZ SANTANA 20 12 4 JUAN FERN. QUESADA 12 2 2 JUAN FR. CAZORLA 10 4 2 JUAN LUIS SUAREZ GARCIA 25 5 5 JULIAN RAMIREZ RODRIGUEZ 7 0 1 JUSTINO J. SAAVEDRA SUAREZ 35 6 5 LIDIA ROSA LEON SUAREZ 30 50 5 LUIS FER. HERNANDEZ 18 9 3 MANUEL REYES. PEREZ 10 4 2 MARIA AFONSO SUAREZ 19 0 3 M.ª GRACIELA RODRIG. 31 36 5 M.ª JACINTA SUAREZ MORENO 120 4 5 M.ª DEL CARMEN DENIZ 40 6 5 M.ª DEL CARMEN DENIZ 40 6 5 M.ª DEL MAR CRUZ GONZALEZ 1000 1 5 M.ª DOLORES ARAÑA ALMEIDA 20 4 4 Mª LENA SUAREZ SUAREZ 16 94 3 M.ª JESUS SOCORRO DIAZ 47 7 5 MAXIMO MORENO GONZALEZ 30 30 55 MELANIA CRUZ GARCIA 56 7 5 MELANIA CRUZ GARCIA 56 7 5	JUAN RAMIREZ SANTANA 20 12 2 13 JUAN FERN. QUESADA 12 2 2 1 JUAN FERN. QUESADA 12 2 2 1 JUAN FERN. QUESADA 10 4 2 11 JUAN FER. CAZORLA NO 10 4 2 11 JUAN LUIS SUAREZ GARCIA 25 5 5 11 JULIAN RAMIREZ RODRIGUEZ 7 0 11 0 JUSTINO J. SAAVEDRA SUAREZ 35 6 5 2 LIDIA ROSA LEON SUAREZ 30 50 5 5 LUIS FER. HERNANDEZ 18 9 3 2 MANUEL REYES. PEREZ 10 4 2 11 MARIA AFONSO SUAREZ 19 0 3 0 M.ª GRACIELA RODRIG. 31 36 5 5 1 M.ª JACINTA SUAREZ MORENO 120 4 5 1 M.ª DEL CARMEN DENIZ 40 6 5 2 M.ª DEL CARMEN DENIZ 40 6 5 2 M.ª DEL MAR CRUZ GONZALEZ 1000 1 MELANIA CRUZ GARCIA 5 6 7 5 2 MELANIA CRUZ GARCIA 5 6 6 6 7 5 6 6 6 6 7 6 6 6 6 7 6 7 6 6 6 6

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

MIGUEL ANG. QUINTANA	50	60	5	5	10
MIGUEL ANG. QUINTANA ZERPA	30	10	5	2	2
MIGUEL MARCE MEDINA	9	2	1	1	,
NICOLAS ALAMO HERNANDEZ	15	5	3	1	•
NICOLAS RODRIGUEZ SUAREZ,	16	15	3	3	(
NORVERTO DIAZ SAAVEDRA	40	50	5	5	10
OLIVER J. QUINTANA ARAÑA	5	5	1	1	
PAULA M.ª AFONSO SAAVEDRA	16	9	3	2	2
PEDRO F. SAAVEDRA SUAREZ	38	3	5	1	,
PEDRO SARMIENTO JEZ	22	0	4	0	(
PEDRO MEJIAS ALAMO	15	8	3	2	2
QUITERIO PEREZ ALAMO	50	10	5	2	2
REYES MARRERO ALAMO	60	42	5	5	8
RITA HARRISON VALERON	25	2	5	1	,
ROSENDO M. QUESADA LEON	5	5	1	1	
SALVADOR LOPEZ SEGURA	30	27	5	5	Ę
SANTIAGO HERNANDEZ	0	63	0	5	10
SANTIAGO HERNANDEZ LOPEZ	37	20	5	4	4
SANTIAGO RAMOS BETANCOR	10	18	2	4	4
SARA EUG. SOCORRO	15	0	3	0	(
TEODORA SUAREZ LOPEZ	23	20	5	4	4
TEODORO M. HERDEZ.	90	30	5	5	(
URBANO SANCHEZ NAVARRO	20	0	4	0	(
VICENTE LEON MORENO	23	10	4	2	2
ZOILO J. SAAVEDRA SUAREZ	50	18	5	4	4
MANUEL ANDR. PEREZ	30	20	5	4	
	MIGUEL ANG. QUINTANA ZERPA MIGUEL MARCE MEDINA NICOLAS ALAMO HERNANDEZ NICOLAS RODRIGUEZ SUAREZ, NORVERTO DIAZ SAAVEDRA OLIVER J. QUINTANA ARAÑA PAULA M.ª AFONSO SAAVEDRA PEDRO F. SAAVEDRA SUAREZ PEDRO MEJIAS ALAMO QUITERIO PEREZ ALAMO REYES MARRERO ALAMO RITA HARRISON VALERON ROSENDO M. QUESADA LEON SALVADOR LOPEZ SEGURA SANTIAGO HERNANDEZ SANTIAGO HERNANDEZ SANTIAGO RAMOS BETANCOR SARA EUG. SOCORRO TEODORA SUAREZ LOPEZ TEODORO M. HERDEZ. URBANO SANCHEZ NAVARRO VICENTE LEON MORENO ZOILO J. SAAVEDRA SUAREZ	MIGUEL ANG. QUINTANA ZERPA 30 MIGUEL MARCE MEDINA 9 NICOLAS ALAMO HERNANDEZ 15 NICOLAS RODRIGUEZ SUAREZ, 16 NORVERTO DIAZ SAAVEDRA 40 OLIVER J. QUINTANA ARAÑA 5 PAULA M.ª AFONSO SAAVEDRA 16 PEDRO F. SAAVEDRA SUAREZ 38 PEDRO SARMIENTO JEZ 22 PEDRO MEJIAS ALAMO 15 QUITERIO PEREZ ALAMO 50 REYES MARRERO ALAMO 60 RITA HARRISON VALERON 25 ROSENDO M. QUESADA LEON 5 SALVADOR LOPEZ SEGURA 30 SANTIAGO HERNANDEZ 0 SANTIAGO HERNANDEZ 10 SANTIAGO HERNANDEZ 10 SARA EUG. SOCORRO 15 TEODORA SUAREZ LOPEZ 23 TEODORO M. HERDEZ. 90 URBANO SANCHEZ NAVARRO 20 VICENTE LEON MORENO 23 ZOILO J. SAAVEDRA SUAREZ 50	MIGUEL ANG. QUINTANA ZERPA 30 10 MIGUEL MARCE MEDINA 9 2 NICOLAS ALAMO HERNANDEZ 15 5 NICOLAS RODRIGUEZ SUAREZ, 16 15 NORVERTO DIAZ SAAVEDRA 40 50 OLIVER J. QUINTANA ARAÑA 5 5 PAULA M.ª AFONSO SAAVEDRA 16 9 PEDRO F. SAAVEDRA SUAREZ 38 3 PEDRO SARMIENTO 22 0 JEZ 00 PEDRO MEJIAS ALAMO 15 8 QUITERIO PEREZ ALAMO 50 10 REYES MARRERO ALAMO 50 10 REYES MARRERO ALAMO 50 10 REYES MARRERO NALERON 25 2 ROSENDO M. QUESADA LEON 5 5 SALVADOR LOPEZ SEGURA 30 27 SANTIAGO HERNANDEZ 0 63 SANTIAGO HERNANDEZ LOPEZ 37 20 SANTIAGO RAMOS BETANCOR 10 18 SARA EUG. SOCORRO 15 0 TEODORA SUAREZ LOPEZ 23 20 VICENTE LEON MORENO 23 10 VICENTE LEON MORENO 23 10 VICENTE LEON MORENO 23 10	MIGUEL ANG. QUINTANA ZERPA 30 10 5 MIGUEL MARCE MEDINA 9 2 1 NICOLAS ALAMO HERNANDEZ 15 5 3 NICOLAS RODRIGUEZ SUAREZ. 16 15 3 NORVERTO DIAZ SAAVEDRA 40 50 5 OLIVER J. QUINTANA ARAÑA 5 5 1 PAULA M.ª AFONSO SAAVEDRA 16 9 3 PEDRO F. SAAVEDRA SUAREZ 38 3 5 PEDRO SARMIENTO 22 0 4 PEDRO MEJIAS ALAMO 15 8 3 QUITERIO PEREZ ALAMO 50 10 5 REYES MARRERO ALAMO 50 10 5 ROSENDO M. QUESADA LEON 5 5 1 SALVADOR LOPEZ SEGURA 30 27 5 SANTIAGO HERNANDEZ 0 63 0 SANTIAGO HERNANDEZ 10 5 SANTIAGO HERNANDEZ 10 18 22 SARA EUG. SOCORRO 15 0 3 TEODORA SUAREZ 23 20 5 TEODORA SUAREZ LOPEZ 23 20 5 TEODORA SUAREZ LOPEZ 23 20 5 URBANO SANCHEZ NAVARRO 20 0 4 VICENTE LEON MORENO 23 10 4 ZOILO J. SAAVEDRA SUAREZ 50 18 5	MIGUEL ANG, QUINTANA ZERPA 30 10 5 2 MIGUEL MARCE MEDINA 9 2 1 1 1 NICOLAS ALAMO HERNANDEZ 15 5 3 1 1 NICOLAS RODRIGUEZ SUAREZ 16 15 3 3 3 3 NORVERTO DIAZ SAAVEDRA 40 50 5 5 5 OLIVER J. QUINTANA ARAÑA 5 5 1 1 1 PAULA M.* AFONSO SAAVEDRA 16 9 3 2 2 PEDRO F. SAAVEDRA SUAREZ 38 3 5 1 1 PEDRO SARMIENTO 22 0 4 0 4 0 0 PEDRO MEJIAS ALAMO 15 8 3 2 2 QUITERIO PEREZ ALAMO 50 10 5 2 2 REVES MARRERO ALAMO 50 10 5 5 5 1 1 ROSENDO M. QUESADA LEON 5 5 1 1 1 1 SALVADOR LOPEZ SEGURA 30 27 5 5 5 SANTIAGO HERNANDEZ 0 63 0 5 5 SANTIAGO HERNANDEZ 0 63 0 5 4 1 SALVADOR LOPEZ SEGURA 10 18 2 4 1 SARA EUG. SOCORRO 15 0 3 0 0 5 1 1 ENANTIAGO RAMOS BETANCOR 10 18 2 4 1 SARA EUG. SOCORRO 15 0 3 0 0 1 1 ENANTIAGO RAMOS BETANCOR 10 18 2 4 1 TEODORO M. HERDEZ. 90 30 5 5 1 1 URBANO SANCHEZ NAVARRO 20 0 4 0 0 1 0 1 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48



MANUEL BAEZ CABRERA	30	15	5	3	3
JUAN CARLOS SANTANA GONLEZ.	18	2	3	1	1

Segundo.- CONDICIONAR para la entrega de Trampas para la polilla del olivo (Prays oleae) y polilla de los citricos (Prays citri) a lo recogido en la base 10 de las las bases reguladoras y convocatoria de la campaña 2023 para la entrega de Trampas para la polilla del olivo (Prays oleae) y polilla de los citricos (Prays citri, los cuales exponen en su literal:

BASE 10. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

10.1. Constituye la obligación principal de las personas beneficiarias de esta campaña continuar durante todo el ejercicio 2023 con la actividad agrícola que posibilitó la entrega de los productos, así como llevar a cabo la colocación en su finca de los productos entregados en el plazo máximo de CUATRO (4) MESES desde la entrega.

Para la colocación de estos productos, éstos deberán observar:

- a) Las recomendaciones técnicas para un correcto uso de los mismos.
- b) Las normas que en materia de medio ambiente y buenas prácticas agrícolas señala la legislación vigente.
- c) Las indicaciones de los fabricantes en el uso de producto, retirando los residuos una vez efectuada la aplicación correspondiente.
- 10.2. Asimismo, sin perjuicio de lo previsto en las normas vigentes e instrucciones de aplicación, las personas beneficiarias de estas subvenciones quedan obligados a:
- a) Someterse a las actuaciones de comprobación, que lleve a cabo el Iltre. Ayuntamiento de Mogán u otras personas que a tal efecto se designe por el llustre Ayuntamiento de Mogán, incluyendo el control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- b) Conservar los documentos justificativos del reparto de los productos concedidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- c) Proceder a la devolución total del valor del producto entregado, en los casos de cesión a terceros del producto recibido, bien de forma onerosa o gratuita, bien en su totalidad o en parte.

Por su parte, habrá lugar a la devolución parcial de valor del producto entregado, cuando por causas imputables al solicitante- receptor de los productos y una vez transcurrido el plazo de CUATRO MESES (4) desde su entrega, no se hubieran colocado las trampas para polillas con sus correspondientes atrayentes.

En los casos de devolución parcial del valor de los productos entregados, el cálculo del importe a devolver se realizará en atención a la parte o porcentaje del producto no colocado adecuadamente en la finca.

En su caso, el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, acreditado mediante acta suscrito por el Servicio Técnico designado por la Concejalía de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, supondrá la pérdida del derecho a recibir productos en las próximas campañas del Ayuntamiento que se lleven a cabo dentro de los cinco próximos ejercicios.

Tercero.- Notificar esta propuesta a través del Tablón de Anuncios digital del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, con indicación que la misma es DEFINITIVA."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

DAVID CHAO CASTRO Secretario General Accidental 1:	13/04/2023 07:48

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

16. Expte. 1673/2023. Propuesta para la concesión de una subvención nominativa OCEAN WAVE SPORTS MARKETING S.L.U. y firma de convenio (Mogán 03/2023).

"LUIS MIGUEL BECERRA ANDRÉ, Concejal delegado en materia de Deportes y Juventud, según Decreto nº2050 de fecha 17/06/2019, en relación a la subvención nominativa a favor de la empresa Ocean Wave Sports Marketing, S.L.U. para la realización del evento denominado Anfi Challenge - Mogán Gran Canaria 2023 y

Visto el informe emitido el día 17/03/2023 por la Técnico Responsable del Departamento de Subvenciones e Instructora de este expediente de subvención nominativa en el que se realizan las consideraciones para la concesión de una subvención nominativa a la empresa **OCEAN WAVE SPORTS MARKETING S.L.** con CIF nº B76158476, para la realización de gastos corrientes destinados a la ejecución del evento deportivo denominado ANFI CHALLENGE MOGÁN- GRAN CANARIA 2023, y cuyo csv es: 1006754aa9271110c6507e713e030805m

Visto el informe emitido por la Unidad Administrativa de la Asesoría Jurídica de este Ilustre Ayuntamiento de Mogán de fecha 15/03/2023, por el que se considera que no existe inconveniente jurídico para la suscripción del Convenio por el que se regula la subvención directa concedida a la empresa OCEAN WAVE SPORTS MARKETING S.L.U., para la ejecución del evento deportivo denominado ANFI CHALLENGE MOGÁN GRAN CANARIA para este año 2023, con csv: 9006754aa9070f0463707e727103082fm

Visto el informe favorable emitido el día 21/02/2023 por la Tesorería General de este llustre Ayuntamiento de Mogán, en relación al cumplimiento de las obligaciones tributarias de la empresa Ocean Wave Sports Marketing S.L.U., con respecto al artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con csv: Z006754aa90c1501bf707e729902081d1

Vista la Retención de Crédito emitida el día 23/02/2023, de la aplicación presupuestaria 341.480.00 por importe de 40.000,00 Euros, con número de operación 220230001688 y con destino al expdte 1673/2023 - Subvención nominativa - Evento Deportivo Challenge Mogán Gran Canaria 2023 .

Visto el Informe de Fiscalización Previa Limitada emitido el día 20/03/2023 por la Intervención General de este llustre Ayuntamiento de Mogán, en relación a la aprobación y compromiso del gasto de la subvención nominativa a la empresa Ocean Wave Sports Marketing S.L.U., con csv: u006754aa903110b37207e719f030829F

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio,

PROPONGO:

PRIMERO.- CONCEDER una subvención NOMINATIVA a la empresa OCEAN WAVE SPORTS MARKETING S.L. con CIF nº B76158476, por importe de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00) y con cargo a la aplicación presupuestaria 341.480.00 del vigente Presupuesto General, para la realización del evento ANFI CHALLENGE MOGÁN- GRAN CANARIA 2023 a desarrollar en el municipio de Mogán, los cuales serán abonados tal y como se recoge en la cláusula cuarta del Convenio a suscribir, de la forma siguiente:

Primer pago de VEINTE MIL EUROS (20.000,00), como abono anticipado.

Segundo pago final de VEINTE MIL EUROS (20.000,00), después de la justificación de la totalidad del gasto, para lo que se habrán de presentar facturas y justificantes de sus pagos del gasto total realizado y por importe de 40.000,00 Euros.

SEGUNDO.- Aprobar el Borrador del Convenio por el que se concede y regula la subvención directa a la empresa Ocean Wave Sports Marketing S.L.U., para la ejecución del evento Anfi Challenge Mogán-Gran Canaria 2023, según el siguiente texto:

CONVENIO POR EL QUE SE CONCEDE Y REGULA LA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA ENTIDAD OCEAN WAVE SPORTS MARKETING S.L.U., PARA LA EJECUCIÓN DEL EVENTO ANFI CHALLENGE MOGÁN- GRAN CANARIA 2023

En Mogán, a ******

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48



En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que trata sobre el procedimiento de concesión de subvenciones y que recoge en su apartado segundo que las subvenciones podrán concederse de forma directa si vienen previstas nominativamente en los Presupuestos de la Entidades Locales. De los artículos 25.2 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración, relativos a la competencia en la que se fundamenta la actuación de la administración pública y la mejora de la eficiencia de la qestión pública, el cumplimiento con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, respectivamente. Los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. El artículo 28 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que determina que la resolución y los convenios establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley. El artículo 65 del Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones que establece en su apartado tercero los extremos que deben ser incluidos en el convenio y el artículo 21 de la OGS de este llustre Ayuntamiento de Mogán que establece que el procedimiento para la concesión directa de subvenciones terminará con la resolución o, en su caso, el convenio a través del cual se instrumente la subvención.

REUNIDOS

De una parte, Doña Onalia Bueno García, Alcaldesa Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, con D.N.I. n.º: ***083***, actuando como representante del Ilustre Ayuntamiento de Mogán con C.I.F P-3501300-B, domiciliada a los efectos del presente convenio en la Avenida de la Constitución, nº 4, 35140, Mogán.

Y de la otra parte, Don Francisco Jorge González Ramírez con D.N.I. n.º: ***590***, actuando como representante legal de la empresa Ocean Wave Sports Marketing, S.L.U., con C.I.F.nº: B76158476, domiciliado a efectos del presente en la calle Cayetana Manrique nº19, 1ºA, C.P: 35010 Las Palmas de Gran Canaria.

INTERVIENEN

La primera, en nombre y representación del ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN, conforme a las facultades que le confiere la vigente Ley de Régimen Local, así como el Acuerdo Plenario adoptado en fecha de 15 de junio de 2019, en el que toma posesión de su cargo y, dando fe, el Sr. Secretario de este llustre Ayuntamiento de Mogán, Don David Chao Castro, de conformidad con la disposición Adicional Octava, letra d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El segundo, en nombre y representación de la empresa Ocean Wave Sports Marketing, S.L.U., en calidad de Administrador único, conforme a las facultades que le acreditan para suscribir este convenio en virtud de la escritura de constitución de la Sociedad, número 3766 emitida ante notario en Las Palmas de Gran Canaria el día 15 de diciembre de 2003.

EXPONEN

Primero.- Que el llustre Ayuntamiento de Mogán ha incluido dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio económico 2023 en el apartado B.4. Evento Deportivo Challenge Mogán Gran Canaria, año 2023 una subvención destinada a la empresa encargada de llevar a cabo la realización de un evento deportivo de carácter internacional dentro del circuito Challenge Triatlón en el municipio de Mogán, OCEAN WAVE SPORT MARKETING SLU.

Este evento, que forma parte del circuito CHALLENGE TRIATLON, se ha consolidado año tras año y ha venido promocionando al municipio de Mogán como destino preferente en turismo deportivo, dadas las características climatológicas favorables para entrenamientos durante todo el año, especialmente en esas épocas en las que en Europa hace mucho frío.

En su sexto año se organizará una nueva edición del Challenge Mogán Gran Canaria, que consiste en 1,9 kilómetros de natación, 90 kilómetros en bicicleta y 21 kilómetros de carrera.

Dado que para la organización de este evento se debe contar con una empresa acreditada en la ejecución de pruebas en el mundo en triatlón y atendiendo a que la empresa Ocean Wave Sports Marketing S.L. cuenta con esta experiencia de manera suficiente, es por lo que el Ayuntamiento de

	Fecha/hor	a.
DAVID CHAO CASTRO Secretario Genera	Accidental 13/04/2023	07:48

Mogán ha establecido la concesión de una subvención nominativa a favor de la entidad Ocean Wave Sports Marketing, S.L., para este año 2023.

El Ayuntamiento de Mogán, el Cabildo de Gran Canaria y el Gobierno de Canarias, han apostado firmemente por promover la celebración anual de esta prueba que atrae no solo a deportistas internacionales de alto nivel, sino también promociona Mogán y Gran Canaria como destino preferente en turismo deportivo.

La celebración de este evento en nuestro municipio es una gran oportunidad para promocionar el mismo con este tipo de eventos, en los que participan muchos/as triatletas de primera talla mundial, ya que es la mejor plataforma para promocionar el municipio utilizando los impactos publicitarios del

Segundo.- Que es objetivo de la empresa Ocean Wave Sports Marketing S.L.U. la realización del evento deportivo internacional, a celebrar los días 22 y 23 de abril de 2023 en este municipio de Mogán, denominado Anfi Challenge Mogán-Gran Canaria, en sus dos especialidades, distancia olímpica y media distancia, detalladas en el Proyecto presentado por la empresa.

La empresa Ocean Wave Sports Marketing S.L.U. es una empresa de organización de eventos y servicios deportivos con un gran equipo de profesionales en distintas áreas del deporte y del alto rendimiento.

El Triatlón es una disciplina deportiva en auge que se desarrolla al aire libre, en el que se espera una gran afluencia de participantes procedentes tanto de la isla, como de desplazamientos desde otros países y siempre garantizando la seguridad de los participantes durante el evento.

Tercero.- Para la adecuada ejecución de esta subvención, ambas partes han estimado oportuno celebrar el presente Convenio para instrumentalizar la subvención concedida, así como coordinar su participación y colaboración en las actuaciones objeto del mismo.

Por ello, las entidades comparecientes, sin renuncia a sus competencias, acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El Régimen Jurídico aplicable al presente convenio de concesión directa de una subvención, viene determinado por la siguiente normativa:

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración y dentro de esta Ley, especialmente el artículo 25.2 que expresa entre las competencias propias del municipio la siguiente: I) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector público.

La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La Ordenanza General de Subvenciones del llustre Ayuntamiento de Mogán publicada en el Boletín oficial de la Provincia núm. 91 de 02 de agosto de 2021

Las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ilustre Ayuntamiento de Mogán del año 2023; y restantes disposiciones que resulten de aplicación.

Segunda- OBJETO.

El Presente Convenio tiene por objeto regular la subvención directa concedida a la empresa OCEAN WAVE SPORTS MARKETING S.L.U., por el llustre Ayuntamiento de Mogán para la ejecución del evento deportivo denominado ANFI CHALLENGE MOGÁN- GRAN CANARIA para este año 2023, con el objeto de consolidar la realización de este evento deportivo en este municipio de Mogán, que ya se lleva desarrollando desde el año 2016, con la interrupción en el año 2021, por motivos de la pandemia, de manera que se consolide este municipio de Mogán y la Isla de Gran Canaria como destino preferente en turismo deportivo.

Tercera.- ACTUACIONES

Organización del evento deportivo ANFI CHALLENGE MOGÁN- GRAN CANARIA a celebrar los días 22 y 23 de abril de 2023 en el municipio de Mogán.

Cuarta.- FINANCIACIÓN.

Que las referidas actuaciones, sin perjuicio de su posterior reintegro, en ejecución del Convenio suscrito, serán ejecutadas por la empresa Ocean Wave Sports Marketing S.L.U. con financiación del Ayuntamiento de Mogán y hasta el límite de su financiación.

	Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
	DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48
_			



La aportación económica del Ayuntamiento de Mogán será de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00). Dicho importe se encuentra consignado en los propios presupuestos del Ayuntamiento de Mogán, con cargo a la aplicación presupuestaria 341.48000

Esta financiación será abonada de la forma siguiente:

- ☐ Primer pago de VEINTE MIL EUROS (20.000,00), como abono anticipado.
- ☐ Segundo pago final de VEINTE MIL EUROS (20.000,00), después de la justificación de la totalidad del gasto, para lo que se habrán de presentar facturas y justificantes de sus pagos del gasto total realizado y por importe de 40.000,00 Euros.

El abono de esta subvención se realizará al número de cuenta de titularidad de la entidad OCEAN WAVE SPORTS MARKETING SLU

Quinta.- OBLIGACIONES

La empresa **OCEAN WAVE SPORT MARKETING S.L.U.,** como beneficiaria de la subvención, además de las obligaciones que se establecen con carácter general en la LGS, así como en el RGLS, y las contenidas específicamente en el presente convenio, se compromete expresamente durante el año 2023 a:

- Presentar el programa de actos del evento en las instalaciones que designe el llustre Ayuntamiento de Mogán.
- Dar la adecuada publicidad de la colaboración del llustre Ayuntamiento de Mogán en la financiación de la actividad ejecutada objeto de la subvención, mediante la inclusión del escudo oficial del Ayuntamiento de Mogán en el material de difusión del evento y otras medidas análogas y según lo previsto en el artículo 18.4 de la LGS y el artículo 31.1 del RLGS.
- Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención, de acuerdo con las características expresadas en el Proyecto presentado y, en todo caso antes de que finalice el día 23 de abril de 2023
- ☐ Justificar documentalmente, en los términos del artículo 30.3 de la LGS y los artículos 69 al 82 del RLGS, la utilización de los fondos para los fines previstos, mediante la presentación por Registro de Entrada en el llustre Ayuntamiento de Mogán de una memoria justificativa sobre la actividad realizada, así como facturas correspondiente al importe subvencionado y sus justificantes de pago, todo ello en los dos meses posteriores a la realización del evento deportivo.
- Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, donaciones o cualquier otro ingreso concurrente con la misma actividad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- ☐ Someterse expresamente al presente convenio y a la interpretación que del mismo haga el llustre Ayuntamiento de Mogán, sin perjuicio de los derechos contenidos en el artículo artículo 13 de la Ley 39/2015,de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones públicas. y de los recursos que estimen procedentes de conformidad con el artículo 112 de dicha Ley.

Sexta.- EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

La ejecución y justificación del evento Anfi Challenge Mogán- Gran Canaria para este año 2023, corresponderá a la empresa Ocean Wave Sports Marketing S.L.U. y se ha previsto que se realice en los días 22 y 23 de abril de 2023, finalizando el plazo de justificación de las actuaciones correspondientes al presente convenio a los dos meses siguientes de este plazo de ejecución.

Para el caso que se deba posponer la fecha establecida de ejecución, por cualquier causa, para este nuevo plazo no hará falta la suscripción de un nuevo convenio, sino recoger esta observación mediante un informe del Instructor dentro del expediente; estableciéndose con ello un nuevo plazo de ejecución y dos meses después la finalización del plazo de justificación.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

La justificación documental de la aplicación de los fondos al Ayuntamiento de Mogán se realizará por la empresa OCEAN WAVE SPORTS MARKETING, S.L.U., antes de la finalización del plazo de justificación, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- □ Una memoria de actuación, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, en la que se contenga un anexo relativo a la publicidad que se le ha dado al mismo y en el que quede claramente acreditada la colaboración de este Ayuntamiento de Mogán, por medio de imágenes de sus representantes acompañadas siempre del escudo de este Ayuntamiento.-
- ☐ Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, concepto, importe, fecha de emisión y fecha de pago. Además se indicarán las desviaciones acaecidas al presupuesto estimado inicialmente.
- ☐ Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso carta de pago de reintegro en supuesto de remanentes no aplicados así como de intereses derivados de los mismos.
- Copia de las facturas y de sus justificantes de pago, que justifiquen el total de la subvención concedida.

Séptima.- PUBLICIDAD

La empresa OCEAN WAVE SPORTS MARKETING, S.L.U., se obliga a dar la adecuada publicidad de la colaboración del llustre Ayuntamiento de Mogán en la financiación de la actividad ejecutada objeto de la subvención, mediante la inclusión del escudo oficial del Ayuntamiento de Mogán en el material de difusión del evento y otras medidas análogas y según lo previsto en el artículo 18.4 de la LGS y el artículo 31.1 del RLGS.

Toda la publicidad realizada, deberá quedar recogida en la memoria, mediante fotografías o enlaces a las páginas en las que aparezca la misma y en la que quede acreditada la colaboración del Ayuntamiento de Mogán, tal y como se ha descrito en la cláusula sexta.

Octava.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS

Dada la naturaleza de la actuación financiada, no procede exigir garantías a la empresa OCEAN WAVE SPORTS MARKETING, S.L.U. como beneficiario de esta subvención.

Novena.- INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

En caso de incumplimiento por parte de la empresa OCEAN WAVE SPORTS MARKETING, S.L.U., sobre alguna de las obligaciones expuestas en la cláusula quinta de este convenio, se considerará como subvención no justificada a efectos de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por tanto se procederá a no abonar la subvención por el 100% de la misma.

En el caso que quede justificada que por alguna causa no se pudiera llevar a cabo parte de la actividad, la subvención será determinada en función al porcentaje de cumplimiento de la misma y siempre y cuando se lleve a cabo más del 50% de las actividades programadas, concediéndose en este caso un máximo del 50% de la subvención.

En el caso que no quede justificada en la memoria fotográfica la participación de este Ayuntamiento de Mogán, mediante la incorporación del escudo oficial del Ayuntamiento en el dossier fotográfico o que sus representantes hayan posado sin estar acompañados del escudo oficial, no será abonado el 10% del total de la subvención concedida.

En relación al llustre Ayuntamiento de Mogán en el caso que incumpliera sus obligaciones y compromisos, se estará a lo contemplado en la la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público que resulta de aplicación a los convenios que instrumenten una subvención.

Décima.- MODIFICACIÓN

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo mutuo de las partes.

Décimo-primera.- VIGENCIA Y EXTINCIÓN.

El Convenio surtirá efectos desde su firma y hasta un año después de su suscripción, pudiendo ser prorrogado por causas justificadas, por mutuo acuerdo de las partes y sin necesidad de suscribir un nuevo Convenio y no pudiendo tener una duración superior a cuatro años.

Son causas de resolución del Convenio el mutuo acuerdo y el incumplimiento de alguno de los compromisos adquiridos. Para los supuestos de incumplimiento será necesaria la previa denuncia con una antelación de tres meses.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48



En los supuestos de resolución del Convenio, se devolverán las cantidades que de conformidad con lo acordado en el presente se hubiesen anticipado y estuviesen pendientes de justificar.

Décimo-segunda. - COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

La subvención puede ser compatible con las concedidas por otras instituciones, públicas o privadas, para el mismo objeto, estando el beneficiario obligado a comunicar al Ayuntamiento de Mogán la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como tenga conocimiento de su concesión y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

En ningún caso el conjunto de las ayudas públicas podrá superar el coste total de la actividad ya que en este caso el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, de acuerdo con las previsiones del artículo 34 del RLGS.

Décimo-tercera.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

A los efectos de coordinación se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta por dos técnicos o un técnico y un auxiliar del departamento de deportes de este Ayuntamiento de Mogán, y el representante de la entidad DG Eventos S.L., los cuales serán los encargados del análisis y seguimiento de las actividades, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos marcados y resolver las discrepancias que pudieren presentarse en su interpretación y ejecución.

Décimo-cuarta.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.-

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse en relación con la interpretación y ejecución del presente Convenio, serán sometidas a la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

La contribución financiera del Ayuntamiento de Mogán no implicará subrogación del mismo en ningún derecho u obligación que se deriven de la titularidad de las actividades subvencionadas.

Y en prueba de conformidad lo firman, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, los intervinientes, en el lugar y fecha al principio indicados.

TERCERO.- Suscribir el Convenio por el que se concede y regula la subvención directa a la empresa Ocean Wave Sports Marketing S.L.U., para la ejecución del evento Anfi Challenge Mogán-Gran Canaria 2023, así como **autorizar** a la Acaldesa - Presidenta para la firma del mismo.

CUARTO.- Notificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a la empresa Ocean Wave Sports Marketing, S.L.U., a los efectos de la suscripción y firma del convenio.

QUINTO.- Dar traslado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local al Departamento de Intervención, indicándole que el pago de esta subvención será mediante abono anticipado del primer 50%, una vez suscrito el Convenio y con posterioridad, y una vez ejecutado el evento y justificado el total de la subvención concedida, de un segundo pago del 50% restante, así como a la Alcaldía-Presidencia a los efectos de la suscripción y firma del convenio, asistida en ese acto por el Secretario."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

"Visto el informe-propuesta emitido por el Funcionario Público, D. Vicente Bosch LLinares, de fecha 21/03/2023, que literalmente dice:

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el expediente de referencia, y conforme señalan los artículos 88 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el instructor del expediente tiene a bien emitir la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN: ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En sesión ordinaria celebrada el día 29/11/2022 la Junta de Gobierno Local adoptó, autorización de seis (6) semanas por la comisión de una infracción calificada como MUY GRAVE, tipificada en el artículo 30.3 apartado m) el ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante o no sedentaria en el municipio de Mogán (en adelante, OCAM), consistente en Que el día 07/10/2022 a las 10,20 horas en la Avenida Los Marreros s/n no encontrarse el titular adjudicatario de una autorización administrativa para el comercio ambulante en el puesto de mercadillo asignado en el día de la celebración del mismo (Mercadillo Playa de Mogán viernes). Se entrega copia a D. *********** con DNI ***5548**» y, por tanto, una actividad expresamente prohibida en la OCAM.

Segundo.- En el Informe propuesta de resolución emitido por el Instructor no se tomó en consideración las alegaciones presentadas en plazo el día 28/10/2022 por el interesado, al no constar en el respectivo expediente administrativo.

Tercero.- Mediante ORVE con número de registro: REGAGE22e00055443523 de fecha 03/12/2022, nuevamente el interesado presenta alegaciones al expediente 11476/2022, solicitando se dicte resolución por la que se acuerde archivar el presente procedimiento.

Cuarto.- La Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros, el día 24/01/2023 dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29/11/2022 citado en el punto primero, retrotraer las actuaciones realizadas en el expediente sancionador nº 11476/2022 a la fecha de presentación de las alegaciones realizadas por D. Cándido Hassan García y analizar las alegaciones presentadas por el interesado.

Quinto.- Incorporadas las alegaciones al informe propuesta de resolución del Instructor de fecha 14/02/2023, cuya documentación aportada es la siguiente:

- a) Informe médico de Vithas Hospitales nº 153589 de fecha 02/09/2022.
- b) Relación nominal de trabajadores de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente al período de octubre de 2022.
- c) Recibo de liquidación de cotizaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente al periodo de octubre de 2022.
 - d) Nómina de trabajador correspondiente al periodo de liquidación de octubre de 2022.

Una vez valoradas las alegaciones y comprobada la documentación, como justificación de la ausencia al puesto de venta en el Mercadillo de Playa de Mogán (viernes) celebrado el día 04/10/2022 el Instructor del citado Expediente considera desestimadas las mismas, en base a los siguientes motivos.

uno) El informe médico de Vithas Hospitales de fecha 02/09/2022, no es causa ni justificación para ausentarse del mismo al no estar el titular imposibilitado temporalmente para trabajar; ya que, no se aporta el parte médico de baja de incapacidad temporal, cualquiera que sea la contingencia determinante expedida por el facultativo del servicio público de salud que lo realice, o en su caso, si la baja médica deriva de un accidente de trabajo o enfermedad profesional cuya cobertura corresponderá a una mutua colaboradora con la Seguridad Social, será el facultativo del servicio médico de la propia mutua o empresa colaborado el que expida el parte médico de baja.

dos) El resto de la documentación presentada concierne a la asistencia al titular de la autorización de un empleado con contrato laboral y dado de alto en la Tesorería General de la Seguridad Social, la cual es de carácter preceptivo por la OCAM y la presencia de empleado en el puesto tiene la única finalidad auxiliar al titular de la autorización para el ejercicio de la actividad de venta ambulante en el Municipio de Mogán.

tres) El interesado alega, por otro lado, que la mera denuncia del agente actuante no es prueba suficiente Manifestar al respecto, que la LPAC regula en el artículo 77.5 Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se les reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48



Séptimo.- Tras recibir la notificación de la propuesta de resolución el **interesado**, presenta escrito de **alegaciones** con fecha **23/02/2023** y RE nº 2836 aportando nuevamente informe médico de Vithas Hospitales con el mismo nº 153589 y fecha de 02/09/2022, con las mismas especificaciones e incorporando lo siguiente:

En las conclusiones, se añade,

se recomienda reposo con los pies elevados, durante un mes según la evolución del paciente, estiramientos sin carga, calzado adecuado. Analgesia.

17/11/22 Chag.

Acude a revisión, no ha completado sesiones de FST, le van bien y está con su proceso de mejoría, dolor con los primeros apoyos.

EF dolor retrocalcaneo bilat. Punta talón con dolor.

Reviso al completar sesiones (oce).

Octavo.- Se constata que D. ********************************* asistió a consulta médica el día 02/09/2022 en el que se le prescribe rehabilitación de 15 sesiones de terapias acuática, realizándose la denuncia con fecha el 07/10/2022, por lo que, entre la asistencia a consulta médica y la denuncia han transcurridos 35 días

En el primer informe de Vithas Hospitales (nº 153589 de 29/09/2022) aportado por el interesado de fecha **28/10/2022** no consta la recomendación de reposo con los pies elevados. Esta recomendación es incorporada en un nuevo informe de Vithas Hospitales (nº 153589 de 29/09/2022) en el escrito de alegaciones de fecha **23/02/2023** entre las conclusiones del anterior informe médico, subrayando la diferencia de casi cuatro (4) meses entre uno y otro informe médico.

Se reitera nuevamente, en relación a la presentación del último informe médico, no suple al parte médico de baja de incapacidad temporal exigido en la OCAM.

HECHOS PROBADOS

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Que las alegaciones esgrimidas por el interesado no son suficientes para desvirtuar los hechos imputados por los siguientes motivos:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

afectividad, hijos y empleados, todos ellos con contrato de trabajo y dados de alta en la seguridad social. Por consiguiente, el instructor, una vez comprobada la documentación aportada por el interesado, considera desestimadas las alegaciones.

II.- Considerando que procede resolver el procedimiento con la sanción que resulte, la cual deberá ser graduada de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), según el cual se establece que En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios: a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad; b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora; c) La naturaleza de los perjuicios causados y, d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Asimismo, considerando lo dispuesto en el artículo 31.2 de la citada OCAM, que dice La graduación de las sanciones se regirán por el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 29 de la Ley 40/2015. de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; pudiéndose tener en consideración además los siguientes criterios: a) Volumen de facturación al que afecte; b) Cuantía del beneficio obtenido; c) Grado de intencionalidad; d) Plazo de tiempo durante el cual se haya venido cometiendo la infracción; y, e) Naturaleza de los perjuicios causados. Por otro lado, el artículo 29.4 de la citada Ley 40/2015 LRJSP, también dispone que, "Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior".

Visto lo cual, dado que a fecha de hoy en la que se redacta esta propuesta, no constan en esta Administración denuncias posteriores, por lo que por parte del inculpado no ha existido una persistencia en la conducta infractora y, sin que se aprecie la concurrencia de los otros criterios citados en el presente artículo, cabe imponer la sanción propuesta en su término mínimo, consistente en una multa de 1.501,00 y suspensión de la autorización de seis (6) semanas.

III.- Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, tengo a bien elevar a la consideración de la Junta de Gobierno Local, la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Segundo.- Dar traslado de la resolución a la Jefatura de la Policía Local, al Negociado de Sanciones y al Departamento de Recaudación, a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar a la persona interesada con indicación de los recursos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

	. cona,	nora:
DAVID CHAO CASTRO Secretario Genera	Accidental 13/04/20	023 07:48

Segundo.- Dar traslado de la resolución a la Jefatura de la Policía Local, al Negociado de Sanciones y al Departamento de Recaudación, a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar a la persona interesada con indicación de los recursos que procedan."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

18. Expte. 10572/2022. Recurso reposición imposición de una sanción Da. ************************, por importe de 1.501 euros por la comisión de una infracción muy grave en materia de Ocupación del Dominio Público, según recoge la Ordenanza publicada en el BOP nº 83, de fecha 10 de julio de 2020.

"JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad según Decreto nº 2050/2019, de 17 de junio.

Visto el informe-propuesta emitido por la Funcionaria Interina, Letrada, Mª del Pilar Sánchez Bordón, de fecha 15/03/2023, que literalmente dice:

M.ª DEL PILAR SÁNCHEZ BORDÓN, Funcionaria interina, Letrada de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, visto el Recurso de Reposición presentado con fecha 13 de diciembre de 2022 por D. *********************, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada en sesión ordinaria el día 8 de noviembre de 2022, y en virtud del cual se le impone una multa de 1501,00 por la comisión de una infracción calificada como MUY GRAVE, consistente, en síntesis, en <<Occupación del dominio público con mesas, sillas y sombrillas, sin autorización en la Cafetería la Placita, Plaza Betancor en Playa de Mogán>>, considerándose una actividad expresamente prohibida en la Ordenanza Municipal Reguladora del Dominio Público con mesas, sillas, sombrillas y otros elementos análogos en el Municipio de Mogán publicada en el BOP nº 83, de fecha 10 de julio de 2020, se emite el presente informe sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Mediante acta denuncia de fecha 10/8/2020 número de Boletín 00175 y Código Seguro de Verificación (en adelante, C.S.V.) Nº x006754aa90d0b0a22c07e411e080a0cC_, expedida por la Policía Local de Mogán, se ponen en conocimiento de esta Administración, en síntesis, que <<.Ocupación de dominio público con mesas, sillas, sombrillas y otros elementos análogos en la Plaza Pedro Betancor en Playa de Mogán sombrillas, y otros elementos análogos en la Plaza Pedro Betancor en Playa de Mogán .. >>.

	Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
	DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48
_			

III.- Con fecha 24/3/2021 emite informe el Negociado de Dominio Público con el siguiente tenor: Que consultado el Programa de Gestión de Expedientes, salvo error u omisión,en el mismo emplazamiento tiene autorizado 24m2 ,mediante Decreto nº 2935/2019 de fecha 23/08/2019, el establecimiento denominado "Restaurante 11 Once". (Se adjunta Decreto de Autorización). Que mediante R.E. 7945/2020 de Fecha 14/08/2020, Doña ****************************** solicita cambio de titularidad de la terraza, sin la correspondiente autorización a día de hoy. (Se adjunta copia de la solicitud).

- **IV.-** Que, mediante Decreto nº 1596/2021, de fecha 06/04/2021 y C.S.V. N.º m006754aa9251d1382607e61e5090c12w , dictado por D. Juan Mencey Navarro Romero, Primer Teniente de Alcalde del Área de Servicios de Desarrollo, se acuerda, entre otras cuestiones, lo siguiente:
- SEGUNDO.- Requerirle al interesado la inmediata retirada de los elementos no autorizados, advirtiéndole que transcurridas 48 horas, desde que se efectúe dicho requerimiento sin que por el obligado se retiren los mismos, se efectuará dicha retirada por la Administración Municipal a costa del titular, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ORDPL.
- TERCERO.- Dar traslado de la resolución a la Jefatura de la Policía Local y a la Sección de Dominio Público Local, a los efectos oportunos.
- CUARTO.- Nombrar Instructor a Don Juan Carlos Guerra Suárez, quien podrá abstenerse y ser recusado en los casos y formas previstos en los artículos 23 y 24 de la LRJSP.
- QUINTO.- Comunicar la presente Resolución al nombrado Instructor y notificar a los interesados. >>

Con fecha 14/04/2021, mediante correo ordinario, se notifica a Doña ************, en calidad de presunto responsable, dicha resolución.

- VI.- Que, con fecha 27/09/2022 con número C.S.V. a006754aa9071b0fd9b07e62d4090d2d1 se emite informe sobre la autorización de Ocupación de Dominio Público realizada por ************** en la Plaza Pedro Betancor León n.º 14, Playa de Mogán, que viene a decir lo siguiente:

Que consultado el Programa de Gestión, salvo error u omisión, consta lo siguiente: Que en expte nº 3110/2019, mediante decreto nº 2935/2019, de fecha 23 de agosto, se autoriza lo siguiente:

PRIMERO.- Otorgar a Don ***************, con D.N.I.: ***796***, Autorización Municipal para la Ocupación del Dominio Público Local con mesas, sillas, sombrillas y elementos análogos, en 24,00 m2 constituyendo TERRAZA del establecimiento denominado RESTAURANTE 11 ONCE, sito en Plaza Dr. Pedro Betancor, nº 4, Playa de Mogán, sujeta a los siguientes condicionantes:

La ubicación de la Terraza se solicita en una Plaza Pública considerada de gran afluencia La ubicación del Local y de la Terraza solicitada, se encuentran situados en el ámbito de influencia de un paso de peatones, por lo que puede ocasionar situaciones de peligro con el tráfico. La ubicación de la Terraza solicitada se encuentra en uno de los accesos principales de la Plaza Dr. Pedro Betancor León. La ubicación de la Terraza solicitada, se encuentra en el punto más estrecho de la Plaza Dr. Pedro Betancor León, con el consiguiente problema de aglomeración de personas en la zona. Que en expte nº 2435/2020, mediante decreto nº 1849/2021 de fecha 21 de abril, se autoriza lo siguiente:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

Ubicación: Plaza Dr. Pedro Betancort n.º 4, Playa de Mogán.

Actividad:Restaurante.

Descripción de la ocupación: Mesas, sillas y sombrillas.

N.º de días de ocupación: 365 días.

Superficie a ocupar: 24,00 m².

Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local: 24,00 m² X Tasa callejero fiscal categoría tercera (0.46/m² día) = 4.029,60

Se adjunta dichos decreto de autorización de ocupación del dominio público 2935/2019 de fecha 23 de agosto

y nº 1849/2021 de fecha 21 de abril.

VII.- Con fecha 3/10/2022 se dictó Decreto n.º 4682 por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con C.S.V. N ºa006754aa90503095bb07e62300a0c05z, se acuerda, entre otras cuestiones, lo siguiente:

« PRIMERO.- Incoar procedimiento sancionador a Dª. **************************** con NIE ****2167*, como presunta responsable de la comisión de una infracción administrativa calificada como MUY GRAVE, tipificada en [el artículo 19.b) ocupar el dominio público local sin autorización, continuar ocupándolo una vez cumplido el plazo concedido, o cuando la autorización haya sido suspendida o revocada] de la citada ORODP, siendo la sanción propuesta en el caso que nos ocupa la de multa de 2.250 euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

SEGUNDO.- Nombrar Instructor a Don Antonio Medina Oliva y secretaria a Dª. Davinia Vega Calero, quienes podrán abstenerse y ser recusados en los casos y formas previstos en los artículos 23 y 24 LRJSP.»

La meritada Resolución del expediente sancionador fue notificada a Doña ************************** con fecha 7/10/2022.

La notificación de la Resolución de la Junta de Gobierno Local a Doña ************, fue realizada con fecha 14/11/2022.

	. cona,	nora:
DAVID CHAO CASTRO Secretario Genera	Accidental 13/04/20	023 07:48

A los anteriores hechos son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante, LPACAP), que literalmente dispone:

<>Artículo 123. Objeto y naturaleza.

- 1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- 2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Artículo 124. Plazos.

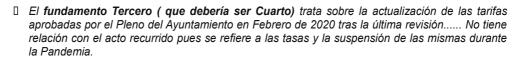
1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. () >>

En el caso que nos encontramos se admite el Recurso de Reposición.

Que dentro del plazo conferido al efecto, Doña *************, presenta RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8/11/2022,y que en relación con lo presentado en el mismo se procede a dar respuesta con los siguientes argumentos:

- □ El primer fundamento cita: Que esta parte realizó una serie de alegaciones, no reflejándose en la propia Resolución ni resolviendo de forma motivada las pretensiones de esta parte. . En relación con el primer punto con nada que objetar.
- El Segundo fundamento recoge: Que esta parte no ha cometido infracción alguna y ello se desprende de la propia Resolución notificada donde se pueden extraer los siguientes extremos: a) Que en el expediente 3110/2019 mediante Decreto 2935/2019 se autorizó a Don *** autorización municipal para la ocupación del dominio público con mesas, sillas, sombrillas y elementos análogos en 24 m2 constituyendo terraza del establecimiento denominado Restaurante 11 sito en Plaza Dr. Pedro Betancor nº 4. por tanto, cabe concluir que la terraza del restaurante de referencia fue expresamente autorizada mediante Decreto 2935/2019. b)Que posteriormente se comunicó por parte de mi representada Transmisión de la Autorización Municipal que fue otorgada mediante Decreto 2935/2019 considerando nuevo titular a * que es la nueva titular del Restaurante y en consecuencia, de la terraza objeto de discusión. Termina la Resolución manifestando Se adjunta dichos Decretos de autorización de ocupación de dominio público 2935/2019 de fecha 23 de agosto y nº 1849/2021 de fecha 21 de abril. De lo anterior, cabe concluir que la terraza fue solicitada por el anterior propietario, mi representada se informé y tenía constancia que la misma tenía dicha autorización de ocupación del dominio público y posteriormente, procedió a transmitir el local y la terraza a su nombre y así lo comunicó al Ayuntamiento, aceptándose dicha transmisión. Con relación al punto segundo, las denuncias de la Policía Local tienen fecha de 10/08/2020 y 8/11/2020 pero la Transmisión de la mediante Decreto n.º 1849/2021. la doctrina reconoce que podrán ser sujetos de autorización para la ocupación del dominio público con terrazas, las personas físicas y jurídicas con plena capacidad de obrar que dispongan de título habilitante para la apertura de la actividad u ostenten el derecho a abrir el establecimiento o local de acuerdo con la normativa vigente. En el caso que nos encontramos, entre la documentación a aportar por la solicitante, fue la Copia de la licencia de Apertura a nombre del nuevo titular, la cual se produjo el 16/6/2020, cuando se concedió el Título habilitante para la apertura de la actividad a Doña ************. Asimismo, el artículo 13 de la Ordenanza Municipal de la Ocupación del dominio público recoge que El cambio de titularidad del establecimiento principal conllevará la necesidad de proveerse de nueva autorización municipal para ocupar la vía pública. Cuestión ésta que no se realizó hasta el 21 de abril de 2021.
- ☐ El fundamento Tercero (aunque pone Segundo) menciona Que en fecha 16 de junio de 2020 se concede Título a favor de Doña Martha Mª Olvera Olvera, que habilita la apertura de un establecimiento dedicado a actividad Restaurante, calificada como molesta por emisión de ruidos, vibraciones, humos, vapores grasos y olores sito en Plaza Pedro Betancor León nº 4 Playa de Mogán, de este término Municipal con un aforo de 32 personas, horario de apertura de 6:00 a 02:00 horas, y sometida al cumplimiento de las medidas correctoras....... Conforme con lo alegado pues son hechos objetivos.

	Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
	DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48
_			



□ El fundamento Cuarto (que debería ser Quinto) recoge Que a mi representada se le deja en total indefensión ya que de los documentos del Ayuntamiento se despredne que la misma estaba autorizada y en ningún caso, se le advirtió de ningún defecto o problema alguno en relación al uso de la terraza de referencia, causándole un grave perjuicio dla iniciación del presente procedimiento sancionador por los costes que le supone la tramitación del mismo así como los perjuicios que se le puedan ocasionar.....Con respecto al mismo, el Título habilitante y la autorización para la ocupación del dominio público son dos actos administrativos independientes aunque ambos estén intrínsecamente relacionados ya que como recoge la STS de 22 de febrero de 1999 declara que: «En el uso y utilización de los bienes de dominio público Municipal, como ha tenido ocasión de reiterar esta Sala (por todas, Sentencias del Tribunal Supremo de 6 de julio de 1981, 29 de enero de 1985, 5 de junio de 1987, 1 de mayo de 1989 y 6 de mayo de 1996), cabe distinguir, a tenor del artículo 59 del Reglamento de 27 de mayo de 1955 artículo 75 del Reglamento de 1986 un uso común que puede ejercitar por igual todo ciudadano, sin que requiera una cualificación específica, un uso especial, cuando concurren circunstancias de este carácter que colocan al usuario en una situación distinta del resto del público, y un uso privativo que se realiza por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limita o excluye la utilización de los demás interesados».Por lo tanto, en el caso que nos ocupa, una terraza (ocupación de vía pública) con mesas y sillas desmontables y temporal, constituye un uso común especial que, según el artículo 75.1b) el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL) es el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de modo que el uso de unos no impida el de los demás interesados y en el que concurren circunstancias especiales por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante. Además de la licencia de ocupación demanial, la actividad en la vía pública está sujeta a licencia de actividad reglamentada, que, normalmente, será una extensión de la actividad principal. De esta manera, tanto la licencia de ocupación como la de actividad, habrán de condicionarse para que el uso sea «especial», esto es, que no impida ni restrinja el derecho de los demás ciudadanos. Por ello, cuando el Ayuntamiento otorga la licencia, debe especificar no sólo el terreno a ocupar, sino otras condiciones, especialmente el horario, número de mesas y sillas, etc. todo ello, con la finalidad de no ocasionar molestias a vecinos y viandantes. Su incumplimiento puede generar la retirada de la licencia.

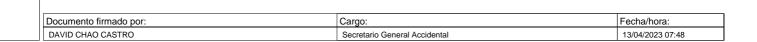
En conclusión, entiende esta parte que las alegaciones manifestadas por Doña ************************** no invalidan el Acto administrativo recurrido y por tanto, debe entenderse Desestimado el Recurso de Reposición presentado por Doña **************.

II.-El órgano competente para resolver el Recurso de Reposición es la **Junta de Gobierno**Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante
Decreto nº 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019, en el que respecto a las competencias que
ostentará, por delegación, en su apartado j) señala lo siguiente: La resolución de los recursos
interpuestos contra actos administrativos dictados por la Junta de Gobierno Local, así como de los
recursos de reposición interpuestos contra actos dictados por la Alcaldesa-Presidenta o por delegación
de ella.

Visto el expediente administrativo, actuaciones realizadas, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, elevo a su consideración la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- DESESTIMAR el Recurso de Reposición interpuesto por Doña ************************, por los motivos expuestos en el presente informe, confirmar la resolución adoptada por la Junta de



Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 8/11/2022, manteniéndose, en consecuencia, todos sus pronunciamientos, por ser ajustada a Derecho.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que se adopte a la interesada, significándole que la resolución recurrida deviene firme y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

TERCERO.- Dar traslado al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- DESESTIMAR el Recurso de Reposición interpuesto por Doña ***********, por los motivos expuestos en el presente informe, confirmar la resolución adoptada por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 8/11/2022, manteniéndose, en consecuencia, todos sus pronunciamientos, por ser ajustada a Derecho.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que se adopte a la interesada, significándole que la resolución recurrida deviene firme y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

TERCERO.- Dar traslado al Departamento de Recaudación a los efectos oportunos."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

19. Expte. 10692/2022. Recurso reposición imposición de una sanción Da. *************, por importe de 2.501 euros por la comisión de una infracción grave en materia de Publicidad, según recoge la Ordenanza General Reguladora, publicada en el B.O.P. nº 39, de fecha 25 de marzo de 2015.

"JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad según Decreto nº 2050/2019, de 17 de junio.

Visto el informe-propuesta emitido por la Técnica Municipal, Da. Ivonne Rodríguez García, Letrada, de fecha 21/03/2023, que literalmente dice:

Visto el Expediente n.º 10692/2022, relativo al procedimiento sancionadora en materia de publicidad y dado el recurso de reposición presentado, con n.º de registro REGAGE23e00013361367 y fecha 03/03/2023, de conformidad con el artículo 212.2 del Reglamento Orgánico Municipal, se tiene a bien emitir el presente informe con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.- Que, en virtud del Decreto n.º 5028/2022 de fecha 25/10/2022, con Código Seguro de Verificación (en adelante, C.S.V) n006754aa9391d0ba5107e62e8090b17T, se acuerda incoar el procedimiento sancionador a **DOÑA** ******************************, como presunta responsable de la comisión de una infracción administrativa consistente en «ejercer el reparto de publicidad en la vía pública careciendo de autorización, en la Avenida de Mencey, Arguineguín, Mogán, Las Palmas».
- II.- Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 24/01/2023 (C.S.V. con NIE ***6053**, una multa de 2.501 euros, por la comisión de una infracción GRAVE, consistente en: «ejercer el reparto de publicidad en la vía pública careciendo de autorización, en la Avenida Mencey, Arguineguín, Mogán, Las Palmas», por tanto, una actividad expresamente prohibida en la Ordenanza
- III.- Que, con R.S. n.º 2023/852 y fecha 25/01/2023, se procede a notificar la precedente resolución a la interesada, siendo recibida con fecha de 06/02/2023.
- IV.- Que, con n.º de registro REGAGE23e00013361367 y fecha 03/03/2023, DOÑA ********, presenta escrito de recurso de reposición contra el precedente Acuerdo de la Junta de Gobierno Local alegando, en síntesis, no haberse contradicho las alegaciones presentadas, en la

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO S	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48



tramitación del expediente, la indebida inadmisión de la práctica de la prueba solicitada, la vulneración del principio de responsabilidad, lesión radical de derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional e improcedencia de la sanción impuesta.

A los anteriores antecedentes son de aplicación las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- De conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), «1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo».

Debiendo contener al escrito de recurso, conforme al **artículo 115.1 de la LPACAP**, al menos, los siguientes extremos:

- «a) El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.
- b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.
- c) Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- d) Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige y su correspondiente código de identificación.
 - e) Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas»

En cuanto al plazo de interposición del recurso de reposición, los **artículos 124 y 30.4 de la LPACAP**, establecen que será de un mes, a contar desde el día siguiente en que tuvo lugar la notificación de la resolución. Venciendo el plazo de interposición «<u>el mismo día en que se produjo la notificación</u>, publicación o silencio administrativo <u>en el mes</u> o el año de <u>vencimiento</u>>> (artículo 30.4 LPACAP).

Al tenor de lo expuesto, el recurso de reposición (n.º de registro REGAGE23e00013361367 y fecha 03/03/2023), ha sido interpuesto en tiempo y en forma. Siendo el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del mismo de un mes a constar <<desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación>> (artículo 21.3 LPACAP).

II.- En cuanto a la alegación de que se dan por reproducidos los escritos de alegaciones presentados, al entender que «no han sido fundadamente contradichos por la propuesta de resolución aprobada», no debe confundirse la falta de motivación con el hecho de estar disconforme con la fundamentación dada.

Asimismo, procede reseñar que las alegaciones contenidas, en el escrito con sello de Correos de 13/04/2021, fueron oportunamente contestadas por el instructor, en el informe-propuesta de resolución emitido, con fecha de 29/11/2022 y notificado a la interesada, con fecha de 09/12/2022.

Mientras que las alegaciones presentadas, con n.º de registro REGAGE22e00060393495 y fecha 30/12/2022, y que se reproducen sustancialmente en el escrito de recurso, fueron contradichas en el informe-propuesta de resolución de fecha 19/01/2023. Siendo este informe-propuesta transcrito en la resolución notificada, a la interesada, con fecha de 06/02/2023.

III.- En cuanto a la alegación de que la tramitación del expediente sancionador se encuentra viciado de nulidad manifiesta, procede atender separadamente a los argumentos dados como base a esta aseveración.

Por un lado, ante al argumento de que la resolución impugnada consiste en una resolución preconcebida (una resolución sancionadora ya decidida de antemano) y de que se ha vaciado de contenido el procedimiento administrativo, cabe remitirnos a la tramitación del Expediente Administrativo

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

n.º 10692/2022, de la cual, se constata tanto que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido, en términos generales, como que se ha dado traslado, en todo momento, al interesado de las resoluciones dictadas en el expediente.

Procediendo, sin embargo, reseñar la salvedad sobre la reducción del plazo de alegaciones al inicio del procedimiento ya recogida, en el informe-propuesta de 29/11/2022 y referida, nuevamente, en el escrito de recurso. La cual, no constituye una irregularidad invalidante del acto administrativo al no haber generado indefensión alguna a la interesada que, tal y como obra en el expediente, alegó cuanto estimó oportuno, en el plazo conferido al efecto.

En estos términos, la Sentencia del Tribunal Supremo n.º 1667/2020, de 3 de diciembre de 2020 (rec. 8332/2019), establece que «es cierto que una jurisprudencia inconcusa de este Tribunal Supremo ha venido haciendo una interpretación integradora de los vicios de procedimiento y su relevancia a los efectos de la legalidad de los actos que se dictan en ellos. Se parte de una teoría sustancialista de dichos vicios, que tiene su fundamento básico en que las formas no tienen en nuestro Derecho una finalidad en sí mismas, sino que dichas formalidades han de examinarse en función de su finalidad que, en el caso del procedimiento administrativo, no es sino la garantía de acierto para la Administración, de adoptar la resolución más ajustada a la legalidad a que está sometida la Administración y, de otra parte, de evitar la indefensión de los ciudadanos, que no vean mermados sus derechos a hacer alegaciones y proponer pruebas en su defensa al adoptar esa decisión.

Esa interpretación es la que inspira la regulación legal sobre los vicios de procedimiento a los efectos de la concurrencia de la nulidad o anulabilidad de los actos. En efecto, la interpretación conjunta del artículo 47.1°.e) y 48 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas llevaría a esa conclusión. Dichos preceptos, como los que le precedieron con igual contenido en las Leyes de procedimiento anteriores a la actual, llevan a la conclusión de que sólo en aquellos supuestos en que los actos de adoptaran de plano, esto es, sin trámite alguno del procedimiento impuesto legalmente, vicia el acto de nulidad de pleno derecho, como impone el primero de los preceptos examinados, que condiciona la nulidad a prescindir total y absolutamente de trámites procedimentales.

Fuera de esos supuestos extremos, los defectos de forma solo pueden afectar a la legalidad de los actos por la vía de la anulabilidad que, conforme al artículo 48 ya citado, se genera por el mero hecho de haberse vulnerado en la tramitación del procedimiento cualquier norma que fuera aplicable. Ahora bien, para viciar el acto de anulabilidad, es requisito imprescindible que el vicio formal haya ocasionado indefensión a los ciudadanos; indefensión que no puede quedar al arbitrio de los afectados, porque con ello se afectaría la eficacia de los actos y a la propia seguridad jurídica, sino que ha de estimarse que se trata de una real y efectiva indefensión, que ha de valorarse en función de las posibilidades que los afectados por los actos, pese al vicio formal, hayan visto mermadas sus derechos de hacer alegaciones en contra de lo pretendido por la Administración con el objeto del procedimiento, o habérsele limitado la aportación de medios de prueba en defensa de sus derechos.

Pues bien, fuera de esos supuestos, los vicios de forma no tienen virtualidad para privar de eficacia a los actos administrativos, constituyendo, en su caso, meras irregularidades no invalidantes. Y en ese sentido, dando un paso más, la jurisprudencia, como ya recordaba la sentencia 2160/1991, de 15 de julio, dictada en el recurso 756/1986, aconsejaba que deben los Tribunales de lo Contencioso evitar declarar nulidades por defectos formales cuando sea previsible que la Administración, una vez subsanados los referidos defectos formales, estuviera habilitada para dictar un acto de idéntico contenido, por ser procedente conforme al derecho material aplicable; llegando incluso a verse afectado el derecho fundamental a la tutela, como señala la sentencia de 21 de enero de 1991».

Igualmente, la Sentencia de la Audiencia Nacional, de 3 de febrero de 2014 (rec.264/2010), dispone que «para atribuir eficacia invalidatoria a un vicio formal que se denuncia de entre los copiosamente invocados en la demanda -en la que no es posible identificar al letrado firmante, pues simplemente se rubrica el escrito rector, afirmando que se hace por otro compañero distinto-, se hace preciso, (...) bien que el acto administrativo aquejado del defecto formal haya quedado impedido de alcanzar el fin que le es propio (...); o bien, en una segunda hipótesis, requeriría que su destinatario hubiera padecido indefensión, en una relación de causalidad directa e inequívoca con la concurrencia del denunciado vicio, efecto indispensable, señala la ley, para que el defecto formal no sea constitutivo de una mera irregularidad irrelevante pese a existir».

Asimismo y, respecto a la afirmación de que en términos del Tribunal Supremo, viciando el procedimiento al utilizarlo como «simple forma o ceremonia litúrgica carente de contenido», cabe indicar que, ante la falta de concreción, no puede valorarse la aplicabilidad del pronunciamiento judicial transcrito, de manera sesgada. Puesto que, tras una búsqueda exhaustiva, la única Sentencia del Alto Tribunal (n.º 2614/2016, de 14 de diciembre de 2016 [rec.264/2015]) que se pronuncia, en los términos referidos, versa sobre la exigencia de promesa o juramento, por parte de los miembros de la judicatura, y no sobre la deficiente tramitación de un procedimiento administrativo.

 Documento firmado por:
 Cargo:
 Fecha/hora:

 DAVID CHAO CASTRO
 Secretario General Accidental
 13/04/2023 07:48

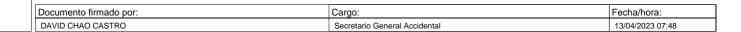
Por otra parte y, en lo que a la afirmación de una resolución preconcebida se refiere, quien suscribe entiende que constituye una alegación genérica carente de fundamento. Siendo ilustrativo, en este punto, que la cuantía de la multa, finalmente, acordada, redujo considerablemente el importe de la multa inicialmente propuesto (informe-propuesta de 29/09/2022).

IV.- En cuanto a la prueba propuesta, la recurrente aduce que se le ha ocasionado indefensión tanto por su improcedente denegación como por haber sido notificada la resolución sobre la prueba junto a la propuesta de resolución.

Por una parte, para determinar si la denegación de la prueba ha vulnerado el derecho consagrado en el artículo 24 de la Constitución Española, procede atender a la jurisprudencia asentada sobre esta cuestión.

Al respecto, la Sentencia del Tribunal Constitucional n.º 131/2003, de 30 de julio de 2003 (rec. 4800/2000), se pronuncia en los siguientes términos: «La consolidada doctrina de este Tribunal sobre el derecho a la utilización de los medios de prueba pertinentes (art. 24.2 CE), puede sintetizarse así en sus líneas principales (SSTC 165/2001, de 16 de julio, FJ 2, y 168/2002, de 30 de septiembre, FJ 3):

- a) Este derecho fundamental, que opera en cualquier tipo de proceso en que el ciudadano se vea involucrado, no comprende un hipotético derecho a llevar a cabo una actividad probatoria ilimitada en virtud de la cual las partes estén facultadas para exigir cualesquiera pruebas que tengan a bien proponer, sino que atribuye solo el derecho a la recepción y práctica de las que sean pertinentes (SSTC 168/1991, de 19 de julio; 211/1991, de 11 de noviembre; 233/1992, de 14 de diciembre; 351/1993, de 29 de noviembre; 131/1995, de 11 de septiembre; 1/1996, de 15 de enerO; 116/1997, de 23 de junio; 190/1997, de 10 de noviembre; 198/1997, de 24 de noviembre; 205/1998, de 26 de octubre; 232/1998, de 1 de diciembrE; 96/2000, de 10 de abril, FJ 2) entendida la pertinencia como la relación entre los hechos probados y el thema decidendi (STC 26/2000, de 31 de enero, FJ 2).
- b) <u>Puesto que se trata de un derecho de configuración legal, es preciso que la prueba se haya solicitado en la forma y momento legalmente establecidos (SSTC 149/1987, de 30 de septiembre; 212/1990, de 20 de diciembre 87/1992, de 8 de junio; 94/1992, de 11 de junio; 1/1996; 190/1997; 52/1998, de 3 de marzo; 26/2000, FJ 2), siendo sólo admisibles los medios de prueba autorizados por el ordenamiento (SSTC 101/1989, de 5 de junio; 233/1992, de 14 de diciembre; 89/1995, de 6 de junio; 131/1995; 164/1996, de 28 de octubre; 189/1996, de 25 de noviembre; 89/1997, de 10 de noviembre; 190/1997; 96/2000, FJ 2).</u>
- (...)d) Es necesario asimismo que la falta de actividad probatoria se haya traducido en una efectiva indefensión del recurrente, o lo que es lo mismo, que sea "decisiva en términos de defensa" (SSTC 1/1996, de 15 de enero, FJ 2; 219/1998, de 17 de diciembre, FJ 3; 101/1999, de 31 de mayo, FJ 5; 26/2000, FJ 2; 45/2000, FJ 2). A tal efecto, hemos señalado que la tarea de verificar si la prueba es decisiva en términos de defensa y, por tanto, constitucionalmente relevante, lejos de poder ser emprendida por este Tribunal mediante un examen de oficio de las circunstancias concurrentes en cada caso concreto, exige que el recurrente haya alegado y fundamentado adecuadamente dicha indefensión material en la demanda, habida cuenta de que, como es notorio, la carga de la argumentación recae sobre los solicitantes de amparo. (SSTC 1/1996, de 15 de enero; 164/1996, de 28 de octubre; 218/1997, de 4 de diciembre; 45/2000, FJ 2).
- e) <u>La anterior exigencia se proyecta en un doble plano: de una parte, el recurrente ha de razonar</u> en esta sede <u>la relación entre los hechos que se quisieron y no se pudieron probar y las pruebas inadmitidas (SSTC 149/1987, de 30 de septiembre, FJ 3; 131/1995, de 11 de septiembre, FJ 2<u>EDJ 1995/4413</u>); y, de otra, quien en la vía de amparo invoque la vulneración del derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes <u>deberá</u>, <u>además</u>, <u>argumentar de modo convincente que la resolución final del proceso a quo podría haberle sido favorable</u>, de haberse aceptado y practicado la prueba objeto de <u>controversia</u> (<u>SSTC 116/1983</u>, de 7 de diciembre, FJ 3; 147/1987, de 25 de septiembre, FJ 2; 50/1988, de 2 de marzo, FJ 3; 357/1993, de 29 de noviembre, FJ 2), ya que sólo en tal caso, comprobado que el fallo pudo, acaso, haber sido otro si la prueba se hubiera admitido, podrá apreciarse también el menoscabo efectivo del derecho de quien por este motivo busca amparo (<u>SSTC 30/1986</u>, de 20 de</u>



febrero, FJ 8; 1/1996, de 15 de enero, FJ 3; 170/1998, de 21 de julio, FJ 2; 129/1998, de 16 de junio, FJ 2; 45/2000, FJ 2; 69/2001, de 17 de marzo, FJ 28)".»

En términos similares, la Sentencia del Tribunal Constitucional n.º 26/2000, de 31 de enero de 2000 (rec. 3375/1997), establece que «sólo podría tener relevancia constitucional, por causar indefensión, bien la denegación de pruebas relevantes sin motivación alguna o mediante una interpretación y aplicación de la legalidad carente de razón o manifiestamente arbitraria (SSTC 149/1987, de 30 de septiembre ()), bien su admisión y no práctica o su práctica errónea (lo que equivale a una inadmisión inmotivada según las SSTC 147/1987, de 25 de septiembre (). Tanto en uno como en otro supuesto, no es la denegación o la ausencia en la práctica de la prueba en sí misma (indefensión formal) lo que vulnera el derecho fundamental a utilizar los medios pertinentes para la defensa (entendida la pertinencia como la relación entre los hechos probados y el "thema decidendi" según las SSTC 51/1985, de 10 de abril (), sino la indefensión derivada de la inactividad judicial, por la relevancia misma de los hechos que se quisieran probar en la decisión final del pleito (indefensión material), ya que sólo en tal caso podrá apreciarse el menoscabo real y efectivo del derecho fundamental (SSTC 116/1983, de 7 de diciembre (), pues la mera ausencia de la práctica de una prueba admitida como pertinente no supone por sí misma la infracción del art. 24.2 CE (SSTC 147/1987, de 25 de septiembre, ()), puesto que sólo podrá apreciarse el menoscabo efectivo del derecho del recurrente cuando de haberse practicado la prueba omitida, o si se hubiera practicado correctamente la prueba admitida, la resolución final de proceso hubiera podido ser distinta (SSTC 116/1983, de 7 de diciembre (...))»

Mientras la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid nº 612/2015, de 2 de octubre de 2015 (rec. 3071/2014), dispone que <<sobre el derecho a la prueba el Tribunal Supremo ha tenido ocasión de pronunciarse en múltiples ocasiones conformando un cuerpo de doctrina establecida en múltiples sentencias de las que pueden ser claro testimonio las sentencias de 28 de mayo y 17 de diciembre de 2001, 25 de marzo, 22 de abril, 24 de junio y 18 de noviembre de 2002, 17 de marzo, 6 y 20 de octubre de 2003, y, 1 de marzo de 2004. Según dicha jurisprudencia, el derecho a utilizar la prueba necesaria para hacer valer el derecho que se aduce y esgrime jurisdiccionalmente es una garantía procesal básica e, incluso, un derecho fundamental constitucionalizado (art. 24.2 CE). Si bien el análisis del alcance de tal derecho exige tener en cuenta los siguientes condicionamientos:

- a.-Su ejercicio está supeditado a la observancia de los requisitos procesales establecidos, singularmente, en el artículo 60 LJCA.
- b.- El derecho no supone una facultad ilimitada de la parte a utilizar cualesquiera medios de prueba, sino a practicar aquellas pruebas que sean pertinentes (art. 24.2 CE); esto es, las que, teniendo relación con el objeto del litigio, están además dotadas de alguna virtualidad, al menos teórica, para incidir en el sentido del fallo; y al juzgador de instancia corresponde, en principio, efectuar el juicio sobre la pertinencia que ha de ser explícito. Esto es, se reconoce a dicho órgano jurisdiccional la potestad de pronunciarse y decidir sobre la pertinencia de los medios de prueba propuestos. Si bien este juicio de pertinencia tiene un doble condicionamiento: conceptual o material uno, puesto que deben considerarse pertinentes aquellas pruebas que se relacionan con los hechos objeto del proceso y que, por su aptitud para obtener la convicción del Tribunal sobre aquellos, tienen virtualidad para incidir en el sentido de la decisión judicial sobre la pretensión formulada; formal otro, puesto que la denegación del recibimiento a prueba o de la práctica de los concretos medios de prueba propuestos ha de ser explícitamente razonada y basada en el incumplimiento de los requisitos procesales, en la falta de pertinencia de la prueba o del medio de prueba que se rechaza o en su irrelevancia.
- c.- Corresponde a quien invoca en casación la vulneración del derecho a la práctica de la prueba pertinente alegar razonadamente la referida relación del medio propuesto y omitido con el objeto del proceso y la posible trascendencia de su resultado en la decisión judicial de la instancia>>.

Dicho ésto, se estima oportuno valorar la prueba aportada o señalada por la interesada, en su escrito de alegaciones (con registro de Correo de 13/04/2021).

En primer lugar, de la documental no firmada ni sellada consistente en «ficha alumno-formación práctica» y, pese a la difícil legibilidad de lo escrito, únicamente, se desprende la asistencia a clases en días distintos al 20/10/2020. No guardando este documento, por ende, relación alguna con los hechos denunciados.

En segundo lugar, en el documento impreso de la Autoescuela Miguel, se informa que la recurrente realizó prácticas de circulación para la obtención del permiso de conducir, el día 20/10/2020, sin concretarse hora exacta. Documento que, en consonancia con el relato dado, únicamente permite afirmar la asistencia a práctica de conducir, en momento distinto al informado en la denuncia policial (10:35 horas).

En tercer lugar, del «ANEXO:CLASES» cumplimentado, de manera manuscrita, resulta reseñable la celda tercera relativa a la fechas, se aprecia que inicialmente se anotó 30/06 y, ulteriormente, 20/10. Siendo esta última fecha, disconforme con el orden cronológico.

Documento firmado por: Cargo:		Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO Secretar	rio General Accidental	13/04/2023 07:48



De los precedentes documentos, se concluye no sólo que carecían de interés para la resolución del expediente, sino que además resultan cuestionables algunos de los datos contenidos.

En cuarto lugar, de la documental <u>no aportada</u> y referida como «cuadrante de repartos que tenía el Señor Omar», cabe indicar que no se expone, de manera clara, que se pretende acreditar.

Asimismo, quien suscribe estima predicable lo inverosímil del relato dado, conforme al cual, el Señor Valencia transportó, en su vehículo, a la Señora León hasta la inmediaciones del lugar, donde la susodicha entregaría un paquete con 330 folletos de la <<Ferretería El Árbol>>, a un tercero, que manifestaba tener amigos y conocidos interesados en los productos y promociones del referido comercio. Que, conforme al mismo relato, los agentes de la Policía Local pararon, de manera arbitraria, a la Señora León por transportar un paquete de contenido desconocido, procediendo sucesivamente a la emisión de tres denuncias. Dos de las cuales (las correspondientes a la recurrente y al Señor Valencia), al tenor de lo manifestado, se emitieron por el simple hecho de aproximarse para averiguar cuanto acontecía

En definitiva, quien suscribe estima que las pruebas referidas, de manera sucinta, en el escrito de alegaciones (con registro de Correos de 13/04/2021), no resultaban idóneas ni presentaban virtualidad suficiente para acreditar el relato dado y desacreditar las pruebas de cargo. Por lo cual, conforme a la jurisprudencia aplicable, no habiéndose acreditado por la recurrente este extremo, no procede apreciar la alegada indefensión.

Por otra parte y, ante la alegación de que la formulación de la propuesta de resolución antes siquiera de que tuviera plena efectividad la resolución denegatoria de la práctica de la prueba alguna vacía de contenido el derecho al recurso () Negando en realidad la posibilidad de revisión que no sea «a posteriori» a su propuesta. Mermando así considerablemente el derecho a la defensa buscando interponer la sanción a costa de la seguridad jurídica. Recurso contra aquella denegación que, en todo caso, anuncio me dispongo a interponer en plazo», procede aclarar que la resolución sobre la prueba propuesta, acordada por el instructor del expediente, constituye un acto de trámite no susceptible de recurso.

Al respecto, el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública preceptúa que <<contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley. La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento».

En este contexto, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de julio de 2003 (rec. 11701/1998), dispone que «el artículo 107 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común (artículo 112 LPACAP) declara susceptibles de recurso ordinario los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión... La oposición a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, y para la impugnación de tales actos en el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra la misma.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

El acto del expediente sancionador que declaró improcedente la prueba propuesta por el expedientado es acto de trámite que no impedía continuar el procedimiento y, por lo tanto, contra él no era admisible el recurso ordinario. Será, posteriormente, contra el acto final, si es sancionatorio, cuando podrá interponerse el recurso administrativo. Hasta ese momento el expedientado aún no ha sido sancionado. Podría darse el supuesto de que no lo sea y, sin embargo, se encuentre pendiente de resolver un recurso contra un acto de trámite de dicho procedimiento. Esto pugna contra el principio de economía procesal y de eficacia que rige el procedimiento.

Tampoco puede hablarse de indefensión. Siempre podrá el expedientado aducir, tanto en vía impugnatoria administrativa o jurisdiccional contra el acto final, la posible infracción cometida por el instructor al no admitir la prueba propuesta. Es esto lo que cabe inferir de la doctrina contenida en las sentencias del Tribunal Constitucional números 192/87, 149/87 y 212/90».

De conformidad con la **Sentencia del Tribunal Supremo, de 11 de noviembre de 2003 (rec. 4131/1999),** «para que la omisión de un trámite genere una indefensión con efectos anulatorios debe haber dejado al administrado en una situación en la que le haya sido imposible alegar o defenderse, con exposición de cual hubiera sido la situación a la que podría haberse llegado de cumplirse los requisitos legales», es decir, razonar la trascendencia que hubiera tenido para sus intereses esa omisión.

Al tenor de lo expuesto, procede atender tanto al escrito de alegaciones (REGAGE22e00060393495 y fecha 30/12/2022) como al escrito de recurso que es objeto de este informe, y de los cuales, resulta probado fehacientemente que la interesada ha podido, en todo momento, formular alegaciones sobre la denegación de la prueba e impugnar la resolución del expediente, con fundamento en ésta.

V.- Respecto a la manifestación de que la Administración «pretende imponer por una infracción que, además de no existir en todo caso sería un leve por debida aplicación del art. 29.4 de La Ley 40/2015 una multa conjunta de 7.503,00. Cuando, cómo reconoce expresamente, ni existe agravante alguna, ni respeta dicho importe el límite máximo fijado incluso de haber existido aquella infracción», procede atender al principio de responsabilidad personal y a la Ordenanza General Reguladora de la Publicidad en el Término Municipal de Mogán (en adelante, Ordenanza Municipal).

El principio de responsabilidad personal implica la necesidad de individualizar la sanción en la persona infractora, lo cual no obsta a que, cuando el cumplimiento de una obligación establecida por una norma con rango de ley corresponda a varias personas conjuntamente, respondan de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan (artículo 28.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en adelante LRJSP).

De modo que no concurriendo, en este caso, un supuesto en el que resulte de aplicación el régimen excepcional de la responsabilidad solidaria y habiéndose constatado la contravención de la prohibición recogida en el artículo 25.1.r) de la Ordenanza Municipal, por parte de la recurrente, procede individualizar en su persona la sanción. Ello, sin perjuicio de las sanciones que corresponda a cada uno de los infractores.

Al tenor de lo expuesto y con sujeción a los artículos 50 y 53 de la Ordenanza Municipal, y al 29 de la LRJSP, se acordó imponer la multa aplicable en su grado inferior. Resultando, por tanto, conforme al principio de proporcionalidad, la sanción administrativa acordada.

Siendo llamativo, por otra parte, que al tiempo que se califica la actuación como infracción leve, sin clara sujeción al régimen sancionador aplicable, la recurrente estime de aplicación una sanción pecuniaria que, por su importe, sería la suma de las tres multas de 2.501 . Siendo éste, tal y como se ha expuesto, el umbral inferior de las multas aplicables a las infracciones graves, conforme al referido marco jurídico.

En conclusión, esta alegación no solo resulta confusa, en su exposición, sino que además resulta fácilmente refutable.

VI.- En vinculación con la precedente alegación, el recurrente manifiesta, además, la vulneración del principio de los principios de tipicidad y responsabilidad.

En relación a este último, reiteramos lo referido en la precedente consideración jurídica, al tiempo que consideramos, en consonancia con la resolución impugnada, como hecho probado la comisión de la infracción administrativa en <<ejercer el reparto de publicidad en la vía pública careciendo de autorización>>. Sin que, sensu contrario, resulten acreditadas circunstancias eximentes de esta responsabilidad.

Por su parte, el artículo 27.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), relativo al principio de tipicidad, preceptúa que «1. Sólo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones por una Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para la Administración Local en el Título XI de la

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48



Ley 7/1985, de 2 de abril. Las infracciones administrativas se clasificarán por la Ley en leves, graves y muy graves.

Por lo cual, habiéndose tipificado la conducta en la Ordenanza Municipal, en el ejercicio de las potestades reglamentaras y de autoorganizacion legalmente reconocidas (artículo 4.1. a LRBRL y 139 LRBRL), no se ha producido contravención alguna del principio de tipicidad.

VII.- La competencia para resolver el presente recurso de reposición corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 123.1 de la LPACAP y el Decreto n.º 2049/2019, de 17 de junio de 2019.

Visto el expediente administrativo, actuaciones realizadas, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, elevo a su consideración la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- DESESTIMAR el Recurso de Reposición interpuesto por DOÑA **********************, por los motivos expuestos en el presente informe, confirmar la resolución adoptada por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 24/01/2023, manteniéndose, en consecuencia, todos sus pronunciamientos, por ser ajustada a Derecho, y acordar el archivo del expediente de referencia.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que se adopte a la **interesada** significándole que la resolución recurrida deviene firme y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

TERCERO.- Dar traslado al **Departamento de Recaudación** a los efectos oportunos.

CUARTO.- En orden a garantizar el derecho de acceso al expediente de referencia, el mismo se encuentra a disposición de los interesados en la Unidad Administrativa del Negociado de Sanciones, en las Oficinas Municipales de Arguineguín, sitas en la C/ Tamarán, nº 4, en el día establecido para la atención al ciudadano.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- DESESTIMAR el **Recurso de Reposición** interpuesto por **DOÑA** ***************************, por los motivos expuestos en el presente informe, confirmar la resolución adoptada por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 24/01/2023, manteniéndose, en consecuencia, todos sus pronunciamientos, por ser ajustada a Derecho, y acordar el archivo del expediente de referencia.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que se adopte a la **interesada** significándole que la resolución recurrida deviene firme y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

TERCERO.- Dar traslado al Departamento de Recaudación a los efectos oportunos.

CUARTO.- En orden a garantizar el derecho de acceso al expediente de referencia, el mismo se encuentra a disposición de los interesados en la Unidad Administrativa del Negociado de Sanciones, en las Oficinas Municipales de Arguineguín, sitas en la C/ Tamarán, nº 4, en el día establecido para la atención al ciudadano."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

	Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO Secretario General Accidental 13/04/2023 07:48	DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

20. Expte. 10635/2022. Recurso reposición imposición de una sanción D. ********, por importe de 2.501 euros por la comisión de una infracción grave en materia de Publicidad, según recoge la Ordenanza General Reguladora publicada en el B.O.P. nº 39, de fecha 25 de marzo de 2015.

"JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad según Decreto nº 2050/2019, de 17 de junio.

Visto el informe-propuesta emitido por la Técnica Municipal, Da. Ivonne Rodríguez García, Letrada, de fecha 21/03/2023, que literalmente dice:

Visto el Expediente n.º 10635/2022, relativo al procedimiento sancionador en materia de publicidad y dado el recurso de reposición presentado, con n.º de registro REGAGE23e00013351912 y fecha 03/03/2023, de conformidad con el artículo 212.2 del Reglamento Orgánico Municipal, se tiene a bien emitir el presente informe con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.- Que, en virtud del Decreto n.º 4652/2022 de fecha 29/09/2022, con Código Seguro de Verificación (en adelante, C.S.V) A006754aa90a1c13afc07e60e4090c371, se acuerda incoar el procedimiento sancionador a DON *************, como presunto responsable de la comisión de una infracción administrativa consistente en «ejercer el reparto de publicidad en la vía pública careciendo de autorización, en la Avenida de Mencey, Arguineguín, Mogán, Las Palmas».
- II.- Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 24/01/2023 (C.S.V. I006754aa9381816fae07e72d5010d0cD) acordó, entre otros extremos, «imponer a D. ************** con NIF ***9254**, una multa de 2.501 euros, por la comisión de una infracción GRAVE, consistente en: «El día 20/10/2020, a las 10:35 horas, ejercer el reparto de publicidad en la vía pública careciendo de autorización, en la Avenida Mencey, Arguineguín, Mogán, Las Palmas», por tanto, una actividad expresamente prohibida en la Ordenanza municipal».
- III.- Que, con R.S. n.º 837/2023 y fecha 25/01/2023, se procede a notificar la precedente resolución al interesado, siendo recibida con fecha de 07/02/2023.
- presenta escrito de recurso de reposición contra el precedente Acuerdo de la Junta de Gobierno Local alegando, en síntesis, no haberse contradicho las alegaciones presentadas, en la tramitación del expediente, la indebida inadmisión de la práctica de la prueba solicitada, la vulneración del principio de responsabilidad, lesión radical de derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional e improcedencia de la sanción impuesta.

A los anteriores antecedentes son de aplicación las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- De conformidad con el artículo 123 de la Lev 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), «1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo».

Debiendo contener al escrito de recurso, conforme al artículo 115.1 de la LPACAP, al menos, los siguientes extremos:

- «a) El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.
- b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.
- c) Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- d) Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige y su correspondiente código de identificación.
 - e) Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas»

En cuanto al plazo de interposición del recurso de reposición, los artículos 124 y 30.4 de la LPACAP, establecen que será de un mes, a contar desde el día siguiente en que tuvo lugar la notificación de la resolución. Venciendo el plazo de interposición «el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento >> (artículo 30.4 LPACAP).

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48



Al tenor de lo expuesto, el recurso de reposición (n.º de registro REGAGE23e00013351912 y fecha 03/03/2023), ha sido interpuesto en tiempo y en forma. Siendo el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del mismo de un mes a constar <<desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación>> (artículo 21.3 LPACAP).

II.- En cuanto a la alegación de que se dan por reproducidos los escritos de alegaciones presentados, al entender que «no han sido fundadamente contradichos por la propuesta de resolución aprobada», no debe confundirse la falta de motivación con el hecho de estar disconforme con la fundamentación dada.

Asimismo, procede reseñar que las alegaciones presentadas, con n.º de registro REGAGE22e00048496320 y fecha 28/10/2022, fueron oportunamente contestadas por el instructor, en el informe-propuesta de resolución emitido, con fecha de 25/11/2022 y notificado al interesado, con fecha de 14/12/2022.

Mientras que las alegaciones presentadas, con n.º de registro REGAGE22e00060391577 y fecha 30/12/2022, y que se reproducen sustancialmente en el escrito de recurso, fueron contradichas en el informe-propuesta de resolución de fecha 19/01/2023. Siendo este informe-propuesta transcrito en la resolución notificada, al interesado, con fecha de 07/02/2023.

III.- En cuanto a la alegación de que la tramitación del expediente sancionador se encuentra viciado de nulidad manifiesta, procede atender separadamente a los argumentos dados como base a esta aseveración.

Por un lado, ante al argumento de que la resolución impugnada consiste en una resolución preconcebida (una resolución sancionadora ya decidida de antemano) y de que se ha vaciado de contenido el procedimiento administrativo, cabe remitirnos a la tramitación del Expediente Administrativo n.º 10635/2022, de la cual, se constata tanto que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido, en términos generales, como que se ha dado traslado, en todo momento, al interesado de las resoluciones dictadas en el expediente.

Procediendo, sin embargo, reseñar la salvedad sobre la reducción del plazo de alegaciones al inicio del procedimiento ya recogida, en el informe-propuesta de 25/11/2022 y referida, nuevamente, en el escrito de recurso. La cual, no constituye una irregularidad invalidante del acto administrativo al no haber generado indefensión alguna al interesado que, tal y como obra en el expediente, alegó cuanto estimó oportuno, en el plazo conferido al efecto.

En estos términos, la Sentencia del Tribunal Supremo n.º 1667/2020, de 3 de diciembre de 2020 (rec. 8332/2019), establece que «es cierto que una jurisprudencia inconcusa de este Tribunal Supremo ha venido haciendo una interpretación integradora de los vicios de procedimiento y su relevancia a los efectos de la legalidad de los actos que se dictan en ellos. Se parte de una teoría sustancialista de dichos vicios, que tiene su fundamento básico en que las formas no tienen en nuestro Derecho una finalidad en sí mismas, sino que dichas formalidades han de examinarse en función de su finalidad que, en el caso del procedimiento administrativo, no es sino la garantía de acierto para la Administración, de adoptar la resolución más ajustada a la legalidad a que está sometida la Administración y, de otra parte, de evitar la indefensión de los ciudadanos, que no vean mermados sus derechos a hacer alegaciones y proponer pruebas en su defensa al adoptar esa decisión.

Esa interpretación es la que inspira la regulación legal sobre los vicios de procedimiento a los efectos de la concurrencia de la nulidad o anulabilidad de los actos. En efecto, la interpretación conjunta del artículo 47.1°.e) y 48 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas llevaría a esa conclusión. Dichos preceptos, como los que le precedieron con igual contenido en las Leyes de procedimiento anteriores a la actual, llevan a la conclusión de que sólo en aquellos supuestos en que los actos de adoptaran de plano, esto es, sin trámite alguno del procedimiento impuesto legalmente, vicia el acto de nulidad de pleno derecho, como impone el primero de los preceptos examinados, que condiciona la nulidad a prescindir total y absolutamente de trámites procedimentales.

	Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO Secretario General Accidental 13/04/2023 07:48	DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

Fuera de esos supuestos extremos, los defectos de forma solo pueden afectar a la legalidad de los actos por la vía de la anulabilidad que, conforme al artículo 48 ya citado, se genera por el mero hecho de haberse vulnerado en la tramitación del procedimiento cualquier norma que fuera aplicable. Ahora bien, para viciar el acto de anulabilidad, es requisito imprescindible que el vicio formal haya ocasionado indefensión a los ciudadanos; indefensión que no puede quedar al arbitrio de los afectados, porque con ello se afectaría la eficacia de los actos y a la propia seguridad jurídica, sino que ha de estimarse que se trata de una real y efectiva indefensión, que ha de valorarse en función de las posibilidades que los afectados por los actos, pese al vicio formal, hayan visto mermadas sus derechos de hacer alegaciones en contra de lo pretendido por la Administración con el objeto del procedimiento, o habérsele limitado la aportación de medios de prueba en defensa de sus derechos.

Pues bien, fuera de esos supuestos, los vicios de forma no tienen virtualidad para privar de eficacia a los actos administrativos, constituyendo, en su caso, meras irregularidades no invalidantes. Y en ese sentido, dando un paso más, la jurisprudencia, como ya recordaba la sentencia 2160/1991, de 15 de julio, dictada en el recurso 756/1986, aconsejaba que deben los Tribunales de lo Contencioso evitar declarar nulidades por defectos formales cuando sea previsible que la Administración, una vez subsanados los referidos defectos formales, estuviera habilitada para dictar un acto de idéntico contenido, por ser procedente conforme al derecho material aplicable; llegando incluso a verse afectado el derecho fundamental a la tutela, como señala la sentencia de 21 de enero de 1991».

Igualmente, la Sentencia de la Audiencia Nacional, de 3 de febrero de 2014 (rec.264/2010), dispone que «para atribuir eficacia invalidatoria a un vicio formal que se denuncia de entre los copiosamente invocados en la demanda -en la que no es posible identificar al letrado firmante, pues simplemente se rubrica el escrito rector, afirmando que se hace por otro compañero distinto-, se hace preciso, (...) bien que el acto administrativo aquejado del defecto formal haya quedado impedido de alcanzar el fin que le es propio (...); o bien, en una segunda hipótesis, requeriría que su destinatario hubiera padecido indefensión, en una relación de causalidad directa e inequívoca con la concurrencia del denunciado vicio, efecto indispensable, señala la ley, para que el defecto formal no sea constitutivo de una mera irregularidad irrelevante pese a existir».

Asimismo y, respecto a la afirmación de que en términos del Tribunal Supremo, viciando el procedimiento al utilizarlo como «simple forma o ceremonia litúrgica carente de contenido», cabe indicar que, ante la falta de concreción, no puede valorarse la aplicabilidad del pronunciamiento judicial transcrito, de manera sesgada. Puesto que, tras una búsqueda exhaustiva, la única Sentencia del Alto Tribunal (n.º 2614/2016, de 14 de diciembre de 2016 [rec.264/2015]) que se pronuncia, en los términos referidos, versa sobre la exigencia de promesa o juramento, por parte de los miembros de la judicatura, y no sobre la deficiente tramitación de un procedimiento administrativo.

Por otra parte y, en lo que a la afirmación de una resolución preconcebida se refiere, quien suscribe entiende que constituye una alegación genérica carente de fundamento. Siendo ilustrativo, en este punto, que la cuantía de la multa, finalmente, acordada, redujo considerablemente el importe de la multa inicialmente propuesto (informe-propuesta de 28/09/2022).

IV.- En cuanto a la prueba propuesta, el recurrente aduce que se le ha ocasionado indefensión tanto por su improcedente denegación como por haber sido notificada la resolución sobre la prueba junto a la propuesta de resolución.

Por una parte, para determinar si la denegación de la prueba ha vulnerado el derecho consagrado en el artículo 24 de la Constitución Española, procede atender a la jurisprudencia asentada sobre esta cuestión.

Al respecto, la Sentencia del Tribunal Constitucional n.º 131/2003, de 30 de julio de 2003 (rec. 4800/2000), se pronuncia en los siguientes términos: «La consolidada doctrina de este Tribunal sobre el derecho a la utilización de los medios de prueba pertinentes (art. 24.2 CE), puede sintetizarse así en sus líneas principales (SSTC 165/2001, de 16 de julio, FJ 2, y 168/2002, de 30 de septiembre, FJ

- a) Este derecho fundamental, que opera en cualquier tipo de proceso en que el ciudadano se vea involucrado, no comprende un hipotético derecho a llevar a cabo una actividad probatoria ilimitada en virtud de la cual las partes estén facultadas para exigir cualesquiera pruebas que tengan a bien proponer, sino que atribuye solo el derecho a la recepción y práctica de las que sean pertinentes (SSTC 168/1991, de 19 de julio; 211/1991, de 11 de noviembre; 233/1992, de 14 de diciembre; 351/1993, de 29 de noviembre; 131/1995, de 11 de septiembre; 1/1996, de 15 de enerO; 116/1997, de 23 de junio; 190/1997, de 10 de noviembre: 198/1997, de 24 de noviembre: 205/1998, de 26 de octubre: 232/1998, de 1 de diciembrE; 96/2000, de 10 de abril, FJ 2) entendida la pertinencia como la relación entre los hechos probados y el thema decidendi (STC 26/2000, de 31 de enero, FJ 2).
- b) Puesto que se trata de un derecho de configuración legal, es preciso que la prueba se haya solicitado en la forma y momento legalmente establecidos (SSTC 149/1987, de 30 de septiembre;

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO S	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48



212/1990, de 20 de diciembre 87/1992, de 8 de junio; 94/1992, de 11 de junio; 1/1996; 190/1997; 52/1998, de 3 de marzo; 26/2000, FJ 2), siendo sólo admisibles los medios de prueba autorizados por el ordenamiento (SSTC 101/1989, de 5 de junio; 233/1992, de 14 de diciembre; 89/1995, de 6 de junio; 131/1995; 164/1996, de 28 de octubre; 189/1996, de 25 de noviembre; 89/1997, de 10 de noviembre; 190/1997; 96/2000, FJ 2).

(...)d) Es necesario asimismo que la falta de actividad probatoria se haya traducido en una efectiva indefensión del recurrente, o lo que es lo mismo, que sea "decisiva en términos de defensa" (SSTC 1/1996, de 15 de enero, FJ 2; 219/1998, de 17 de diciembre, FJ 3; 101/1999, de 31 de mayo, FJ 5; 26/2000, FJ 2; 45/2000, FJ 2). A tal efecto, hemos señalado que la tarea de verificar si la prueba es decisiva en términos de defensa y, por tanto, constitucionalmente relevante, lejos de poder ser emprendida por este Tribunal mediante un examen de oficio de las circunstancias concurrentes en cada caso concreto, exige que el recurrente haya alegado y fundamentado adecuadamente dicha indefensión material en la demanda, habida cuenta de que, como es notorio, la carga de la argumentación recae sobre los solicitantes de amparo. (SSTC 1/1996, de 15 de enero; 164/1996, de 28 de octubre; 218/1997, de 4 de diciembre; 45/2000, FJ 2).

e) La anterior exigencia se proyecta en un doble plano: de una parte, el recurrente ha de razonar en esta sede <u>la relación entre los hechos que se quisieron y no se pudieron probar y las pruebas</u> inadmitidas (SSTC 149/1987, de 30 de septiembre, FJ 3; 131/1995, de 11 de septiembre, FJ 2EDJ 1995/4413); y, de otra, quien en la vía de amparo invoque la vulneración del derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes deberá, además, argumentar de modo convincente que la resolución final del proceso a quo podría haberle sido favorable, de haberse aceptado y practicado la prueba objeto de controversia (SSTC 116/1983, de 7 de diciembre, FJ 3; 147/1987, de 25 de septiembre, FJ 2; 50/1988, de 2 de marzo, FJ 3; 357/1993, de 29 de noviembre, FJ 2), ya que sólo en tal caso, comprobado que el fallo pudo, acaso, haber sido otro si la prueba se hubiera admitido, podrá apreciarse también el menoscabo efectivo del derecho de quien por este motivo busca amparo (SSTC 30/1986, de 20 de febrero, FJ 8; 1/1996, de 15 de enero, FJ 3; 170/1998, de 21 de julio, FJ 2; 129/1998, de 16 de junio, FJ 2; 45/2000, FJ 2; 69/2001, de 17 de marzo, FJ 28)".»

En términos similares, la Sentencia del Tribunal Constitucional n.º 26/2000, de 31 de enero de 2000 (rec. 3375/1997), establece que «sólo podría tener relevancia constitucional, por causar indefensión, bien la denegación de pruebas relevantes sin motivación alguna o mediante una interpretación y aplicación de la legalidad carente de razón o manifiestamente arbitraria (SSTC 149/1987, de 30 de septiembre ()), bien su admisión y no práctica o su práctica errónea (lo que equivale a una inadmisión inmotivada según las SSTC 147/1987, de 25 de septiembre (). Tanto en uno como en otro supuesto, no es la denegación o la ausencia en la práctica de la prueba en sí misma (indefensión formal) lo que vulnera el derecho fundamental a utilizar los medios pertinentes para la defensa (entendida la pertinencia como la relación entre los hechos probados y el "thema decidendi" según las SSTC 51/1985, de 10 de abril (), sino la indefensión derivada de la inactividad judicial, por la relevancia misma de los hechos que se quisieran probar en la decisión final del pleito (indefensión material), ya que sólo en tal caso podrá apreciarse el menoscabo real y efectivo del derecho fundamental (SSTC 116/1983, de 7 de diciembre (), pues la mera ausencia de la práctica de una prueba admitida como pertinente no supone por sí misma la infracción del art. 24.2 CE (SSTC 147/1987, de 25 de septiembre, ()), puesto que sólo podrá apreciarse el menoscabo efectivo del derecho del recurrente cuando de haberse practicado la prueba omitida, o si se hubiera practicado correctamente la prueba admitida, la resolución final de proceso hubiera podido ser distinta (SSTC 116/1983, de 7 de diciembre (...))»

Mientras la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid nº 612/2015, de 2 de octubre de 2015 (rec. 3071/2014), dispone que <<sobre el derecho a la prueba el Tribunal Supremo ha tenido ocasión de pronunciarse en múltiples ocasiones conformando un cuerpo de doctrina establecida en múltiples sentencias de las que pueden ser claro testimonio las sentencias de 28 de mayo y 17 de diciembre de 2001, 25 de marzo, 22 de abril, 24 de junio y 18 de noviembre de 2002, 17 de marzo, 6 y 20 de octubre de 2003, y. 1 de marzo de 2004. Según dicha jurisprudencia, el derecho a utilizar la prueba necesaria para hacer valer el derecho que se aduce y esgrime jurisdiccionalmente es una garantía procesal básica e, incluso, un derecho fundamental constitucionalizado (art. 24.2 CE). Si bien el análisis del alcance de tal derecho exige tener en cuenta los siguientes condicionamientos:

Documento firmado por: Cargo:		Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO Secretar	rio General Accidental	13/04/2023 07:48

a.-Su ejercicio está supeditado a la observancia de los requisitos procesales establecidos, singularmente, en el artículo 60 LJCA.

- b.- El derecho no supone una facultad ilimitada de la parte a utilizar cualesquiera medios de prueba, sino a practicar aquellas pruebas que sean pertinentes (art. 24.2 CE); esto es, las que, teniendo relación con el objeto del litigio, están además dotadas de alguna virtualidad, al menos teórica, para incidir en el sentido del fallo; y al juzgador de instancia corresponde, en principio, efectuar el juicio sobre la pertinencia que ha de ser explícito. Esto es, se reconoce a dicho órgano jurisdiccional la potestad de pronunciarse y decidir sobre la pertinencia de los medios de prueba propuestos. Si bien este juicio de pertinencia tiene un doble condicionamiento: conceptual o material uno, puesto que deben considerarse pertinentes aquellas pruebas que se relacionan con los hechos objeto del proceso y que, por su aptitud para obtener la convicción del Tribunal sobre aquellos, tienen virtualidad para incidir en el sentido de la decisión judicial sobre la pretensión formulada; formal otro, puesto que la denegación del recibimiento a prueba o de la práctica de los concretos medios de prueba propuestos ha de ser explícitamente razonada y basada en el incumplimiento de los requisitos procesales, en la falta de pertinencia de la prueba o del medio de prueba que se rechaza o en su irrelevancia.
- c.- Corresponde a quien invoca en casación la vulneración del derecho a la práctica de la prueba pertinente alegar razonadamente la referida relación del medio propuesto y omitido con el objeto del proceso y la posible trascendencia de su resultado en la decisión judicial de la instancia>>.

Dicho ésto, se estima oportuno valorar la prueba aportada o señalada por el interesado, en su escrito de alegaciones, n.º de registro REGAGE22e00048496320 y fecha 28/10/2022.

En primer lugar, de la documental no firmada ni sellada consistente en «ficha alumno-formación práctica» y, pese a la difícil legibilidad de lo escrito, únicamente, se desprende la asistencia a clases en días distintos al 20/10/2020, por parte de Doña ************.

En segundo lugar, en el documento impreso de la Autoescuela Miguel, se informa que Doña ******* realizó prácticas de circulación para la obtención del permiso de conducir, el día 20/10/2020, sin concretarse hora exacta.

En tercer lugar, del «ANEXO:CLASES» cumplimentado, de manera manuscrita, resulta reseñable tanto que viene referido a Doña ************ como que, en la celda tercera relativa a la fechas, se aprecia que inicialmente se anotó 30/06 y, ulteriormente, 20/10. Siendo esta última fecha, disconforme con el orden cronológico.

Por lo tanto, no guardando relación alguna la documentación ni con la actuación del interesado ni siquiera con el momento de la infracción (10:35 hora del 20/10/2020), la misma carece de interés para la resolución del expediente.

En cuarto lugar, de la documental no aportada y referida como «cuadrante de repartos que tenía el Señor Omar», cabe indicar que no se expone, de manera clara, que se pretende acreditar.

En quinto lugar y, respecto a las testigos señalados, no puede obviarse la concurrencia de una circunstancia que hubiese desvirtuado, notoriamente, la credibilidad de las mismas. Al concurrir, en ellas, un interés indirecto en este expediente y directo en expedientes sancionadores semejantes (puesto que paralelamente, y con idéntico contenido, vienen tramitando los expedientes sancionadores n.º 10690/2022 y 10690/2022).

Asimismo, quien suscribe estima predicable lo inverosímil del relato dado, conforme al cual, el recurrente transportó, en su vehículo, a la Señora León hasta la inmediaciones del lugar, donde la susodicha entregaría un paquete con 330 folletos de la <<Ferretería El Árbol>>, a un tercero, que manifestaba tener amigos y conocidos interesados en los productos y promociones del referido comercio. Que, conforme al mismo relato, los agentes de la Policía Local pararon, de manera arbitraria, a la Señora León por transportar un paquete de contenido desconocido, procediendo sucesivamente a la emisión de tres denuncias. Dos de las cuales (las correspondientes al recurrente y a la Señora Moreno), al tenor de lo manifestado, se emitieron por el simple hecho de aproximarse para averiguar cuanto acontecía.

Siendo especialmente reseñable que, pese a existir una clara vinculación entre el interesado y la empresa publicitada (Ferretería El Árbol), el mismo alegue que desconocía el contenido del paquete que iba a entregar su compañera de trabajo (el paquete cuyo contenido desde luego yo entonces desconocía, y que dicen ser de dípticos publicitarios que aquella le entregaba). A efectos de justificar, la manifestada relación, procede remitirnos al:

- Justificante de confirmación de la presentación del escrito de alegaciones, con n.º de registro REGAGE22e00048496320 y fecha 28/10/2022, en el cual, el interesado identifica como correo electrónico de contacto «ventas@ferreteriaelarbol.es», y dirección «DOCTOR FLEMING N 145».

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48



- Justificante de confirmación de la presentación del escrito de alegaciones, con n.º de registro REGAGE22e00060391577 y fecha 30/12/2022, en el que se identifica como interesado «FERRETERÍA EL ARBOL», correo electrónico «ADMINISTRACIÓN@FERRETERIAELARBOL.ES» y dirección «CL DR. FLEMING 145».

- Justificante de presentación escrito de recurso, con n.º de registro REGAGE23e00013351912 y fecha 03/03/2023, en el cual, se identifica como correo electrónico «facturaccionpr@ferreteriaelarbol.es» y dirección «DOCTOR FLEMING N-145».

A partir de lo expuesto, se estima que de haberse practicado la prueba, lo declarado por las testigos de dudosa credibilidad no habría resultado suficiente para desvirtuar la presunción de veracidad de la denuncia y el escrito de ratificación emitido, por los agentes de la Policía Local. No habiéndose propuesto, en ningún momento, el testimonio de terceros no vinculados u otros medios de prueba que permitan adquirir cierto grado de convicción sobre su versión de los hechos.

En definitiva, las pruebas referidas, de manera sucinta, en el escrito de alegaciones, no resultaban idóneas ni presentaban virtualidad suficiente para acreditar el relato dado y desacreditar las pruebas de cargo (denuncia policial, material incautado, informe de ratificación). Por lo cual, conforme a la jurisprudencia aplicable, no habiéndose acreditado por el recurrente este extremo, no procede apreciar la alegada indefensión.

Por otra parte y, ante la alegación de que la formulación de la propuesta de resolución antes siquiera de que tuviera plena efectividad la resolución denegatoria de la práctica de la prueba alguna vacía de contenido el derecho al recurso () Negando en realidad la posibilidad de revisión que no sea «a posteriori» a su propuesta. Mermando así considerablemente el derecho a la defensa buscando interponer la sanción a costa de la seguridad jurídica. Recurso contra aquella denegación que, en todo caso, anuncio me dispongo a interponer en plazo», procede aclarar que la resolución sobre la prueba propuesta, acordada por el instructor del expediente, constituye un acto de trámite no susceptible de recurso.

Al respecto, el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública preceptúa que <<contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley. La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento».

En este contexto, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de julio de 2003 (rec. 11701/1998), dispone que «el artículo 107 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común (artículo 112 LPACAP) declara susceptibles de recurso ordinario los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar un procedimiento o produzcan indefensión... La oposición a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, y para la impugnación de tales actos en el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra la misma.

El acto del expediente sancionador que declaró improcedente la prueba propuesta por el expedientado es acto de trámite que no impedía continuar el procedimiento y, por lo tanto, contra él no era admisible el recurso ordinario. Será, posteriormente, contra el acto final, si es sancionatorio, cuando podrá interponerse el recurso administrativo. Hasta ese momento el expedientado aún no ha sido sancionado. Podría darse el supuesto de que no lo sea y, sin embargo, se encuentre pendiente de resolver un recurso contra un acto de trámite de dicho procedimiento. Esto pugna contra el principio de economía procesal y de eficacia que rige el procedimiento.

Tampoco puede hablarse de indefensión. Siempre podrá el expedientado aducir, tanto en vía impugnatoria administrativa o jurisdiccional contra el acto final, la posible infracción cometida por el instructor al no admitir la prueba propuesta. Es esto lo que cabe inferir de la doctrina contenida en las sentencias del Tribunal Constitucional números 192/87, 149/87 y 212/90».

	recha/nora:
DAVID CHAO CASTRO Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

De conformidad con la Sentencia del Tribunal Supremo, de 11 de noviembre de 2003 (rec. 4131/1999), «para que la omisión de un trámite genere una indefensión con efectos anulatorios debe haber dejado al administrado en una situación en la que le haya sido imposible alegar o defenderse, con exposición de cual hubiera sido la situación a la que podría haberse llegado de cumplirse los requisitos legales», es decir, razonar la trascendencia que hubiera tenido para sus intereses esa omisión.

Al tenor de lo expuesto, procede atender tanto al escrito de alegaciones (REGAGE22e00060391577 y fecha 30/12/2022) como al escrito de recurso que es objeto de este informe, y de los cuales, resulta probado fehacientemente que el interesado ha podido, en todo momento, formular alegaciones sobre la denegación de la prueba e impugnar la resolución del expediente, con fundamento en ésta.

V.- Respecto a la manifestación de que la Administración «pretende imponer por una infracción que, además de no existir en todo caso sería un leve por debida aplicación del art. 29.4 de La Ley 40/2015 una multa conjunta de 7.503,00. Cuando, cómo reconoce expresamente, ni existe agravante alguna, ni respeta dicho importe el límite máximo fijado incluso de haber existido aquella infracción», procede atender al principio de responsabilidad personal y a la Ordenanza General Reguladora de la Publicidad en el Término Municipal de Mogán (en adelante, Ordenanza Municipal).

El principio de responsabilidad personal implica la necesidad de individualizar la sanción en la persona infractora, lo cual no obsta a que, cuando el cumplimiento de una obligación establecida por una norma con rango de ley corresponda a varias personas conjuntamente, respondan de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan (artículo 28.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en adelante LRJSP).

De modo que no concurriendo, en este caso, un supuesto en el que resulte de aplicación el régimen excepcional de la responsabilidad solidaria y habiéndose constatado la contravención de la prohibición recogida en el artículo 25.1.r) de la Ordenanza Municipal, por parte de la recurrente, procede individualizar en su persona la sanción. Ello, sin perjuicio de las sanciones que corresponda a cada uno de los infractores.

Al tenor de lo expuesto y con sujeción a los artículos 50 y 53 de la Ordenanza Municipal, y al 29 de la LRJSP, se acordó imponer la multa aplicable en su grado inferior. Resultando, por tanto, conforme al principio de proporcionalidad, la sanción administrativa acordada.

Siendo llamativo, por otra parte, que al tiempo que se califica la actuación como infracción leve, sin clara sujeción al régimen sancionador aplicable, la recurrente estime de aplicación una sanción pecuniaria que, por su importe, sería la suma de las tres multas de 2.501 . Siendo éste, tal y como se ha expuesto, el umbral inferior de las multas aplicables a las infracciones graves, conforme al referido marco jurídico.

En conclusión, esta alegación no solo resulta confusa, en su exposición, sino que además resulta fácilmente refutable.

VI.- En vinculación con la precedente alegación, el recurrente manifiesta, además, la vulneración del principio de los principios de tipicidad y responsabilidad.

En relación a este último, reiteramos lo referido en la precedente consideración jurídica, al tiempo que consideramos, en consonancia con la resolución impugnada, como hecho probado la comisión de la infracción administrativa en <<ejercer el reparto de publicidad en la vía pública careciendo de autorización>>. Sin que, sensu contrario, resulten acreditadas circunstancias eximentes de esta responsabilidad.

Por su parte, el artículo 27.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), relativo al principio de tipicidad, preceptúa que «1. Sólo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones por una Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para la Administración Local en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Las infracciones administrativas se clasificarán por la Ley en leves, graves y muy graves.

Por lo cual, habiéndose tipificado la conducta en la Ordenanza Municipal, en el ejercicio de las potestades reglamentaras y de autoorganizacion legalmente reconocidas (artículo 4.1. a LRBRL y 139 LRBRL), no se ha producido contravención alguna del principio de tipicidad.

VII.- La competencia para resolver el presente recurso de reposición corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 123.1 de la LPACAP y el Decreto n.º 2049/2019, de 17 de junio de 2019.

Visto el expediente administrativo, actuaciones realizadas, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, elevo a su consideración la siguiente,

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

M006754aa9370d0d12307e735a04072dA

Unidad administrativa de Secretaría

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- DESESTIMAR el Recurso de Reposición interpuesto por DON *********************, por los motivos expuestos en el presente informe, confirmar la resolución adoptada por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 24/01/2023, manteniéndose, en consecuencia, todos sus pronunciamientos, por ser ajustada a Derecho, y acordar el archivo del expediente de referencia.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que se adopte al **interesado** significándole que la resolución recurrida deviene firme y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

TERCERO.- Dar traslado al Departamento de Recaudación a los efectos oportunos.

CUARTO.- En orden a garantizar el derecho de acceso al expediente de referencia, el mismo se encuentra a disposición de los interesados en la Unidad Administrativa del Negociado de Sanciones, en las Oficinas Municipales de Arguineguín, sitas en la C/ Tamarán, nº 4, en el día establecido para la atención al ciudadano.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- DESESTIMAR el **Recurso de Reposición** interpuesto por **DON** *************************, por los motivos expuestos en el presente informe, confirmar la resolución adoptada por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 24/01/2023, manteniéndose, en consecuencia, todos sus pronunciamientos, por ser ajustada a Derecho, y acordar el archivo del expediente de referencia.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que se adopte al **interesado** significándole que la resolución recurrida deviene firme y contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

TERCERO.- Dar traslado al Departamento de Recaudación a los efectos oportunos.

CUARTO.- En orden a garantizar el derecho de acceso al expediente de referencia, el mismo se encuentra a disposición de los interesados en la Unidad Administrativa del Negociado de Sanciones, en las Oficinas Municipales de Arguineguín, sitas en la C/ Tamarán, nº 4, en el día establecido para la atención al ciudadano."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

21. Expte. 1081/2023. Propuesta pra la imposición de una sanción D. **************, por importe de 600,01 euros por la comisión de una infracción muy grave en materia de Comercio Ambulante, según recoge la Ordenanza Reguladora publicada en el BOP nº 81, de fecha 07 de julio de 2017.

"JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad según Decreto nº 2050/2019, de 17 de junio.

Visto el informe-propuesta emitido por el Funcionario Municipal D. Antonio Medina Oliva, de fecha 23/03/2023, que literalmente dice:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el expediente de referencia, y conforme señalan los artículos 88 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el instructor del expediente tiene a bien emitir lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Segundo.- Que habiendo transcurrido el plazo concedido al interesado para presentar alegaciones, el mismo no ha aportado documento o justificación alguna en defensa de sus intereses, y habiéndose advertido en el apartado a) de la parte dispositiva del citado, dice literalmente lo siguiente: a) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73.1 de la LPAC, los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente al de la notificación del correspondiente acto. Advertir al interesado, asimismo, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.2.f) de la LPAC, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, es por lo que procede acordar la resolución.

HECHOS PROBADOS

Único.- Que de la denuncia formulada por la Autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento, queda probado que por parte de D. ***************************, se ha cometido infracción a la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Municipio de Mogán (en adelante, ORCAM), consistente en: <<a las 22.05 horas del día 5/11/2021, la persona denunciada se encontraba en el Paseo Varadero, Playa de Mogán, (Mogán), ejerciendo la actividad de venta ambulante en la vía pública careciendo de autorización>>, es una infracción administrativa calificada como MUY GRAVE, tipificada en el artículo 31.3.b, sancionable, conforme señala el artículo 32.1 apartado c) de la misma, con multa de 600,01 a 1.500 euros.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que procede resolver el procedimiento con la sanción que resulte, la cual deberá ser graduada de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015. de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), según el cual se establece que En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios: a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad; b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora; c) La naturaleza de los perjuicios causados y, d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa. Y en su apartado 4, establece: 4. cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior. Asimismo, lo preceptuado en el artículo 32.2 de la ORCAM, que dice: 2. Las sanciones, que en los casos b y c del punto anterior podrán acumularse, se graduarán en función de los siguientes criterios: a) Volumen de facturación al que afecte; b) Cuantía del beneficio obtenido; c) Grado de intencionalidad; d) Plazo de tiempo durante el cual se haya venido cometiendo la infracción; y, e) Naturaleza de los perjuicios causados. Visto lo cual, dado que a fecha de hoy en la que se redacta esta propuesta, no constan en esta Administración denuncias, por los mismos hechos, con posterioridad a la incoación del presente procedimiento sancionador, por lo que por parte del inculpado no ha existido una persistencia de la conducta infractora. Por otro lado, tampoco se aprecia la concurrencia de los otros agravantes previstos en los artículos anteriores, cabe imponer la sanción propuesta en su término mínimo, consistente en multa de 600,01 euros.

Segunda.- Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, tengo a bien elevar a la consideración de la Junta de Gobierno Local, la siguiente.

DAVID CHAO CASTRO Secretario General Accidental 13/04/2023 07:48	Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
	DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a D. ********************, con NIE ****0089*, <u>una multa de 600,01 euros</u>, por la comisión de una infracción calificada como MUY GRAVE consistente en: <<a las 22.05 horas del día 5/11/2021, la persona denunciada se encontraba en el Paseo Varadero, Playa de Mogán, (Mogán), ejerciendo la actividad de venta ambulante en la vía pública careciendo de autorización>>, por tanto, una actividad expresamente prohibida en la Ordenanza municipal.

Segundo.- Dar traslado al Departamento de Recaudación a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar a la persona interesada con indicación de los recursos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Imponer a D. ****************, con NIE ****089*, <u>una multa de 600,01 euros</u>, por la comisión de una infracción calificada como MUY GRAVE consistente en: <<a las 22.05 horas del día 5/11/2021, la persona denunciada se encontraba en el Paseo Varadero, Playa de Mogán, (Mogán), ejerciendo la actividad de venta ambulante en la vía pública careciendo de autorización>>, por tanto, una actividad expresamente prohibida en la Ordenanza municipal.

Segundo.- Dar traslado al Departamento de Recaudación a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar a la persona interesada con indicación de los recursos que procedan."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

22. Expte. 509/2023. Propuesta para la imposición de una sanción a D. ***************, por importe de 600,01 euros por la comisión de una infracción Muy Grave en materia de Comercio Ambulante en el Municipio de Mogán, según recoge la Ordenanza publicada en el BOP nº 81, de fecha 07-07-2017.

"Visto el informe-propuesta emitido por la Funcionaria Pública Da. Dunia Martín Saavedra, de fecha 23/03/2023, que literalmente dice:

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el expediente de referencia, y conforme señalan los artículos 88 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la instructora del expediente tiene a bien emitir la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por Decreto 341/2023, de fecha 01 de ferero de 2023, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2019 de 17 de junio, la incoación de procedimiento sancionador a D. ******************************, con NIE ****0335*, como persona presuntamente responsable de la comisión de una infracción administrativa calificada como MUY GRAVE, tipificada en [el artículo 31.3.b), Ejercer la actividad sin autorización municipal] de la citada ORCAM, sancionable, conforme señala el artículo 32.1c) con multa de 1.050,01 euros, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

Segundo.- Que habiendo transcurrido el plazo concedido al interesado para presentar alegaciones, el mismo no ha aportado documento o justificación alguna en defensa de sus intereses, y habiéndose advertido en el apartado a) de la parte dispositiva del citado, dice literalmente lo siguiente: a) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73.1 de la LPAC, los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente al de la notificación del correspondiente acto. Advertir al interesado, asimismo, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.2.f) de la LPAC, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, es por lo que procede acordar la resolución.

HECHOS PROBADOS

Único.- Que de la denuncia formulada por la Autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento, queda probado que por parte de D. ***********, se ha cometido infracción a la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Municipio de Mogán (en adelante, ORCAM), consistente en: <<realizar venta ambulante en Avda. Juan Díaz, Paseo Marítimo, Playa de Puerto Rico, sin autorización>>, es una infracción administrativa calificada como MUY GRAVE, tipificada en el artículo 31.3.b), de la citada ORCAM, sancionable conforme señala el artículo 32.1.c) de la misma, con multa de **600,01** a **1.500,00** euros.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que procede resolver el procedimiento con la sanción que resulte, la cual deberá ser graduada de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), según el cual se establece que En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios: a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad; b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora; c) La naturaleza de los perjuicios causados y, d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa. Y en su apartado 4, establece: 4. cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior. Visto lo cual, dado que a fecha de hoy en la que se redacta esta propuesta, no constan en esta Administración denuncias posteriores, por lo que por parte del inculpado no ha existido una persistencia en la conducta infractora y, sin que se aprecie la concurrencia de los otros criterios citados en el presente artículo, cabe imponer la sanción propuesta en su término mínimo, consistente en multa de 600,01 euros.

Segunda.- Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, tengo a bien elevar a la consideración de la Junta de Gobierno Local, la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a D. *************, con NIE ****0335*, una multa de 600,01 euros, por la comisión de una infracción calificada como MUY GRAVE consistente en: << Ejercer la actividad sin autorización municipal>>, por tanto, una actividad expresamente prohibida en la Ordenanza municipal.

Segundo.- Dar traslado al Departamento de Recaudación a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar a la persona interesada con indicación de los recursos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Imponer a D. *************, con NIE ****0335*, una multa de 600,01 euros, por la comisión de una infracción calificada como MUY GRAVE consistente en: << Ejercer la actividad sin autorización municipal>>, por tanto, una actividad expresamente prohibida en la Ordenanza municipal.

Segundo.- Dar traslado al Departamento de Recaudación a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar a la persona interesada con indicación de los recursos que procedan."

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

23. Expte. 2008/2023. Propuesta para la imposición de una sanción a Da. *************, por importe de 450 euros por la comisión de una infracción Leve en materia de Limpieza de Espacios Públicos y Gestión de Residuos Municipales de Mogán, según recoge la Ordenanza publicada en el BOP nº 118, de fecha 30-09-2019.

"Visto el informe-propuesta emitido por el Empleado Público D. Antonio Medina Oliva, de fecha 23/03/2023, que literalmente dice:

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el expediente de referencia, y conforme señalan los artículos 88 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el instructor del expediente tiene a bien emitir la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que por Decreto 832/2023, de fecha 01 de marzo de 2023, se acuerda por el Primer Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, según Decreto 2050/2019, presunta responsable de la comisión de una infracción administrativa calificada como LEVE, consistente en: << Que el día 29/010/2022, a las 17.00 horas, en la Avda. Los Canarios nº27, Patalavaca, Mogán, la persona denunciada deposita basura consistente en varias cajas de cartón y corcho, fuera de los contenedores habilitados para tal fin>> [Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento de Mogán], artículo 67 de la citada OLEP-RM, sancionable, conforme señala el artículo 71, con multa de hasta 900 euros, a resultas de la instrucción del presente procedimiento sancionador.

Segundo.- Que habiendo transcurrido el plazo concedido al interesado para presentar alegaciones, el mismo no ha aportado documento o justificación alguna en defensa de sus intereses, y habiéndose advertido en el apartado a) de la parte dispositiva del citado, dice literalmente lo siguiente: a) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73.1 de la LPAC, los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente al de la notificación del correspondiente acto. Advertir al interesado, asimismo, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.2.f) de la LPAC, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, es por lo que procede acordar la resolución.

HECHOS PROBADOS

Único.- Que de la denuncia formulada por la Autoridad y demás actuaciones obrantes en el responsable de la comisión de una infracción administrativa calificada como LEVE, consistente en: <<Que el día 29/010/2022, a las 17.00 horas, en la Avda. Los Canarios nº27, Patalavaca, Mogán, la persona denunciada deposita basura consistente en varias cajas de cartón y corcho, fuera de los contenedores habilitados para tal fin>>, es una infracción administrativa calificada como LEVE, tipificada en el artículo 67, de la citada OLEP-RM, sancionable, conforme señala el artículo 71 de la misma Ordenanza, con multa de hasta 900 euros.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

	Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
	DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48
_			

Primera.- Considerando que procede resolver el procedimiento con la sanción que resulte, la cual deberá ser graduada de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), según el cual se establece que En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios: a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad; b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora; c) La naturaleza de los perjuicios causados y, d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa. Visto lo cual, dado que a fecha de hoy en la que se redacta esta propuesta, no constan en esta Administración denuncias posteriores, por lo que por parte del inculpado no ha existido una persistencia en la conducta infractora y, sin que se aprecie la concurrencia de los otros criterios citados en el presente artículo, cabe imponer la sanción consistente en **multa de 450 euros**.

Segunda.- Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, tengo a bien elevar a la consideración de la Junta de Gobierno Local, la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a Dª. ************************** con NIF ***3376**, una multa de 450 euros por la comisión de una infracción administrativa calificada como LEVE, consistente en: <<Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento de Mogán>>, por tanto, una actividad expresamente prohibida en la Ordenanza municipal.

Segundo.- Dar traslado al Departamento de Recaudación a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar al interesado con indicación de los recursos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:**

Segundo.- Dar traslado al Departamento de Recaudación a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar al interesado con indicación de los recursos que procedan."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

24. Expte. 13323/2022. Propuesta para la imposición de una sanción a D. ***************, por importe de 600,01 euros por la comisión de una infracción Muy Grave en materia de Comercio Ambulante en el Municipio de Mogán, según recoge el BOP nº81, de fecha 07-07-2017.

"Visto el informe-propuesta emitido por la Funcionaria Pública Da. Dunia Martín Saavedra, de fecha 22/03/2023, que literalmente dice:

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el expediente de referencia, y conforme señalan los artículos 88 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la instructora del expediente tiene a bien emitir la siguiente

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Segundo.- Que habiendo transcurrido el plazo concedido al interesado para presentar alegaciones, el mismo no ha aportado documento o justificación alguna en defensa de sus intereses, y habiéndose advertido en el apartado a) de la parte dispositiva del citado, dice literalmente lo siguiente: a) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73.1 de la LPAC, los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente al de la notificación del correspondiente acto. Advertir al interesado, asimismo, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.2.f) de la LPAC, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, es por lo que procede acordar la resolución.

HECHOS PROBADOS

Único.- Que de la denuncia formulada por la Autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento, queda probado que por parte de D. ***************************, se ha cometido infracción a la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Municipio de Mogán (en adelante, ORCAM), consistente en: <<realizar la actividad de venta ambulante consistente en el ofrecimiento o venta de diversa mercancía (gafas, pulseras, bolsos, etc.), en la I fase del CCC Puerto Rico, Mogán, careciendo de autorización>>, es una infracción administrativa calificada como MUY GRAVE, tipificada en el artículo 31.3.b), de la citada ORCAM, sancionable conforme señala el artículo 32.1.c) de la misma, con multa de 600,01 a 1.500,00 euros.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que procede resolver el procedimiento con la sanción que resulte, la cual deberá ser graduada de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), según el cual se establece que En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios: a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad; b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora; c) La naturaleza de los perjuicios causados y, d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa. Y en su apartado 4, establece: 4. cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior. Visto lo cual, dado que a fecha de hoy en la que se redacta esta propuesta, no constan en esta Administración denuncias posteriores, por lo que por parte del inculpado no ha existido una persistencia en la conducta infractora y, sin que se aprecie la concurrencia de los otros criterios citados en el presente artículo, cabe imponer la sanción propuesta en su término mínimo, consistente en multa de 600,01 euros.

Segunda.- Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, **tengo a**

DAVID CHAO CASTRO Secretario General Accidental 1:	13/04/2023 07:48

bien elevar a la consideración de la Junta de Gobierno Local, la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a D. ****************, con NIE ****4965*, <u>una multa de 600,01 euros</u>, por la comisión de una infracción calificada como MUY GRAVE consistente en: <<Ejercer la actividad sin autorización municipal>>, por tanto, una actividad expresamente prohibida en la Ordenanza municipal.

Segundo.- Dar traslado al Departamento de Recaudación a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar a la persona interesada con indicación de los recursos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Imponer a D. ********************, con NIE ****4965*, <u>una multa de 600,01 euros</u>, por la comisión de una infracción calificada como MUY GRAVE consistente en: << Ejercer la actividad sin autorización municipal>>>, por tanto, una actividad expresamente prohibida en la Ordenanza municipal.

Segundo.- Dar traslado al Departamento de Recaudación a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar a la persona interesada con indicación de los recursos que procedan."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

25. Expte. 13325/2022. Propuesta para la imposición de un sanción a D. **************, por importe de 600,01 euros por la comisión de una infracción Muy Grave en materia de Comercio Ambulante en el Municipio de Mogán, según recoge la Ordenanza publicada en el BOP nº 81, de fecha 07-07-2017.

"Visto el informe-propuesta emitido por la Funcionaria Pública D. Dunia Martín Saavedra, de fecha 22/03/2023, que literalmente dice:

Vistas las distintas actuaciones practicadas en el expediente de referencia, y conforme señalan los artículos 88 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la instructora del expediente tiene a bien emitir la siguiente

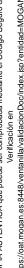
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Segundo.- Que habiendo transcurrido el plazo concedido al interesado para presentar alegaciones, el mismo no ha aportado documento o justificación alguna en defensa de sus intereses, y habiéndose advertido en el apartado a) de la parte dispositiva del citado, dice literalmente lo siguiente: a) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73.1 de la LPAC, los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente al de la notificación del correspondiente acto. Advertir al interesado, asimismo, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.2.f) de la LPAC, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, es por lo que procede acordar la resolución.

HECHOS PROBADOS

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48





Único.- Que de la denuncia formulada por la Autoridad y demás actuaciones obrantes en el procedimiento, queda probado que por parte de D. **************, se ha cometido infracción a la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Municipio de Mogán (en adelante, ORCAM), consistente en: <<ejercer la actividad de venta ambulante por interior del CCC Puerto Rico, IV fase, zonas comunes de libre concurrencia pública, todo ello consistiendo en ofrecer y vender diversa mercancía (bolsos pulseras, collares, etc.), careciendo de autorización>>, es una infracción administrativa calificada como MUY GRAVE, tipificada en el artículo 31.3.b), de la citada ORCAM, sancionable conforme señala el artículo 32.1.c) de la misma, con multa de 600,01 a 1.500,00 euros.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Considerando que procede resolver el procedimiento con la sanción que resulte, la cual deberá ser graduada de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), según el cual se establece que En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios: a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad; b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora; c) La naturaleza de los perjuicios causados y, d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa. Y en su apartado 4, establece: 4. cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior. Visto lo cual, dado que a fecha de hoy en la que se redacta esta propuesta, no constan en esta Administración denuncias posteriores, por lo que por parte del inculpado no ha existido una persistencia en la conducta infractora y, sin que se aprecie la concurrencia de los otros criterios citados en el presente artículo, cabe imponer la sanción propuesta en su término mínimo, consistente en multa de 600,01 euros.

Segunda.- Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Visto el expediente administrativo, informes emitidos, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación, y, habiéndose observado todas las prescripciones legales, tengo a bien elevar a la consideración de la Junta de Gobierno Local, la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer a D. *************, con NIF ***9041**, una multa de 600,01 euros, por la comisión de una infracción calificada como MUY GRAVE consistente en: << Ejercer la actividad sin autorización municipal>>, por tanto, una actividad expresamente prohibida en la Ordenanza municipal.

Segundo.- Dar traslado al Departamento de Recaudación a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar a la persona interesada con indicación de los recursos que procedan.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

Primero.- Imponer a D. *************, con NIF ***9041**, una multa de 600,01 euros, por la comisión de una infracción calificada como MUY GRAVE consistente en: << Ejercer la actividad sin autorización municipal>>, por tanto, una actividad expresamente prohibida en la Ordenanza municipal.

Segundo.- Dar traslado al Departamento de Recaudación a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar a la persona interesada con indicación de los recursos que procedan."

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

26. Expte. 825/2023. Primera modificación de la encomienda de gestión del servicio de la Escuela Infantil Mogán para el año 2023.

"Tania del Pino Alonso Pérez, Cuarta Teniente de Alcalde con competencias en materia de Servicios Sociales, Educación y Escuelas Infantiles, según Decreto nº 2050/2019, de 17 junio.

Visto el informe emitido por la Responsable Supervisora de los trabajos objeto del contrato de Gestión, Explotación y Administración de la Escuela Infantil de Mogán y directora de la Escuela Infantil de Mogán según Decreto nº 840/2016 de fecha 4 de abril de este ayuntamiento, doña Cristina Sánchez López, de fecha 15 de marzo de 2023, que literalmente dice:

Dña. Cristina Sánchez López, Responsable Supervisora de los trabajos objeto del contrato de Gestión, Explotación y Administración de la Escuela Infantil de Mogán y directora de la Escuela Infantil de Mogán según Decreto nº 840/2016 de fecha 4 de abril, en base al artículo 172 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización. Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tengo a bien realizar el siguiente INFORME

ANTECEDENTES

- 1.1.- Con fecha 16 de febrero de 2023 se emite providencia por la Alcaldía de este Ayuntamiento en la que se dispone iniciar la modificación del expediente de encomienda para la gestión del Programa Escuela Infantil de Mogán 2023.
- 1.2.-Este Ayuntamiento dispone de una Sociedad Mercantil denominada MOGAN SOCIOCULTURAL S.L., constituida en fecha 09-11-2006, protocolo 7.835, notario D. Juan Alfonso Cabello Cascajo, en cuyos Estatutos, modificados y aprobados en Junta General Extraordinaria de fecha 22/03/2022, figura lo siguiente;

ARTÍCULO 2.- MEDIO PROPIO PERSONIFICADO. La entidad MOGÁN SOCIOCULTURAL, S.L., actuará como medio propio personificado del llustre Ayuntamiento de Mogán y de las entidades vinculadas o dependientes del mismo, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en relación con los encargados de los poderes adjudicadores a medios propios personificados. La empresa no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por el llustre Ayuntamiento de Mogán, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársela la ejecución de la prestación objeto de la misma.

Los encargos que le realicen a la Sociedad por el Ilustre Ayuntamiento de Mogán no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El régimen jurídico de estos encargos tiene naturaleza administrativa y se regirán por la normativa vigente en cada momento que sea de aplicación a los medios propios personificados.

ARTÍCULO 3º.- OBJETO SOCIAL. La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades:

- a) La gestión y administración de los centros y servicios sociales, culturales, deportivos, educativos y municipales.
- b) La prestación de servicios de atención a los ciudadanos directamente o a través de medios de comunicación social.
- c) La prestación de servicios de promoción y reinserción social.
- d) Las actividades culturales, deportivos, programas de juventud; y la ocupación del tiempo libre.
- e) La prestación de servicios de apoyo a la gestión a entidades del sector público.

La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes de su objeto social, total o parcialmente, bien de modo directo o indirecto, mediante la titularidad de las acciones o participaciones en sociedad de objeto idéntico o análogo.

Para la realización del objeto social señalado la Sociedad podrá realizar convenios con los organismos competentes, que deban coadyuvar, cooperar o colaborar por razón de su competencia al mejor éxito de la gestión de la sociedad y podrá promover,

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48



gestionar y explotar cualquiera de los bienes, servicios y actividades de competencia municipal o delegadas, encomendadas, o autorizadas por cualquier organismo público y entidades dependientes.

En todo caso, quedan excluidas del objeto social aquellas actividades para los que la ley exija, autorizaciones, titulación oficial, colegiación obligatoria o inscripción en registros especiales autorización administrativa o requisitos especiales de los que carezca la sociedad, que no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. En todo caso las actividades enumeradas quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley 2/2007 de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales en el sentido de que no son ejercitadas directamente por la Sociedad, sino que ésta, en su caso, sirve de intermediación entre los profesionales con titulación oficial que las ejercen y el cliente o solicitante de la prestación de dichas actividades profesionales.

- 1.3.- El 23 de diciembre de 2022, en Junta de Gobierno Local, se aprobó la renovación de la encomienda para la gestión del servicio de Escuela Infantil de Mogán a Mogán Sociocultural SL durante el ejercicio 2023, con número de expediente 13431/2022. (CSV: m006754aa92e170590207e62640c091fA)
- 1.4.- Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 16/02/23 en el que se solicita informe a Secretaría sobre la modificación de la encomienda (CSV: b006754aa92d10076de07e72d7020d00E).
- 1.5.-Visto el informe de secretaria de fecha 9/03/23 en el que informa, entre otras cuestiones, del procedimiento a seguir. (CSV: 2006754aa9360907d1707e72b6030b12a).
- 1.6.- Obra en el expediente certificado del interventor de fecha 09/02/2023 en el que certifica que los recursos ordinarios del presupuesto 2023 para la modificación de la encomienda ascienden a 20.896,02 (CSV: e006754aa92b0e07bc307e71460208356).
 - 1.7.- Obran en el expediente cómo antecedentes:
- a) los Estatutos de la entidad Mogán Sociocultural S.L. *(CSV:* s006754aa90f0e0daa207e73a4030a38E);
- b) Las Cuentas anuales y memoria abreviada de Mogán Sociocultural, aprobadas el 31 de marzo de 2022 figuran en el expediente.(CSV: b006754aa9250e0b54a07e7141030a362);
- c) el informe de auditoría de la empresa del ejercicio (CSV: 4006754aa9030e014d807e725a030a36M);
- d) Tarifas de Mogán Sociocultural S.L para 2023 (CSV: X006754aa91a0e039fb07e719b030a39z);
- e) Presupuesto de costes elaborado por Mogán Sociocultural (CSV: 06754aa9070209ab107e71e2020e1dv)
- f) Informe de porcentaje de la actividad empresarial que realiza Mogán Sociocultural S.L por encargo de (CSV: b006754aa92a0f06a7407e7396030b085);
- g) Certificado de la Junta de Gobierno Local de aprobación de la encomienda para la Gestión de la Escuela Infantil de Mogán para el año 2023 a Mogán Sociocultural (CSV: n006754aa9130e006d107e7254030a3a6);
- h) Documento de Formalización para la gestión de la encomienda de la Escuela Infantil para el 2023 firmado (CSV: q006754aa9340e006c907e7300030a3aS);

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La encomienda de gestión por parte del Ayuntamiento a una sociedad mercantil de capital íntegramente municipal y medio propio de dicha Administración se recoge en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-. El artículo 32.2 señala que tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio.

- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.
- d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
- 1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.
- 2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los grupos, subgrupos y categorías que ostente.

Los encargos que realice el Ayuntamiento a la sociedad municipal, medio propio, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas, según el artículo 32.6:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

Ayuntamiento de Mogán

Unidad administrativa de Secretaría

- a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.
- b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.
- c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas, previstas en el apartado 7 del artículo 32:

- a) El contrato quedará sometido a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.
- b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

SEGUNDO.- El apartado 3 de la Disposición Final Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, dispone expresamente que:

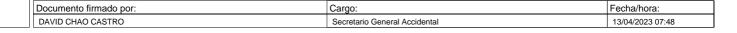
En relación con el régimen jurídico de los medios propios personificados, en lo no previsto en la presente Ley, resultará de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO.- El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-, señala en su apartado primero que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

El apartado segundo del artículo 11 prevé que la encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

El artículo 11.3.a) dispone que la formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a la siguiente regla cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración:



Deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.

Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada

CUARTO.- Al efecto de lo estipulado en el artículo 32.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la Memoria abreviada que se incluyen en las cuentas anuales de la Sociedad Municipal Mogán Sociocultural S.L., en su apartado 10, se deja constancia de que más del 80 por ciento de la actividad de Mogán Sociocultural S.L. se corresponde con los encargos realizados por el Iltre. Ayuntamiento de Mogán.

QUINTO.- Dado que el encargo a medio propio personificado conlleva un gasto, será el órgano competente para autorizar y comprometer ese gasto el que lo sea también para aprobar el encargo, siguiendo las reglas de la Disposición Adicional 2ª de la LCSP para la contratación pública. Por tanto, el órgano competente sería la Alcaldía, si bien en este caso dicha competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Escuela Infantil Mogán, situada en la Avenida Los Marreros, n.º 28, en el término municipal de Mogán, se destinará a la atención del alumnado del primer ciclo de Educación Infantil, cuyas edades están comprendidas entre los cuatros meses y los tres años de edad. La Educación Infantil constituye una etapa educativa con identidad propia, carácter voluntario y se ordena en dos ciclos. El primer ciclo de la Educación Infantil tiene por objeto principal la educación global, integral y personalizada que contribuya al desarrollo de la personalidad, las capacidades y las competencias de los niños y niñas, así como la equidad en la educación, en la que se garantice la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la inclusión educativa como un elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, de forma que se asegure la atención a la diversidad del alumnado, así como, la prevención y protección de la población de 0 a 3 años de situaciones de marginación.

SEGUNDA.- La Educación Infantil constituye una etapa educativa con identidad propia, tiene carácter voluntario, y que en el primer ciclo se rige por los principios de educación global, integral y personalizada que contribuye al desarrollo de la personalidad, las capacidades y las competencias del los niños y niñas, asegurando la atención a la diversidad y la prevención y protección de la población de 0 a 3 años en cualquier circunstancia desfavorable.

TERCERA.- El horario fijado según Reglamento Regulador de la Escuela Infantil de Mogán, aprobado en Sesión de Pleno ordinario celebrado el 30 de octubre de 2020 (publicado en el B.O.P. nº 94, de fecha 5 de agosto de 2020) es de lunes a viernes de 7:30 a 16:30 horas. Así mismo, la Escuela Infantil permanecerá cerrada todos los sábados, domingos y festivos recogidos en el calendario y convenio laboral (pudiendo ser estos de carácter local, autonómico o nacional). La Escuela Infantil de Mogán está abierta durante once meses al año, de septiembre a julio, disfrutando de períodos de vacaciones durante el año, como Navidad y Semana Santa, y el mes de agosto. El horario de la Escuela Infantil se organiza del siguiente modo: 7:30 a 8:00 para las familias que se acogen al **Servicio de Acogida Temprana**. Un horario de entrada de 8:30 - 9:15, para las familias que no solicitan el servicio. Y en horario de salida de 15:30-16:15, con posibilidad de recogida a la 13:00-13:15 o 14:30 -14:45, con previo aviso.

CUARTA.- Que el número total de puestos escolares asignados según Convenio establecido entre la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Mogán para la creación de la Escuela Infantil Mogán es de 94 distribuidos de la siguiente manera:

- dos unidades del primer curso (niñas y niños mayores de 16 semanas y menores de 1 año) con 16 puestos escolares.
- dos unidades del segundo curso (niñas y niños mayores de 1 año y menores de 2 años) con 26 puestos escolares.
- dos unidades del tercer curso (niñas y niños mayores de 2 años y menores de 3 años) con 36 puestos escolares.
 - una unidad mixta integrada con niñas y niños de 2 y 3 años con 16 puestos escolares.

Si de los/as niños/as admitidos/as presentara alguna discapacidad y requiriera atención especial, su plaza se contabilizaría como dos y/ o más en el cómputo global del aula.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

M006754aa9370d0d12307e735a04072dA



Unidad administrativa de Secretaría

QUINTA.- La admisión del alumnado en el centro se hará de acuerdo con lo que establezca la normativa aplicable a las escuelas infantiles, y en todo caso, según los criterios de escolarización recogidos en el Decreto 61/2007, de 26 de marzo por el que se regula la admisión del alumnado de enseñanzas no universitarias en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma Canaria y, el Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Autónoma de Canarias.

SEXTA.- Considerando las matrículas de alumnado en la Escuela Infantil Mogán de años anteriores la previsión para el curso 2023- 2024 es de 65 alumnos/as distribuidos de la siguiente manera:

- 1 aula de bebés: 8
- □ 2 aula de 1 a 2 años: 25
- 2 aulas de 2 a 3 años: 32

Pudiendo adaptarse esta distribución, atendiendo a la demanda, que puede variar, y siempre ajustándonos a los requisitos establecidos en el Decreto 201/2008, de 30 de septiembre.

SÉPTIMA.- Se deberá dotar a este servicio de los recursos humanos necesarios y suficientes, según lo establecido en el Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias.

OCTAVA.- Según lo establecido en el Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, que el centro podrá agrupar a niños y niñas de diferentes tramos de edad en función de sus propias características madurativas, siempre que no suponga discriminación alguna y respetando las ratios establecidas.

NOVENA.- El Reglamento Regulador de Régimen Interno de la Escuelas Infantiles de Mogán (BOP de Las Palmas número 136, de 11 de noviembre de 2020), en su Art 11. Ratios de las aulas, recoge que en el caso de que los/as niños/as admitidos/as presenten algún tipo de discapacidad y precisen una atención especial, se contabilizará como dos y / o más en el cómputo general del aula, según fuere el grado de discapacidad, y el tipo de atención que precisa.

DÉCIMA.- Actualmente la Escuela Infantil Mogán cuenta entre su alumnado con cuatro niños que precisan de atención educativa especial por detección de necesidades transitorias o permanentes ya que presentan trastornos en su desarrollo o que están en riesgo de padecerlo según informe de derivación de

UNDÉCIMA.- Se puede dar la circunstancia de que una educadora se encuentre indispuesta, enferma o necesite ausentarse del puesto de trabajo por motivos inexcusables, y su grupo de alumnas/os en esa situación no podrían recibir la atención de una educadora, por lo que habría que suspender el servicio de la escuela para ese grupo ese día, con los inconvenientes que esto acarearía a los familiares.

DUODÉCIMA.- Se hace necesario reforzar la plantilla de Educadoras Infantiles con un Educador/a Infantil para realizar una correcta distribución del alumnado atendiendo a estas especiales circunstancias y ofrecer la atención educativa que se precisa dotando a este servicio de una educadora infantil.

El convenio a aplicar es el XII Convenio colectivo de centros de asistencia y educación infantil.

Las funciones de este perfil profesional serán las siguientes:

Implementar la propuesta pedagógica en el aula.

Crear en el aula un ambiente estimulante, atento, inclusivo, seguro y limpio

Garantizar la seguridad de los niños y niñas.

Crear las rutinas necesarias para garantizar un desarrollo integral y armónico del niño/a.

Ofrecer un entorno que favorezca el desarrollo de las habilidades del alumnado.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

Establecer comunicación fluida con las familias sobre lo concerniente a la actividad educativa del centro.

Cuadro del coste del personal desde febrero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

	Categoría		Duraci ón	rnada	Jo	Bru to mensual	Coste empresa	INI	F	Pre v IT	TOTAL
E	Educadora infantil	ida	indefin	ompleta	С	116 6,67	1.538,84	30,30	5	1.5 38,84	18.996,3 8

TOTAL SALARIO .38

DÉCIMOTERCERO.- Considerando la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de asistencias y estancias en la guardería infantil cuyo hecho imponible es la utilización, el disfrute de las instalaciones municipales y la prestación de servicios de asistencias y estancias en la Guardería Infantil, que establece que se produce el devengo y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación de los servicios, o desde que la fecha que la matrícula señale como comienzo de la prestación, estableciendo la cuota de la siguiente manera:

- Derechos de matrícula por alumna/o y curso: 24
- Cuota mensual por prestación de servicios de cada alumna/o: 160
- Cuando en una misma unidad familiar existan dos o más alumnas/os matriculadas/os, la cuota mensual por cada una/o de ella/os será de 128 mensual.

En virtud de lo anterior elevo a Junta de Gobierno Local la siguiente PROPUESTA

- 1.- Aprobar la modificación de la encomienda del Programa Servicio de Escuela infantil de Mogán del ejercicio 2023, que incluye gastos de personal por importe de 18.996,38 euros y gastos de administración por importe de 1.899,64 euros, ascendiendo a un presupuesto máximo de 20.896,02 euros.
- 2.- Aprobar la modificación del encargo del programa Servicio de Escuela infantil de Mogán para el 2023 a Mogán Sociocultural S.L., por un importe máximo de 20.896,02 euros.
- 3.- Dar traslado de la resolución que se adopte a Mogán Sociocultural S.L. y a la Intervención General".

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento mediante Decreto nº 2050/2019, de 17 de junio.

PROPUESTA

- 1.- Aprobar la modificación de la encomienda del Programa Servicio de Escuela infantil de Mogán del ejercicio 2023, que incluye gastos de personal por importe de 18.996,38 euros y gastos de administración por importe de 1.899,64 euros, ascendiendo a un presupuesto máximo de 20.896,02 euros.
- 2.- Aprobar la modificación del encargo del programa Servicio de Escuela infantil de Mogán para el 2023 a Mogán Sociocultural S.L., por un importe máximo de 20.896,02 euros.
- 3.- Dar traslado de la resolución que se adopte a Mogán Sociocultural S.L. y a la Intervención General. "

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

27. Expte. 3086/2023. Procedimiento ordinario nº 163/2018 Materia: Otros actos de la Administración.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48





"JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, de acuerdo con el Decreto n.º 2050/2019 de 17 de junio

Visto informe emitido por la Asesoría Jurídica en fecha 20 de marzo de 2023 que literalmente

<<ÁREA DE SERVICIOS CENTRALES SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA

REF: MSC

EXPTE: 3086/2023 Procedimiento ordinario Nº 163/2018 Materia: Otros actos de la Administración.

ASUNTO: Toma de conocimiento de resoluciones judiciales.

MÓNICA SEGURA CORDERO, laboral, Abogada, adscrita al Servicio de Asesoría Jurídica según Decreto N.º 2235/2015 de 24 de julio, emito, al amparo del articulo 212 del Reglamento orgánico municipal, el presente informe a razón de Procedimiento Ordinario N.º163/2018 Materia: Otros actos de la administración.

INFORME

RESULTANDO Diligencia de ordenación, con notificación lexnet de 29/05/2018, por la que se tiene por interpuesto recurso contencioso administrativo por Thaborad live experience S.L. contra la resolución número 1038/2018 de 31 de marzo, del Segundo Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, por el que se acordó la revocación de la autorización previa otorgada a la mercantil para la celebración de un espectáculo público musical (Decreto 870/2018 de 14 de marzo) por incumplir los requisitos /condicionante sobre otros actos de la Admon que se sustanciará por los trámites establecidos en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/98 de 13 de ljulio.

RESULTANDO Sentencia de 14 de abril de 2020, con notificación lexnet de 21/05/2020, por la que se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad Thaborad Live Experience S.L. contra la Resolución núm. 1038/2018, de fecha 31 de marzo de 2018, dictada por el Segundo Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad del Ayuntamiento de Mogán, por la que se acuerda revocar la autorización previa de espectáculo público musical a celebrar en la Finca Paradise Lost, Barranco Balito, el día 31.03.2018, por incumplir con los condicionantes establecidos en la misma, y suspender la actividad objeto de la autorización anterior.

CONSIDERANDO el artículo 118 de la Constitución española, en relación con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, tanto las partes como todas las personas y entidades públicas y privadas están obligadas a prestar la colaboración requerida para la debida y completa ejecución de lo resuelto por los órganos jurisdiccionales. Es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto.

CONSIDERANDO, que el artículo 104.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, LJCA) dispone que luego que sea firme una sentencia, se comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, una vez acusado recibo de la comunicación en idéntico plazo desde la recepción, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél.

CONSIDERANDO el artículo 103 y 106 de la LJCA la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales y las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen.

CONSIDERANDO el artículo 139.1 de la LJCA en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie o así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

	. cona,	nora:
DAVID CHAO CASTRO Secretario Genera	Accidental 13/04/20	023 07:48

CONSIDERANDO que la adopción de acuerdos sobre el ejercicio y retirada de acciones y el allanamiento y el desistimiento procesal, cuando no le corresponda al pleno, es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº 2049/2019. de 17 de Junio.

Visto los antecedentes y consideraciones expuestos, analizados y valorados los documentos obrantes en el expediente de referencia, previa fiscalización, emito la presente

PROPUESTA

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la Sentencia de 14 de abril de 2020, con notificación lexnet de 21/05/2020, por la que se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad Thaborad Live Experience S.L. contra la Resolución núm. 1038/2018, de fecha 31 de marzo de 2018, dictada por el Segundo Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad delAyuntamiento de Mogán, por la que se acuerda revocar la autorización previa de espectáculopúblico musical a celebrar en la Finca Paradise Lost, Barranco Balito, el día 31.03.2018, por incumplir con los condicionantes establecidos en la misma, y suspender la actividad objeto de la autorización anterior, imponiendo al contrario en concepto de costas la suma de 300 euros de conformidad con el artículo 139 de la LJCA.

SEGUNDO.- Reclamar a la entidad Thaborad Live Experience S.L la cantidad de 300 (trescientos euros) en concepto de costas judiciales de acuerdo con lo fallado por la Sentencia de 14 de abril de 2020.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal y saber entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Junta de Gobierno Local como órgano competente, y la Corporación local del llustre Ayuntamiento de Mogán.>>

En virtud de lo expuesto, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la Sentencia de 14 de abril de 2020, con notificación lexnet de 21/05/2020, por la que se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad Thaborad Live Experience S.L. contra la Resolución núm. 1038/2018, de fecha 31 de marzo de 2018, dictada por el Segundo Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad del Ayuntamiento de Mogán, por la que se acuerda revocar la autorización previa de espectáculo público musical a celebrar en la Finca Paradise Lost, Barranco Balito, el día 31.03.2018, por incumplir con los condicionantes establecidos en la misma, y suspender la actividad objeto de la autorización anterior, imponiendo al contrario en concepto de costas la suma de 300 euros de conformidad con el artículo 139 de la LJCA.

SEGUNDO.- Reclamar a la entidad Thaborad Live Experience S.L la cantidad de 300 (trescientos euros) en concepto de costas judiciales de acuerdo con lo fallado por la Sentencia de 14 de abril de 2020."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

28. Expte. 3150/2023. Toma de conocimiento de la Sentencia recaída, en el P.A.438/2018, por la cual, se desestima el recurso contencioso-administrativo intepruesto contra acuerdo JGL 09/10/2018.

"JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominios Público, de acuerdo con el Decreto n.º 2050/2019, de 17 de junio.

Visto el Informe Jurídico emitido, por la Letrada Municipal Doña Ivonne Rodríguez García, de fecha 20/03/2023 y Código Seguro de Verificación 0006754aa91b140eeff07e707f030c31Q, en cual presenta el siguiente tenor literal:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO S	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48



«IVONNE RODRÍGUEZ GARCÍA, Letrada Municipal, vista la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de Las Palmas de Gran Canarias, de 25/06/2020, recaída en el Procedimiento Abreviado 438/2018 y, en virtud del artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal, emito el presente INFORME-PROPUESTA, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que, con fecha 24/12/2018, la FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DEL SINDICATO DE COMISIONES OBRERAS DE CANARIAS, interpone demanda «contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de octubre de 2018 (asunto 2.10) por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2018 (estabilización de empleo temporal), publicada en el Boletín Oficial de La Provincia n.º 130, de 29 de octubre de 2018».

SEGUNDO.- Que, tras la oportuna tramitación procesal, el citado procedimiento fue resuelto por Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de Las Palmas de Gran Canaria, n.º 124/2020, de fecha de 25 de junio de 2020, siendo el fallo del siguiente tenor literal:

<<SE DESESTIMA el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DEL SINDICATO DE COMISIONES OBRERAS CANARIA, contra el acto administrativo identificado en el Antecedente de Hecho Primero de esta Sentencia - Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Mogán de 9 de octubre de 2018 (asunto n.º 2.10), por que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2018 (estabilización de empleo temporal), correspondiente a cuatro plazas de Técnico de la Administración General, Grupo A (subgrupo A1), y una plaza de Técnico de Administración Especial, Arquitecto Técnico, Grupo A (subgrupo A2), publicado en el BOP n.º 130, de 29 de octubre de 2018-, imponiendo las costas a la parte recurrente, con la limitación establecida en el último fundamento de Derecho».

TERCERO.- Que, en virtud de Diligencia de Ordenación de 29 de julio de 2020, se acuerda que «siendo firme la Sentencia dictada en este procedimiento, por la que se acuerda la desestimación del recurso interpuesto, procédase a la devolución del expediente administrativo (...)».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El ordenamiento jurídico aplicable viene determinados por:

- ☐ Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante, LOPJ)
- ☐ Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa (en adelante, LRJCA)
 - ☐ Reglamento Orgánico Municipal (en adelante, ROM)
 - ☐ Constitución Española (en adelante, CE)

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 118 de la CE y 17.2 de la LOPJ, «es obligado cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto», de manera que «las Administraciones Públicaslas autoridades y funcionarios, las corporaciones y todas las entidades públicas y privadas, y los particulares, respetarán y, en su caso, cumplirán las sentencias y las demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las leves>>.

TERCERO.- En virtud del artículo 117.3 de la Constitución Española, «el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan».

Pronunciándose en análogos términos, el artículo 103.1 de la LRJCA, conforme al cual, «la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia».

	. cona,	nora:
DAVID CHAO CASTRO Secretario Genera	Accidental 13/04/20	023 07:48

CUARTO.- Al tenor del artículo 104.1 de la LRJCA, «luego que sea firme una sentencia, el Secretario judicial lo comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, recibida la comunicación, la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo, y en el mismo plazo indique el órgano responsable del cumplimiento de aquél».

En el presente caso, a fecha del presente, el pronunciamiento judicial ha devenido firme.

QUINTO.- Conforme al artículo 139.1 de la LRJCA, «en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia o al resolver por auto los recursos o incidentes que ante el mismo se promovieren, <u>impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones</u>, salvo que aprecie o así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho».

En el presente caso, se ha condenado expresamente en costas a la FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DEL SINDICATO DE COMISIONES OBRERAS DE CANARIAS. Habiéndose limitado las mismas a cuatrocientos (400) euros.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 212.6 del ROM, corresponde a la Asesoría Jurídica Municipal <<la elaboración de las propuestas de ejecución de sentencias al órgano municipal que corresponda>>.

SÉPTIMO.- La adopción de acuerdos sobre «el ejercicio y retirada de acciones y el allanamiento y el desistimiento procesal, cuando no le corresponda al pleno», es competencia de la **Junta de Gobierno Local,** en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto n.º 2049/2019, de 17 de Junio.

Así las cosas, considerando que la competencia para emitir el acto impugnado en el cauce del procedimiento judicial referenciado, era de Alcaldía y no de Pleno, quien suscribe considera que es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mogán.

En virtud de lo expuesto, elevo a consideración de la Junta de Gobierno Local, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de Las Palmas de Gran Canaria, n.º 124/2020 y fecha de 25/06/2020, por la cual, se desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la **FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DEL SINDICATO DE COMISIONES OBRERAS DE CANARIAS**, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local , de 9 de octubre de 2018 (asunto n.º 2.10).

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Recursos Humanos, a los efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención Municipal y a la Recaudación municipal, a los efectos oportunos».

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la **Junta de Gobierno Local**, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, mediante Decreto n.º 2049/2019, de 17 de junio de 2019.

En su virtud y, conforme a los antecedentes informados, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Tomar conocimiento de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 6 de Las Palmas de Gran Canaria, n.º 124/2020 y fecha de 25/06/2020, por la cual, se desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DEL SINDICATO DE COMISIONES OBRERAS DE CANARIAS, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local , de 9 de octubre de 2018 (asunto n.º 2.10).

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a Recursos Humanos, a los efectos oportunos.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Intervención Municipal y a la Recaudación municipal, a los efectos oportunos."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48



29. Expte. 1314/2023. Propuesta considerar propuesto como adjudicatario de la Concesión de la Zona de Restauración en la Playa del Perchel de Arquinequín, a la entidad Fabacor XIII, S.L.

JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, de acuerdo con el decreto n.º 2050/2019 de 17 de iunio, visto el expediente de contratación del servicio de «CONCESIÓN DE LA ZONA DE RESTAURACIÓN EN LA PLAYA DEL PERCHEL DE ARGUINEGUÍN», Ref: 1314/2023, mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria.

>VISTO que La Junta de Gobierno Local de este llustre Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 5 de octubre de 2022, vista la propuesta de D. JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillo/Dominio Público, de acuerdo con el Decreto nº 2050/2019, de 17 de junio, acuerda, entre otras cuestiones, aprobar la tramitación ordinaria del procedimiento de adjudicación del contrato denominado CONCESIÓN DE DOS (2) ZONAS DE RESTAURACIÓN EN EL LITORAL DE MOGÁN, Expte. 10101/2022, así como aprobar pliegos y expediente de contratación.

>VISTO que con fecha 22 de noviembre de 2022 la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria acuerda, entre otras cuestiones, DECLARAR DESIERTO EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE DOS (2) ZONAS DE RESTAURACIÓN EN EL LITORAL DE MOGÁN (LOTE Nº1. PLAYA DE COSTA ALEGRE y LOTE Nº2 PLAYA DEL PERCHEL) Expte. 10101/2022, tramitado mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, PARA EL LOTE Nº2 PLAYA DEL PERCHEL, atendiendo a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la licitación.

>VISTO que con fecha 17 de enero de 2023 la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria acuerda, entre otras cuestiones, Iniciar el expediente para la adjudicación del Contrato para el Concurso Concesión de la Zona de Restauración en la Playa del Perchel de Arquinequín..mediante el Procedimiento de Negociado Sin

Publicidad.

>VISTO que La necesidad e idoneidad del contrato se justifica en el expediente, en virtud de la propuesta de fecha 10 de enero de 2023 por parte de D. Gustavo García Campos, Técnico Superior adscrito a la Unidad de Playas de este Ayuntamiento, tal y como se determina en el artículo 116.1, en relación con el 28 de la LCSP.

>VISTO que La no división en lotes se justifica en el expediente, en virtud de la memoria justificativa emitida, en fecha 22 de febrero de 2023, por D. Gustavo García Campos, Técnico Superior adscrito a la Unidad de Playas de este Ayuntamiento, que consta en el expediente.

>VISTO que Consta en el expediente declaraciones responsables emitidas por las entidades GREMAJANA, S.L., ESTEFANIA SANTANA RODRIGUEZ. y FABACOR XIII, S.L., confirmando disponer, o estar en disposición de hacerlo, de las aptitudes necesarias para poder concurrir al mismo.

>VISTO que El Pliego de Prescripciones Técnicas, así como los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato y los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, han sido redactados por D. Gustavo García Campos, Técnico Superior adscrito a la Unidad de Playas de este Ayuntamiento. Posteriormente la Unidad Administrativa de Contratación ha redactado el Pliego de cláusulas administrativas particulares, determinándose que se tramite un contrato de concesión demanial cuya adjudicación se propone por procedimiento negociado sin publicidad y tramitación ordinaria, estableciéndose el siguiente criterio de adjudicación:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1. OFERTA ECONÓMICA.	45

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

P=(pm*O)/mo	
Donde:	
P: puntuación // pm: puntuación máxima // O: Valor cuantitativo de la oferta que se valora // mo: Mejor Oferta	
2. MEMORIA DESCRIPTIVA DEL SERVICIO	35
3. OFERTA DE MEJORA	20

Criterio 1.- OFERTA ECONÓMICA. Canon ofrecido por el licitador: Máximo 45 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a la propuesta que ofrezca el canon por TEMPORADA COMPLETA más alto, asignando a las restantes ofertas la puntuación que proporcionalmente corresponda en relación con la más alta.

NO aceptándose proposiciones cuyo canon de explotación sea inferior a **95.497,04 euros**, *IGIC* no incluido para la TEMPORADA COMPLETA.

El órgano de contratación podrá estimar, por sí mismo o a propuesta de la mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas, cuando en las mismas concurran, al alza, las circunstancias detalladas en el artículo 85 del reglamento General de la LCAP.

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en Art. 149 de la Ley LCSP.

Nota: En el caso de no presentarse oferta económica, o ser esta inferior a la cuantía establecida para el canon de explotación indicado, se procederá a excluir al licitador del presente procedimiento.

Criterio 2.- MEMORIA DESCRIPTIVA DEL SERVICIO. Máximo 35 puntos.

Se deberá presentar una memoria descriptiva, <u>máximo 10 páginas</u>, con la propuesta del servicio que se va a desarrollar, todo ello con carácter de mínimos, pudiendo ser mejorados durante la vigencia del contrato. Este documento deberá ser lo suficientemente detallado contemplando:

- 1. Exposición del servicio de restauración ofertado (Máximo 10 puntos):
- a) Descripción de la carta del establecimiento, valorándose la variedad y calidad de los productos recogidos en la misma. **HASTA 5 PUNTOS.**
- b) Oferta de menú del día, donde se valorará, entre otros aspectos, los días en los que se podrá consumir el mismo, la variedad de menús, así como el número de elecciones posibles entre primeros, segundos y postres. **HASTA 5 PUNTOS.**
- 2. Presentación de los medios materiales que se compromete a adscribir al servicio (Máximo 10 puntos).
- a) Descripción del número de sillas, mesas y sombrillas de las que se dispondrá, con indicación de los materiales de fabricación de las mismas, al igual que los medios de decoración y presentación de estás. Se valorará la calidad de los medios que se indiquen, así como su adecuada implantación. **HASTA 5 PUNTOS.**
- b) Elementos varios que se añadirán al servicio. Se puntuará en función de la variedad, calidad y buena gestión de los mismos, **HASTA 5 PUNTOS.**
- 3. Descripción del procedimiento a seguir para la recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato (Máximo 15 puntos).
- a) Exposición del Plan de recogida selectiva de los residuos. Se calificará la adecuada gestión y tratamiento de los diferentes tipos de residuos generados en la ejecución del contrato, mediante una correcta clasificación y eliminación, no sólo para un control adecuado en su manipulación, sino también para responder a las inquietudes a favor de los cuidados medioambientales y al cumplimiento de la normativa básica vigente. **HASTA 15 PUNTOS.**
- NOTA 1: No se deberá incluir en la memoria descriptiva ningún dato referente a la oferta económica o a la oferta de mejora, hacerlo conllevará la exclusión del licitador.
- NOTA 2: Todos los aspectos recogidos en la memoria descriptiva serán, desde la fecha de inicio del servicio, de obligada ejecución para el contratista. <u>Incumplir los compromisos adquiridos serán causa de resolución del contrato.</u>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

NOTA 3: En el caso de superar el límite máximo de paginas establecido para la memoria descriptiva (10 páginas), se valorará con cero puntos.

Criterio 3.- OFERTA DE MEJORA. Máximo 20 puntos. (mejora propuesta por el Ayuntamiento):

En el siguiente cuadro se definen el número de elementos de este contrato:

- O1 Mobiliario Obligatorio: es el número de elementos que se tiene que instalar obligatoriamente en la concesión (definido en el PTPP).
- □ **02 Mobiliario Propuesto para la Mejora:** es la cantidad de elementos que el licitador oferta para la mejora del contrato. Esta oferta no contabiliza las exigidas en el PTPP.
- O3 Total de la Oferta: es el número total de elementos, contabilizando los exigidos en el PTPP y los ofertados en la Mejora.

01 Mobiliario Obligatorio	02 Mobiliario propuesto para la Mejora	03 Total de la Oferta	
	(01) Silla PMR para piscina (6) Maceteros con Palmeras	(02) Silla PMR para piscina (11) Maceteros con Palmeras	20 Puntos
(01) Silla PMR para piscina (05) Maceteros con Palmeras	(01) Silla PMR para piscina (04) Maceteros con Palmeras	(02) Silla PMR para piscina (9) Maceteros con Palmeras	10 Puntos
	(01) Silla PMR para piscina (02) Maceteros con Palmeras	(02) Silla PMR para piscina (7) Maceteros con Palmeras	5 Puntos

Las características del mobiliario propuesto para las mejoras se encuentran descritas en Pliego de Prescripciones Técnicas.

Durante el periodo de vigencia del contrato, será el adjudicatario el encargado del mantenimiento (reparaciones y sustituciones) del mobiliario adquirido para la oferta de mejora.

Si, efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en las cláusulas anteriores, **se produjese algún empate** en la puntuación final, el desempate se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a.- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b.- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c.- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d.- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 477.485,20 euros, IGIC no incluido. (Periodo de 2023 a 30 enero de 2028)

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

El presupuesto base de licitación, se ha calculado multiplicando el importe del canon por temporada completa por las anualidades de vigencia del contrato, sin incluir las prorrogas, añadiendo una mensualidad de 2028.

El valor estimado de la PLAYA DEL PERCHEL asciende a la cantidad de 1.145.964,48 euros, IGIC no incluido. (Periodo de 2023 a 30 de enero 2034)

El valor estimado se ha calculado tomando como tal el importe del canon por temporada completa multiplicado por las anualidades de vigencia del contrato, incluido las prorrogas.

Del presente expediente no se deriva obligación económica alguna para la Administración contratante. Por ello, no constan, para el presente expediente de concesión demanial, certificados que justifiquen la existencia de crédito vinculados al expediente.

La vigencia de este contrato se extenderá desde el día siguiente de la firma hasta el 30 de enero de 2028. No obstante, la vigencia del contrato, establecida en este apartado, estará siempre condicionada a cualquier incumplimiento del PTPP o normativa por parte del adjudicatario o por cualquier revocación de la Autorización por parte de la Demarcación de Costas.

El contrato podrá prorrogarse por un periodo de 6 años (2034), si existiera acuerdo por parte del Ayuntamiento de Mogán y el contratista.

Esta prórroga se realizará si existiese acuerdo entre Ayuntamiento y Concesionario, de modo que se realizará un informe por parte del Ayuntamiento donde se describa si en Concesionario ha cumplido con las Condiciones del PTPP referido a la Zona de Restauración de la Playa del Perchel de Arguineguín o de lo contrario ha incumplido con el mismo (PTPP), lo que conllevaría la celebración de un nuevo concurso de licitación.

En caso de que el Concesionario no pudiera o no deseara continuar con la explotación de la Zona de Restauración de la Playa del Perchel de Arguineguín, deberá de notificarlo mediante los medios digitales existentes en esta administración, con una antelación de 3 meses, de modo que este Ayuntamiento pueda desarrollar toda la documentación necesaria para una nueva licitación.

En resumen, la duración del contrato será la siguiente:

- 1º Desde el día siguiente de la firma del contrato hasta el 30 de enero de 2028.
- 2º Desde el 31 de enero de 2028 al 30 de enero de 2034 (en el caso de que ambas partes estén de acuerdo en la prórroga).

El adjudicatario tendrá que comunicar al Ayuntamiento la fecha de apertura de la zona de restauración, como máximo dos (2) meses después de la fecha de la formalización del contrato, considerándose esta fecha de apertura como la del inicio del servicio.

El órgano de contratación ostenta la facultad de dejar sin efecto el contrato antes de su vencimiento si lo justifican circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no proceda.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario, y éste no tendrá derecho a indemnización alguna por causa de averías, pérdidas o perjuicios ocasionados en la explotación objeto de éste.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación, y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, y, en todo caso, por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

>VISTO que la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las proposiciones de las personas interesadas se presentarán en el lugar y plazo señalado en la invitación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma.

>VISTO que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la LCSP, al expediente se ha incorporado:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48



- 1. El Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con el contenido establecido en el artículo 122 y 124 de la LCSP.
- 2. Informe de justificación de elección del procedimiento y criterios de adjudicación del contrato, D. Alberto Álamo Perera, Letrado del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, donde se califica como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y 25 de la LCSP y se establece la conveniencia de tramitar la contratación del servicio mediante procedimiento negociado sin publicidad, en base a lo establecido en el artículo 168.a) 1º de la LCSP.
- El informe FAVORABLE emitido por el Sr. Secretario General Accidental de este Ayuntamiento de fecha 24 de febrero de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional tercera de la LCSP.
- > VISTO el informe-propuesta de la Jefa de la Unidad Administrativa de Contratación de este Ayuntamiento de Mogán, de fecha 24 de febrero de 2023, que consta en el expediente, en los mismos términos que el presente.
- > VISTO el Informe sobre no sujeción a fiscalización previa de los Ingresos, emitido por la Intervención General de este Ayuntamiento, de fecha 27 de febrero de 2023.
- > VISTO que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 28 de febrero de 2023, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tramitado mediante procedimiento negociado sin publicidad en base a lo establecido en el artículo 168.a) 1º de la LCSP, que ha de regir la adjudicación del contrato administrativo de «CONCESIÓN DE LA ZONA DE RESTAURACIÓN EN LA PLAYA DEL PERCHEL DE ARGUINEGUÍN», Ref: 1314/2023, estableciéndose los criterios de adjudicación, detallados en el Informe técnico de fecha 22 de febrero de 2023, que consta en el expediente, sin división en lotes.

Por lo expuesto, la presente contratación será tramitada mediante procedimiento negociado sin publicidad, en el que se cursará invitación a las entidades que se citan a continuación, negociando con ellas la mesa de contratación, siempre y cuando sea posible, los aspectos económicos y técnicos recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas, siguiendo el procedimiento y dentro de los límites dispuestos en el mismo.

Las empresas invitadas relacionadas con el tipo de concesión contratado es:

GREMAJANA, S.L.

C.I.F.: B76045640.

Domicilio social: C/ Rafael Cabrera, 13 oficina 1, 35002, Las Palmas de Gran Canaria.

Teléfono: 636975914

Correo electrónico: adApministracion@gremajana.com

ESTEFANIA SANTANA RODRIGUEZ.

- □ C.I.F. 42875165Z
- ☐ Domicilio social: Avda. Mencey 36-A, CORNISA DEL SUROESTE, 35120 MOGÁN
- □ Teléfono:647560708
- ☐ Correo electrónico: <u>fsdasesoria@gmail.com</u>

FABACOR XIII, S.L.

C.I.F. B76170653

Domicilio social: Calle Sterlitzia 8 35010, Palmas De Gran Canaria (las) (Las Palmas).

Teléfono: 663823784

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

Correo electrónico: fabacorxiiisl@gmail.com

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación por un periodo de vigencia del contrato desde el día siguiente de la firma hasta el 30 de enero de 2028, pudiendo prorrogarse por un periodo de 6 años (2034) si existiera acuerdo por parte del Ayuntamiento de Mogán y el contratista.

EL CANON ANUAL POR TEMPORADA COMPLETA estimado para la Zona de Restauración de la Playa del Perchel, que el adjudicatario deberá satisfacer al Ayuntamiento de Mogán, será como mínimo de 95.497,04 euros, IGIC no incluido.

Disponer la apertura del procedimiento negociado sin publicidad, con arreglo al Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, convocando la adjudicación de la ejecución del servicio denominado «CONCESIÓN DE LA ZONA DE RESTAURACIÓN EN LA PLAYA DEL PERCHEL DE ARGUINEGUÍN».

TERCERO.- Que se proceda a cursar invitación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma) a las empresas: GREMAJANA, S.L., ESTEFANIA SANTANA RODRIGUEZ. y FABACOR XIII, S.L., para la realización del contrato, con las que se negociará, siempre y cuando sea posible, los aspectos económicos y técnicos recogidos en el pliego de clausulas administrativas particulares., siguiendo el procedimiento y dentro de los límites dispuestos.

En cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, **la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico**, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de los contratos administrativos y/o públicos.

QUINTO.- Notificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a D. Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Dña. María Cecilia Santana Díaz, Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, al departamento de Playas, a Mogán Gestión Tributaria Municipal S L U y a la Intervención de este Ayuntamiento.

- > VISTO que se cursan las invitaciones en fecha 01 de marzo de 2023, atendiendo al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 28 de febrero de 2023, finalizando el plazo de presentación de ofertas el 13 de marzo de 2023.
- > VISTO que en fecha 14 de marzo de 2023, se reúne la Mesa de Contratación, en acto no público, para proceder a la apertura y calificación de la documentación administrativa (archivo electrónico nº 1) con CSV Y006754aa903140e9f707e7354030a31Q
- > VISTO que en fecha 14 de marzo de 2023, se reúne la Mesa de Contratación, para proceder a la apertura de las ofertas presentadas (archivo electrónico nº 2), con CSV d006754aa926140fddb07e726b030a3b5
- > VISTO que en fecha 21 de marzo de 2023, se reúne la Mesa de Contratación, para proceder a la valoración de las ofertas presentadas en el archivo electrónico nº 2, con CSV 3006754aa93a171243b07e723703070cv
- VISTO que en fecha 21 de marzo de 2023, se reúne la Mesa de Contratación, para proceder a la apertura del archivo electrónico nº 3, procediéndose a la valoración de las ofertas y a considerar al licitador propuesto como adjudicatario, con CSV d006754aa90f1710b5b07e705c030733k
- >CONSIDERANDO que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones de competencias acordadas en Pleno celebrado en sesión extraordinaria el día 12 de julio de 2019.

Por todo ello, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Aceptar los acuerdos adoptados en las Mesas de Contratación celebradas en relación con la meritada licitación.

TERCERO.- Considerar propuesto como adjudicatario de la «CONCESIÓN DE LA ZONA DE RESTAURACIÓN EN LA PLAYA DEL PERCHEL DE ARGUINEGUÍN», MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, EXP: 1314/23, a la entidad FABACOR XIII S.L con C.I.F: B76170653, por la oferta presentada que se detalla más adelante. La vigencia de

Documento firmado por: Cargo:		Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO Secretar	rio General Accidental	13/04/2023 07:48



este contrato se extenderá desde el día siguiente de la firma hasta el 30 de enero de 2028, que estará siempre condicionada a cualquier incumplimiento del PTPP o normativa por parte del adjudicatario o por cualquier revocación de la Autorización por parte de la Demarcación de Costas. El contrato podrá prorrogarse por un periodo de 6 años (2034), si existiera acuerdo por parte del Ayuntamiento de Mogán y el contratista.

OFERTA:

1.OFERTA ECONÓMICA:

CANON de explotación por temporada completa: noventa y seis mil cien euros (96.100,00) (en letra y número)

2. OFERTA DE MEJORA:

La licitadora presenta la mejora indicada: x SÍ NO

En caso afirmativo,

- Suscribo (marcar solo una opción):

01 Mobiliario Obligatorio	02 Mobiliario propuesto para la Mejora	03 Total de la Oferta		Oferta (X)
	(01) Silla PMR para piscina (6) Maceteros con Palmeras	(02) Silla PMR para piscina (11) Maceteros con Palmeras	20 Puntos	x
(01) Silla PMR para piscina (05) Maceteros con Palmeras	(01) Silla PMR para piscina (04) Maceteros con Palmeras	(02) Silla PMR para piscina (9) Maceteros con Palmeras	10 Puntos	
	(01) Silla PMR para piscina (02) Maceteros con Palmeras	(02) Silla PMR para piscina (7) Maceteros con Palmeras	5 Puntos	

y, resultando propuesto como adjudicatario, de acuerdo con los términos de su oferta, en relación a los restantes <u>criterios de adjudicación, relativos a la oferta sujeta a evaluación previa (ver Mesa de Contratación celebrada, en acto no público, en fecha 21 de marzo de 2023), así como el Informe Técnico emitido en fecha 20 de marzo de 2023, por D. Gustavo García Campos, de valoración de los criterios basados en juicios de valor (archivo electrónico nº2)) y, atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al pliego de prescripciones técnicas, al considerarse que es la oferta más ventajosa, atendiendo a que es la única oferta presentada, admitida y que no ha sido declarada anormal o desproporcionada:</u>

Criterio Nº1: OFERTA ECONÓMICA: CANON de explotación por temporada completa: noventa y seis mil cien euros (96.100,00) (en letra y número)	
Criterio N ° 2 MEMORIA DESCRIPTIVA DEL SERVICIO	33 puntos

	Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
	DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48
_			

Criterio Nº 3 OFERTA DE MEJORA 20 puntos

CUARTO.- Requerir a la entidad FABACOR XIII S.L con C.I.F: B76170653 propuesta como adjudicataria del contrato, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que se haya publicado el requerimiento, presente la documentación que se indica en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la meritada licitación.

Respecto a la garantía definitiva, correspondiente a un importe del 5 por 100 del precio final ofertado, excluido el I.G.I.C., debe depositar una garantía definitiva por importe de Veintitres mil ochocientos setenta y cuatro euros con veintiseis céntimos (23.874,26 euros). Deberá depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Mogán, tal como establece el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la licitación (Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Mogán).

QUINTO.- Notificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a D. Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Dña. María Cecilia Santana Díaz, Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Óbras Públicas y Embellecimiento, al departamento de Playas, a Mogán Gestión Tributaria Municipal S L U y a Tesorería e Intervención de este Ayuntamiento.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones de competencia acordadas en el Pleno celebrado en sesión extraordinaria el día 12 de julio de 2019.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

30. Expte. 3168/2023. Propuesta para declaración de necesidad e idoneidad, así como, la tramitación urgente del Servicio de diseño, alojamiento y mantenimiento de la Web corporativa.

Visto Informe de necesidad de fecha 24 de marzo de 2023 suscrito por Diego Acaymo González Arroyo, Responsable Accidental de la Unidad Administrativa de Informática y Nuevas Tecnologías de este Ayuntamiento de Mogán, que dice literalmente:

Diego Acaymo González Arroyo, técnico adscrito a la Unidad Administrativa de Informática y Nuevas Tecnologías de este Iltre. Ayuntamiento de Mogán, en relación con el asunto epigrafiado.

INFORME

CONSIDERANDO.- Que el contrato actualmente vigente para el mantenimiento y el alojamiento de la web corporativa vencerá el 8 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO.- Que con objeto de dar continuidad a la web de información institucional, desde la U.A. de Informática y NNTT del Ayuntamiento de Mogán se estima necesario disponer de un servicio de mantenimiento y alojamiento para dicho sitio web.

CONSIDERANDO.- Que se estima indispensable acelerar la adjudicación de la contratación de los servicios para el mantenimiento y el alojamiento de la web corporativa por razones de interés público, con objeto de garantizar a los ciudadanos el acceso a información institucional.

Por todo ello y en base a lo anteriormente expuesto, tengo a bien formular la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Declarar la necesidad e idoneidad de la contratación del servicio de mantenimiento y alojamiento web corporativa del Ayuntamiento de Mogán.

SEGUNDO.- Declarar la tramitación urgente del expediente de contratación del Servicio de mantenimiento y alojamiento web corporativa.

TERCERO.- Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación del servicio de mantenimiento y alojamiento web corporativa del Ayuntamiento de Mogán.

CUARTO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a las Unidades Administrativas de Informática y Nuevas Tecnologías y de Contratación de este llustre Ayuntamiento.

Es todo cuanto tengo bien en informar desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019, se tiene a bien elevar la siguiente

PROPUESTA

- **PRIMERO.-** Declarar la necesidad e idoneidad de la contratación del servicio de mantenimiento y alojamiento web corporativa del Ayuntamiento de Mogán.
- **SEGUNDO.-** Declarar la tramitación urgente del expediente de contratación del Servicio de mantenimiento y alojamiento web corporativa.
- **TERCERO.-** Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación del servicio de mantenimiento y alojamiento web corporativa del Ayuntamiento de Mogán.
- **CUARTO.-** Dar traslado del acuerdo que se adopte a las Unidades Administrativas de Informática y Nuevas Tecnologías y de Contratación de este Ilustre Ayuntamiento."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

Asuntos de urgencia.

Previa declaración de urgencia, se pasan a tratar los expedientes que se detallan y cuyo tenor literal es el siguiente:

31.1. Expte. 359304/2021. Propuesta para la aprobación de devolución de la garantía de la obra "Eliminación de Rocalla y Rehabilitación de parterre en Playa de las Marañuelas-Arguineguín -T.M. Mogán (Ref. 18-OBR-47).

"JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda (según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio), en relación con el expediente tramitado para la ejecución de la obra Eliminación de Rocalla y Rehabilitación de parterre en Playa de las Marañuelas -Arguineguín T.M. Mogán y visto el Informe emitido por la Arquitecta Municipal, se tiene a bien, atendiendo al procedimiento y a la legislación aplicable, emitir la presente

PROPUESTA

1.- Antecedentes.

1.1. Obra.

DENOMINACIÓN:	IMPORTE:
ELIMINACIÓN DE ROCALLA Y REHABILITACIÓN DE PARTERES EN PLAYA LAS MARAÑUELAS, ARGUINEGUÍN-	-
T.M. MOGAN	101.803,21 (incluido IGIC)

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

IMPORTE

	-	oorte Ejecución Real: .982,82 euros (incluido IGIC)
1.2. Expediente Contratación.		
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:	EX	(PTE:
Procedimiento Abierto - Ordinario		18-OBR-47
1.3. Recepción y garantía.		
FECHA DE RECEPCIÓN:		PLAZO DE GARANTÍA
03 de febrero de 2022		1 año
1.4. Empresa adjudicataria.		
ZONA DE OBRA O ROSAL, S.L.		

320210000901 04/05/21 4.757,16 euros

FECHA

2.1.- Que según establece el artículo 169 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (B.O.E., 26-10-2001); la Técnico Municipal, emite con fecha 27/03/2023, Informe de conformidad a la liquidación y cancelación de la obra ejecutada. (csv:\(\frac{W006754aa9131b08ece07e7380030908C}{\text{C}}\))

2.2.- Según el artículo 111 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E. n.º 272/2017 de 09 de noviembre), y el artículo 65 y 169 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (B.O.E., 26-10-2001). La Junta de Gobierno Local, previos los trámites e informes requeridos por la legislación vigente, acordará la devolución de la garantía definitiva constituida para la obra a que se hace referencia en el expediente, una vez transcurrido el plazo y no haber responsabilidades que ejercitar sobre la misma.

CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Por todo ello PROPONGO a la Junta de Gobierno Local:

1.5. Datos de la garantía.

NÚMERO DE REGISTRO

Primero.- Aprobar la liquidación del contrato de la obra Eliminación de Rocalla y Rehabilitación de parterre en Playa de las Marañuelas -Arguineguín T.M. Mogán, según lo siguiente:

- Importe Total de la Liquidación......111.982,82 euros.
- Saldo resultante a favor del Contratista. 0,00 euros

Segundo.- La cancelación de la Garantía Definitiva, por un importe de4.757,16 euros

Tercero.- Notificar la resolución a la empresa adjudicataria de la obra, y dar traslado de la misma a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, y a la Unidad Administrativa de Tesorería."

Documento firmado por: Cargo:		Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO Secretario	General Accidental	13/04/2023 07:48



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

31.2. Expte. 361245/2021. Propuesta para la aprobación del Plan de Seguridad y Salud de la obra "Demolición de Guardería Municipal de Arguineguín -T.M. Mogán (Ref. 21-OBR-53).

"JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda (según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio), en relación con el expediente tramitado para la ejecución de la obra Demolición de Guardería Municipal, Arguineguín T.M. Mogán; visto el Informe emitido por la Directora de ejecución y Coordinadora de Seguridad y Salud, y atendiendo al procedimiento y a la legislación aplicable, se emite la presente:

PROPUESTA

Antecedentes Administrativos.

><u>VISTO</u> que por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2023, se acordó adjudicar el contrato de ejecución de la obra **Demolición de Guardería Municipal Arguineguín T.M. Mogán** a la entidad **HERMANOS MEDINA LA HERRADURA**, S.L., con **CIF: B35373695**, por un importe total de **75.500,00 euros** (incluido 7% IGIC); ofertándose respecto a los restantes criterios de adjudicación:

Criterio de adjudicación nº1 - Relación prudencia /baja de la oferta económica <u>Visita a la zona de actuación</u>: **Sí**, se gira visita a la zona de actuación.

Atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto de la obra, al considerarse que es la oferta más ventajosa, según el orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas; así como designar a la Técnico Municipal **Doña Mónica Travieso García** como Directora de ejecución y Coordinadora de Seguridad y Salud.

- > Visto el <u>Informe Propuesta</u> de fecha 27 de marzo de 2023 con *(CSV: m006754aa9311b0e38607e73a3030a3am)*, emitido por la Directora de ejecución y Coordinadora de Seguridad y Salud, en el que se establece literalmente:
- << Mónica Travieso García, Técnico de Administración Especial (Arquitecto Técnico), del Servicio de Mantenimiento y Obras Públicas de este Ayuntamiento de Mogán, en relación con el expediente Demolición de Guardería Municipal, Arguineguín T. M. de Mogán, actuando en calidad de Directora de ejecución de obra y Coordinadora de seguridad y salud en fase de ejecución, tiene a bien emitir el siguiente:</p>

<u>INFORME</u>

Antecedentes

Asunto: Aprobación del Plan de Seguridad y Salud.

Obra: Demolición de Guardería Municipal, Arguineguín - T. M. de Mogán.

Expediente: 21-OBR-53 (361245-2021).

Situación: Arguineguín, (T.M. Mogán).

Promotor: Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

Autor del Proyecto: Salvador Sabi Reyes Ortega, Arquitecto colegiado N.º 2455.

Autor del Estudio de Seguridad y Salud: Salvador Sabi Reyes Ortega, Arquitecto colegiado N.º 2455.

Contratista: Hermanos Medina la Herradura S.L.

Autor del plan de seguridad y salud: Hermanos Medina la Herradura S.L.

Consideraciones:

- 1.- Que el Plan de Seguridad y Salud presentado por HERMANOS MEDINA LA HERRADURA S.L., con R.E. nº2023/4497 de fecha 24/03/2023, para su aplicación en la obra arriba mencionada, desarrolla el contenido del Estudio de Seguridad y Salud que forma parte del proyecto de la obra.
- 2.- Que el Plan se ajusta a lo indicado en el R. D. 1627/1997, de 24 de Octubre, que conforme a lo establecido en su artículo 7.4, cualquier modificación al citado plan que pretenda introducir el contratista durante la ejecución de los trabajos, requerirá para su efectiva aplicación, la expresa aprobación por parte de los órganos competentes, así como de su traslado a los diversos agentes intervinientes.
- 3.- El Plan de Seguridad y Salud presentado es técnicamente correcto y la documentación se considera completa a los condicionamientos exigibles al Plan de Seguridad y Salud, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** y se propone para su aprobación.

PROPUESTA:

Elevar a la Junta de Gobierno Local, para su aprobación si procede:

Primero.- La Aprobación del Plan de Seguridad y Salud de la obra **Demolición de Guardería Municipal, Arguineguín - T. M. de Mogán**,

Segundo.- Notificar la resolución a la entidad adjudicataria de la obra (art. 19 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, en relación a la Información a la Autoridad Laboral - Dirección General del Trabajo, Instituto Canario de Seguridad Laboral); y dar traslado de la misma al Coordinador de Seguridad y Salud, y al Servicio de Mantenimiento y Obras Públicas.

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico y de acuerdo con la información disponible.>>

CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

En su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- La aprobación del Plan de Seguridad y Salud de la obra **Demolición de Guardería Municipal Arguineguín T.M. Mogán**

SEGUNDO.- Notificar la resolución a la entidad adjudicataria de la obra (art. 19 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, en relación a la Información a la Autoridad Laboral - Dirección General del Trabajo, Instituto Canario de Seguridad Laboral); y dar traslado de la misma al Coordinador de Seguridad y Salud, y al Servicio de Mantenimiento y Obras Públicas."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

31.3. Expte. 1943/2020. Propuesta para convalidar el acuerdo de la JGL de 09/02/2023 por el que se otorgó licencia de demolición a la entidad Comunidad de Bienes H. Marrero Cabrera.

"SERVICIO DE URBANISMO NEGOCIADO DE FOMENTO Ref.: DGM

Expte.: 1943/2020

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48



Asunto: Convalidar acuerdo JGL de 9/02/2023

DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN, Funcionaria municipal, Letrada, Jefa del Servicio de Urbanismo, según Decreto 4295/2022, de 5 de septiembre, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 del Reglamento Orgánico Municipal, se emite el presente informe sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 9 de febrero de 2023, se acordó, entre otros asuntos, << Otorgar a la COMUNIDAD DE BIENES H. MARRERO CABRERA, Licencia Urbanística de obra mayor consistente en DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN EN PLAYA DE MOGÁN, sita en P/7.

PERI, Pasaje de los Pescadores, Playa de Mogán, en este Término Municipal de Mogán, de conformidad con lo establecido en el informe técnico emitido en fecha 11/01/2023, [...]>>.

SEGUNDO.- En fecha 14 de marzo de 2023, quien suscribe requiere la emisión de nuevo informe técnico toda vez que, con posterioridad a la resolución señalada en el apartado anterior, se advirtió que el técnico municipal que emitió el informe que sirvió de base a la misma incurría en la **causa de abstención prevista en el artículo 23.1.e) de la Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), en concreto, por haber prestado servicios profesionales para la entidad redactora del proyecto de demolición en los dos últimos años.

TERCERO.- En fecha 24 de marzo de 2023, D. Manuel Leandro Marrero, arquitecto técnico municipal, emite nuevo informe técnico con CSV nº <u>B4006754aa90e18162a207e711a030820i</u>, concluyendo <<con carácter <u>FAVORABLE</u>, el otorgamiento de la licencia de obra mayor solicitada para la demolición de la edificación situada en el Pasaje de los Pescadores, parcela 7 del P.E.R.I de Playa de Mogán, T.M. Mogán>> y advirtiendo que para la expedición del título se deberá aportar la documentación reseñada en el apartado décimo tercero del propio informe.

A los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- El **artículo 23 de la LRJSP** regula la abstención de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones, concretando en su apartado 2, como **motivos de abstención**, los siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

En el presente caso, como ya se ha dicho, el técnico municipal que emitió el informe que sirvió de base a la resolución por la que se otorgó la licencia de demolición solicitada por los interesados, incurría -al momento de emisión del informe- en la causa de abstención prevista en la letra e) del citado precepto, toda vez que en los dos últimos años había prestado servicios profesionales en el despacho encargado de la redacción del proyecto al que se le otorgó licencia.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

Sobre este particular es preciso traer a colación lo dispuesto en el apartado 4 del referido artículo 23 de la LRJSP pues, a tenor del mismo, </la actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido>>.

SEGUNDO.- En relación con la invalidez de los actos administrativos, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), distingue entre nulidad y anulabilidad.

Al efecto, el artículo 47 establece que los actos administrativos son nulos de pleno derecho en los siguientes casos:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
 - g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

En cambio, serán anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados, tal como consagra el citado artículo en su apartado 2.

En el caso que nos ocupa, es obvio que la resolución no incurre en ninguna de las causas de nulidad previstas en el artículo 47, por lo que, en su caso, **nos encontraríamos ante la causa genérica de anulabilidad del artículo 48** por incurrir en una ordinaria infracción del ordenamiento jurídico, cual es la incursión del técnico municipal en causa de abstención.

TERCERO.- Sin perjuicio de lo anterior, la propia LPAC dispone de mecanismos para limitar la extensión de la nulidad y la anulabilidad, tales como la conversión, conservación y convalidación de actos administrativos.

En este sentido, el artículo 52 del citado texto normativo permite a la Administración << convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan>>. Por este motivo, y considerando el carácter reglado de las licencias de obras, se solicitó desde la Jefatura de Urbanismo la emisión de nuevo informe técnico a efectos de convalidar el acto administrativo dictado por la Junta de Gobierno Local.

Al respecto se emitió el informe técnico identificado en el antecedente de hecho tercero del presente informe, en virtud del cual se concluía <<con carácter <u>FAVORABLE</u>, el otorgamiento de la licencia de obra mayor solicitada para la demolición de la edificación situada en el Pasaje de los Pescadores, parcela 7 del P.E.R.I de Playa de Mogán, T.M. Mogán>>.

Así las cosas, considerando que la resolución por la que se otorgó la licencia de demolición fue dictada al amparo de informe técnico emitido en sentido favorable; y considerando que las licencias de obra tienen carácter reglado, lo que significa que <<el contenido decisorio de la resolución viene plenamente predeterminado por la ordenación aplicable>> (v. STSJ Andalucía nº 574/2014 Rec. 1049/2010, entre otras); quien suscribe estima oportuna la convalidación del acto administrativo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el 9 de febrero de 2023, ya que con la emisión del nuevo informe técnico se puede considerar subsanado el vicio de anulabilidad de que adolecía.

Sentado lo anterior, y de conformidad con el apartado 2 del artículo 52, el acto de convalidación producirá efectos desde su fecha, salvo lo dispuesto en el artículo 39.3 de la LPAC, esto es <<cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas>>.

No concurre en el presente caso ninguna de las causas de retroactividad citadas en tanto en cuanto el acto administrativo viciado no fue notificado a los interesados y, por tanto, no desplegó sus

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO S	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48



efectos favorables a terceros. Así pues, aquel acto deberá ser notificado a los interesados una vez sea dictado el presente.

CUARTO.- Se considera competente para la adopción del presente acuerdo la Junta de Gobierno Local por ser el mismo órgano que dictó el acto cuya convalidación se pretende y por no consistir el vicio de anulabilidad ni en la incompetencia del órgano ni en la falta de una autorización (art. 52.3 y 4 LPAC)

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien emitir la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Convalidar, en los términos derivados de los artículos 52 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el acto administrativo de la Junta de Gobierno Local dictado en sesión ordinaria celebrada el 9 de febrero de 2023 en virtud del cual se acordó <<otorgar a la COMUNIDAD DE BIENES H. MARRERO CABRERA, Licencia Urbanística de obra mayor consistente en DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN EN PLAYA DE MOGÁN, sita en P/7, PERI, Pasaje de los Pescadores, Playa de Mogán, en este Término Municipal de Mogán>>, el cual habrá de operar sus efectos propios desde su notificación.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

31.4. Expte. 3473/2023. Propuesta para iniciar expediente de contratación del servicio de prestación del servicio de videoacta fuentes externas en modalidad SAAS del Ayuntamiento de Mogán.

"Visto el informe propuesta emitido por el responsable de la Unidad Administrativa de Secretaría de este Ayuntamiento, de 27 de marzo de 2023, sobre la necesidad de iniciar el contrato del servicio de videoacta para este Ayuntamiento, que literalmente dice:

<<UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SECRETARÍA

Ref: DCC/jvsb

Expte. n.º: 3473/2023

Asunto: Informe inicio expediente para la adjudicación de contrato

David Chao Castro, funcionario responsable de la Unidad Administrativa de la Secretería General de este llustre Ayuntamiento de Mogán, en relación con la iniciación del expediente de contratación para la Prestación del servicio de videoacta fuentes externas en modalidad SAAS del Ayuntamiento de Mogán, tengo a bien emitir el siguiente informe.

ANTECEDENTES

	Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO Secretario General Accidental 13/04/2023 07:48	DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

Considerando que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 19 de mayo de 2020 adjudicó a la entidad Ambiser Innovaciones, S.L. el contrato de Prestación del servicio de videoacta fuentes externas en modalidad SAAS del Ayuntamiento de Mogán, por un plazo de dos años, con la posibilidad de prorrogar el mismo por un año más, aprobándose dicha prórroga en la Junta de Gobierno Local de 24 de mayo de 2022, con fecha de finalización el próximo día 31 de mayo de 2023.

Considerando este servicio de mucha importancia ya que, por un lado se da cumplimiento de una manera óptima al marco normativo y, por otro lado, se logra alcanzar la máxima transparencia en las sesiones plenarias, al facilitar el acceso de la ciudadanía a las sesiones de manera cómoda y con diferentes posibilidades, todo ello con un ahorro de tiempo y en definitiva de costes económicos.

Considerando que el artículo 116 de la Ley de Contratos del Sector Público requiere la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos del artículo 28.

Por todo ello, y en base a lo anteriormente expuesto, formulo la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Declarar la necesidad e idoneidad de la contratación del servicio de mantenimiento y alojamiento web corporativa del Ayuntamiento de Mogán.

Segundo.- Declarar la tramitación urgente del expediente de contratación del servicio de Prestación del servicio de videoacta fuentes externas en modalidad SAAS del Ayuntamiento de Mogán.

Tercero.- Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación del citado servicio.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Unidad Administrativa de Contratación de este Ayuntamiento.

Es todo cuanto tengo bien en informar desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible.>>

Por todo ello y en base a lo expuesto en el informe citado, y considerando que la adopción del acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por esta Alcaldía, mediante Decreto n.º 2049/2019, de 17 de junio, **propongo la adopción del siguiente acuerdo:**

Primero.- Declarar la necesidad e idoneidad de la contratación del servicio de mantenimiento y alojamiento web corporativa del Ayuntamiento de Mogán.

Segundo.- Declarar la tramitación urgente del expediente de contratación del servicio de Prestación del servicio de videoacta fuentes externas en modalidad SAAS del Ayuntamiento de Mogán.

Tercero.- Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación del citado **servicio.**

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Unidad Administrativa de Contratación de este Ayuntamiento."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

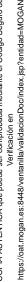
La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

31.5. Expte. 3474/2023. Propuesta para iniciar expediente de contratacion de la prestación del servicio de mantenimiento, hosting y gestión del Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Mogán.

"Visto el informe propuesta emitido por el responsable de la Unidad Administrativa de Secretaría de este Ayuntamiento, de 28 de marzo de 2023, sobre la necesidad de iniciar el contrato del **servicio del Portal de Transparencia de este Ayuntamiento**, que literalmente dice:

<<UNIDAD ADMINISTRATIVA DE SECRETARÍA

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48





Ref: DCC/jvsb

Expte. n.º:3474/2023

Asunto: Informe inicio expediente para la adjudicación de contrato

David Chao Castro, funcionario responsable de la Unidad Administrativa de la Secretería General de este llustre Ayuntamiento de Mogán, en relación con la iniciación del expediente de contratación para la Prestación del servicio de mantenimiento, hosting y gestión del Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Mogán, tengo a bien emitir el siguiente informe:

ANTECEDENTES

Considerando que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 21 de julio de 2020 adjudicó a la entidad Dynamyc Opengov Technologies, S.L., el contrato de Prestación del servicio de mantenimiento, hosting y gestión del Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Mogán, por un plazo de dos años, con la posibilidad de prorrogar el mismo por un año más, aprobándose dicha prórroga mediante resolución adoptada en el Decreto número 3502/2022, de 21 de julio, finalizando por tanto dicha prórroga el próximo día 23 de julio de 2023.

Considerando este servicio de mucha importancia ya que no sólo estamos obligados a dar cumplimiento a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en las Entidades Locales, sino también a la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que es de obligado cumplimiento disponer de un Portal de la Transparencia.

Considerando que el Ayuntamiento de Mogán no dispone de una plataforma propia de publicación de datos de acuerdo a lo establecido por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en las Entidades Locales, y la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública de la Comunidad

Considerando que el Ayuntamiento de Mogán no dispone de personal capacitado para realizar las tareas de mantenimiento del actual Portal Web de la Transparencia del Ayuntamiento de Mogán, al estar desplegado en una plataforma propiedad de la entidad que lo ha desarrollado, sobre la cual no se dispone ni derechos, ni permisos de acceso.

Considerando que por todo lo anteriormente expuesto sería adecuado la contratación de los servicios de una empresa capacitada para llevar a cabo tales tareas.

Considerando que el servicio a contratar tendrá como objetivo:

- Hospedaje, gestión y administración del Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Mogán.
- Mantenimiento correctivo así como monitorización del Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Mogán.
 - Implementación de mejoras en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Mogán.
- Administración de los indicadores que enlazan con la información del Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Mogán.
- Coordinación y gestión de contenidos que se alojen o enlacen en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Mogán.
- Coordinación de acciones vinculadas al Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Mogán con los actores responsables que representan el municipio y colaboración con las áreas implicadas en el desarrollo.

Considerando que el artículo 116 de la Ley de Contratos del Sector Público requiere la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos del artículo 28.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

Por todo ello, y en base a lo anteriormente expuesto, formulo la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Declarar la necesidad e idoneidad de la contratación del servicio Prestación del servicio de mantenimiento, hosting y gestión del Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Mogán.

Segundo. Declarar la tramitación urgente del expediente de contratación del servicio de Prestación del servicio de mantenimiento, hosting y gestión del Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Mogán.

Tercero.- Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación del citado servicio.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Unidad Administrativa de Contratación de

Es todo cuanto tengo bien en informar desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible.

Por todo ello y en base a lo expuesto en el informe citado, y considerando que la adopción del acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por esta Alcaldía, mediante Decreto n.º 2049/2019, de 17 de junio, propongo la adopción del siguiente

Primero.- Declarar la necesidad e idoneidad de la contratación del servicio Prestación del servicio de mantenimiento, hosting y gestión del Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Mogán.

Segundo. Declarar la tramitación urgente del expediente de contratación del servicio de Prestación del servicio de mantenimiento, hosting y gestión del Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Mogán

Tercero.- Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación del citado servicio.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Unidad Administrativa de Contratación de este Ayuntamiento."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

31.6. Expte. 3072/2023. Propuesta para aprobar el pliego, expediente, gasto, etc., que ha de regir la adjudicación del contrato administrativo de ejecución de la obra Repavimentación Avda. La Cornisa y C/ Timanfaya, con Dotación de Marquesina y Reordenación de Parada de Taxi, Puerto Rico, T.M. de Mogán.

"JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos, Contratación y Mercadillos/Dominio Público, de acuerdo con el decreto n.º 2050/2019 de 17 de junio, visto el expediente de contratación denominado «SERVICIO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LA PLATAFORMA EXPERTA», Expte. 1577/2023, mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación urgente. REPAVIMENTACIÓN AVDA. LA CORNISA Y C/TIMANFAYA, CON DOTACIÓN DE MARQUESINA Y REORDENACIÓN DE PARADA DE TAXI, PUERTO RICO, T. M. DE MOGÁN, mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria.

>VISTO Acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión de fecha 15 de marzo de 2023, por la que se resuelve, entre otras cuestiones, aprobar el proyecto de la obra denominada REPAVIMENTACIÓN AVDA. LA CORNISA Y C/TIMANFAYA, CON DOTACIÓN DE MARQUESINA Y REORDENACIÓN DE PARADA DE TAXI, PUERTO RICO, T. M. DE MOGÁN, con un presupuesto base de licitación de 150.000 euros, (neto: 140.186,92 euros; IGIC: 7%: 9.813,08 euros) acordándose así mismo, declarar la necesidad e idoneidad de llevar a cabo la ejecución de la obra e iniciar los trámites oportunos para la contratación de la misma, todo ello una vez visto el informe emitido

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48



por Doña Adela Falcón Soria, Técnico de Administración Especial (Arquitecta), de fecha 10 de marzo de 2023, donde dispone, entre otras cuestiones, *Analizadas las distintas unidades de obra a ejecutar, sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto simplificado, siendo la baja económica el único criterio determinante para la adjudicación*. Asimismo, establece que **NO procede la división por lotes**, ya que tal división dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

De realizarse la división por lotes en la ejecución de esta actuación, se provocarían interferencias en su ejecución por solaparse distintos oficios, provocando paralizaciones de obras por la imposibilidad de no afección a las diferentes contratas que pudieran incorporarse a la ejecución simultánea del acondicionamiento al tener que paralizar la ejecución para poder llevar a cabo el movimiento de materiales, accesos y ejecución de una actuación a otra, lo cual afectaría ineludiblemente a la ejecución del resto de las obras proyectadas.

Todo ello fundamenta la improcedencia de dividir en lotes el objeto de este contrato, a efectos de dar cumplimiento al artículo 116.4 apartado g), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se enmarca entre los supuestos de excepción de división en lotes, descritos en el apartado b) del artículo 99.3 de la citada Ley.

>VISTO que el presupuesto base de licitación de las obras, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de 150.000 euros (neto: 140.186,92 euros; IGIC: 7%: 9.813,08 euros) con el desglose que se detalla a continuación:

Costes directos: 114.372,94
 Costes indirectos: 3.431,19
 Gastos generales: 15.314,54
 Beneficio industrial: 7.068,25

En el presente proyecto se ha considerado un tipo impositivo del 7 % que se cifra en 9.813,08 euros.

*Actuación financiada por Turismo del Cabildo de Gran Canaria, mediante subvención nominativa por el procedimiento de Concesión directa por un importe de ciento cincuenta mil euros (150.000,00), con motivo de la rehabilitación y mejora de las infraestructuras y espacio turístico del municipio de Mogán previsto para el año 2023 (Decreto Nº 0117/2023 de 28 de febrero de 2023).

El valor estimado del contrato, considerando como tal el importe total, sin incluir el IGIC, pagadero según las estimaciones y teniéndose en cuenta, como mínimo, ademas de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales, vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material, gastos generales y el beneficio industrial, se cifra en 140.186,92, debiéndose tener en cuenta que el valor final de los mismos se podrá ver incrementado en base a lo recogido en el articulo 160.- Variaciones sobre las unidades de obras ejecutadas, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas, en el que se indica que podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el numero de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto General Indirecto Canario excluido.

> VISTO Informe Técnico de fecha 10 de marzo de 2023, en el que se informa que Analizadas las distintas unidades de obras a ejecutar, sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto simplificado, siendo la baja económica el único criterio determinante para la adjudicación.

	Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO Secretario General Accidental 13/04/2023 07:48	DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

>VISTO que con fecha 17 de marzo de 2023 se levanta Acta de Replanteo Previa de la REPAVIMENTACIÓN AVDA. LA CORNISA Y C/TIMANFAYA, CON DOTACIÓN DE MARQUESINA Y REORDENACIÓN DE PARADA DE TAXI, PUERTO RICO, T. M. DE MOGÁN como FAVORABLE.

>VISTO que existe en el presupuesto municipal para el 2023 el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria número 1532 60900, denominada VÍAS PÚBLICAS; INV. REAL INFRA. URB por importe de 133.818,00 euros, y con cargo a la aplicación presupuestaria número 440 63900, denominada ADMON GRAL TRANSPORTE; OTRAS INVERSIONES REPOSICION, por importe de 16.182,00 euros, ascendiendo a un importe total de 150.000,00 euros (N.º de operación 220230003920), de fecha 20 de marzo de 2023.

*Actuación financiada por Turismo del Cabildo de Gran Canaria, mediante subvención nominativa por el procedimiento de Concesión directa por un importe de ciento cincuenta mil euros (150.000,00), con motivo de la rehabilitación y mejora de las infraestructuras y espacio turístico del municipio de Mogán previsto para el año 2023 (Decreto Nº 0117/2023 de 28 de febrero de 2023).

>VISTO que se ha redactado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tramitado mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, estableciéndose el criterio de adjudicación recogido en el Informe Técnico de fecha 10 de marzo de 2023 que consta en el expediente, aprobado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15 de marzo de 2023, en el que se propone dicho criterio, en el que se informa que Analizadas las distintas unidades de obras a ejecutar, sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto simplificado, siendo la baja económica el único criterio determinante para la adjudicación, estando previsto en el artículo 159 de la LCSP, dado que el valor estimado de la obra es inferior a 2.000.000 de euros y entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4, letra a), de la LCSP, todos los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

>VISTO el informe a efectos de justificar adecuadamente la elección del procedimiento y la de los criterios de adjudicación que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, emitido en fecha 24 de mazo de 2023, por D. Alberto Álamo Perera, Funcionario Municipal de este llustre Ayuntamiento.

>VISTO el informe **FAVORABLE** emitido por el Sr. Secretario General Accidental de este Ayuntamiento de fecha 24 de marzo de 2023.

>VISTO el informe-propuesta de la Jefa de la Unidad Administrativa de Contratación de este Ayuntamiento de Mogán, de fecha 24 de marzo de 2023, que consta en el expediente, en los mismos términos que el presente.

>VISTO Informe favorable de la Intervención municipal de fecha 27 de marzo de 2023.

> Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº: 2049/2019, de 17 de junio de 2019.

Por todo ello PROPONGO, tras fiscalización, a la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tramitado mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, que ha de regir la adjudicación del contrato administrativo de ejecución de la obra denominada REPAVIMENTACIÓN AVDA. LA CORNISA Y C/TIMANFAYA, CON DOTACIÓN DE MARQUESINA Y REORDENACIÓN DE PARADA DE TAXI,

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

Unidad administrativa de Secretaría

PUERTO RICO, T. M. DE MOGÁN, expte.: 3072/2023, estableciéndose los criterios de adjudicación, detallados en el referido Informe técnico que consta en el expediente, sin división en lotes.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de contratación, por un importe total de 150.000 euros (neto: 140.186,92 euros; IGIC: 7%: 9.813,08 euros); aprobar el gasto, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria número 1532 60900, denominada VÍAS PÚBLICAS; INV. REAL INFRA. URB por importe de 133.818,00 euros, y con cargo a la aplicación presupuestaria número 440 63900, denominada ADMON GRAL TRANSPORTE; OTRAS INVERSIONES REPOSICION, por importe de 16.182,00 euros, del presupuesto municipal del 2023, ascendiendo a un importe total de 150.000,00 euros (N.º de operación 220230003920, de fecha 20 de marzo de 2023).

*Actuación financiada por Turismo del Cabildo de Gran Canaria, mediante subvención nominativa por el procedimiento de Concesión directa por un importe de ciento cincuenta mil euros (150.000,00), con motivo de la rehabilitación y mejora de las infraestructuras y espacio turístico del municipio de Mogán previsto para el año 2023 (Decreto Nº 0117/2023 de 28 de febrero de 2023).

Así como disponer la apertura del procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria de adjudicación, con arreglo al Proyecto Técnico y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, convocando la adjudicación de la ejecución de la obra denominada REPAVIMENTACIÓN AVDA. LA CORNISA Y C/TIMANFAYA, CON DOTACIÓN DE MARQUESINA Y REORDENACIÓN DE PARADA DE TAXI, PUERTO RICO, T. M. DE MOGÁN, expte.: 3072/2023.

TERCERO.- Anunciar la licitación en el Perfil del Contratante del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y proyecto de la obra.

En cumplimiento de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, **la presente licitación tiene exclusivamente, carácter electrónico**, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, obligatoriamente, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la suscripción de los contratos administrativos y/o públicos.

QUINTO.- Notificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a D. Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), a Dña. María Cecilia Santana Díaz, (Coordinadora de Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento), a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, Subvenciones, Turismo de Cabildo de Gran Canaria y a la Intervención de este Ayuntamiento, a los efectos oportunos."

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

31.7. Expte. 365665/2021. Propuesta para aprobar la 2ª Prórroga del Servicio de Actividades Deportivas y atención al cliente de las instalaciones deportivas del Iltre. Ayuntamiento de Mogán, Ref. 17SER22, con la entidad LUDE GESTIONES Y SERVICIOS, S.L.

"JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Concejal Delegado en materia de Contratación Decreto nº: 2050/2019, de 17 de junio de 2019, y visto el expediente de contratación denominado **Servicio de**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

Actividades Deportivas y atención al cliente de las instalaciones deportivas del llustre Ayuntamiento de Mogán, REF: 17-SER-22,

PRIMERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 29 de enero de 2019, se adjudica el contrato del Servicio de Actividades Deportivas y atención al cliente de las instalaciones deportivas del Ilustre Ayuntamiento de Mogán tramitado mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria y sujeto a regulación armonizada a LUDE GESTIONES Y SERVICIOS, S.L. con C.I.F.:B-35787811, por un importe anual SIN I.G.I.C, que asciende a SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (772.879,69), correspondiéndole un I.G.I.C del 7%, que asciende a CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO UN EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (54.101,58 euros), así como por el resto de los criterios de adjudicación ofertados, por un plazo de vigencia de TRES AÑOS, o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo para los TRES AÑOS de duración del contrato, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado, y atendiendo en todo caso al pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas, al considerar la oferta presentada por dicha entidad como la más ventajosa, atendiendo al orden decreciente en que han quedado clasificadas las ofertas presentadas, admitidas y que no han sido declaradas anormales o desproporcionadas.

Asimismo se nombra a **D. TOMÁS HERNÁNDEZ CABRERA**, como **RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO**, a los efectos establecidos en el Pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas que rige la presente contratación.

SEGUNDO.- Con fecha 18 de marzo 2019, se formaliza el contrato referenciado, entre el Ayuntamiento de Mogán y la entidad **LUDE GESTIONES Y SERVICIOS, S.L.**, estableciéndose como cláusulas primera, segunda y tercera las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA:

Don Francisco Guerra Álvarez, actuando en nombre y representación, en calidad de Administrador Único de la entidad mercantil denominada LUDE GESTIONES Y SERVICIOS, S.L., se compromete, a realizar el contrato del Servicio de actividades deportivas y atención al cliente de las instalaciones deportivas del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares, pliego de prescripciones técnicas, y en las condiciones contenidas en su oferta, documentos contractuales que acepta plenamente, y de lo que deja constancia firmando en este acto su conformidad en cada uno de ellos.

CLÁUSULA SEGUNDA:

El precio de este contrato, sin I.G.I.C, es de SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (772.879,69), para el primer año de contrato, correspondiéndole un I.G.I.C del 7%, que asciende a CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO UN EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (54.101,58 euros), que serán abonados con arreglo a lo establecido en la cláusula vigésima cuarta del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el presente contrato.

El presente contrato no estará sometido a revisión de precios.

CLÁUSULA TERCERA:

El plazo de vigencia del contrato es de **TRES AÑOS**, o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo para los TRES AÑOS de duración del contrato, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado, todo ello a contar desde el día de inicio del servicio, que tendrá lugar en un plazo máximo de diez días hábiles a contar a partir de la formalización de este contrato, a través de la firma del ACTA DE INICIO DEL SERVICIO.

Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquel, por anualidades completas hasta un máximo total (contrato más prórrogas) de seis años, debiendo el adjudicatario solicitar la prórroga con al menos 4 meses de antelación.

TERCERO.- Con fecha 1 de de abril de 2019, se lleva a cabo el Acta de Inicio del servicio.

CUARTO.- Visto el Decreto nº 1512/2019 de fecha 7 de mayo en virtud del cual se designa a D. SIMÓN JEREMÍAS ÁLVAREZ SUÁREZ, como RESPONSABLE SUPERVISOR del Trabajo OBJETO DE LOS CONTRATOS del Servicio de Mantenimiento y Limpieza de las Instalaciones Deportivas del Ilustre Ayuntamiento de Mogán y del Servicio de Actividades Deportivas y Atención al Cliente de las Instalaciones Deportivas del Iltre. Ayuntamiento de Mogán, en SUSTITUCIÓN de D. TOMÁS HERNÁNDEZ CABRERA.

	recha/nora:
DAVID CHAO CASTRO Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48

QUINTO.- Visto el Decreto nº 2685/2020 de fecha 5 de agosto en virtud del cual se designa a D. JOSÉ ALEXIS RAMÍREZ ORTEGA, como RESPONSABLE SUPERVISOR del Trabajo OBJETO DE LOS CONTRATOS del Servicio de Mantenimiento y Limpieza de las Instalaciones Deportivas del llustre Ayuntamiento de Mogán y del Servicio de Actividades Deportivas y Atención al Cliente de las Instalaciones Deportivas del Iltre. Ayuntamiento de Mogán, en SUSTITUCIÓN de D. SIMÓN ÁLVAREZ SUÁREZ.

SEXTO.- Con fecha 28 de abril de 2021, R.E.nº 5887, **Lude Gestiones y Servicios, S.L.**, presenta escrito en este llustre Ayuntamiento en virtud del cual solicita la prórroga del contrato.

SÉPTIMO .- Con fecha 12 de noviembre de 2021 se emite informe por Don Tomás Hernández Cabrera, como Técnico Municipal adscrito a la Concejalía de Deportes, en sentido favorable a la prórroga.

OCTAVO.- Visto que en el expediente existe el crédito adecuado y suficiente para proceder a la prórroga del contrato, según RC para 2022 y compromiso de gasto para el 2023, remitida por la Intervención Municipal de fecha 30.03.2022 por importe de **623.147,86 euros para la anualidad 2022 y 207.715,95 para anualidad 2023.**

NOVENO.- Que por Decreto de Alcaldía nº 1438 de fecha 31 de marzo de 2022, se resuelve, entre otras questiones:

PRIMERO.- Avocar de la Junta de Gobierno Local la competencia en ella delegada para Aprobar el expediente de la primera Prórroga del contrato del Servicio de de Actividades Deportivas y atención al cliente de las instalaciones deportivas del llustre Ayuntamiento de Mogán, Ref. 17SER22.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente de la primera Prórroga del contrato del Servicio de de Actividades Deportivas y atención al cliente de las instalaciones deportivas del llustre Ayuntamiento de Mogán, Ref. 17SER22.

TERCERO.- Prorrogar por UN (1) AÑO el contrato denominado Servicio de Actividades Deportivas y atención al cliente de las instalaciones deportivas del llustre Ayuntamiento de Mogán, REF: 17-SER-22, suscrito el día 18 de marzo de 2019, con la entidad LUDE GESTIONES Y SERVICIOS, S.L., con C.I.F: B-35787811, siendo la duración de la 1ª prórroga del contrato del 1 de abril de 2022 al 31 de marzo de 2023. Las características del contrato prorrogado permanecen inalterables respecto de las del contrato originariamente celebrado.

CUARTO.- Aprobar y disponer el gasto por un importe sin I.G.I.C. de SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (772.879,69), correspondiéndole un I.G.I.C del 7%, que asciende a CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO UN EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (54.101,58 euros), siendo el importe TOTAL DE 826.981,27 EUROS financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria número 34022799 denominada ADMÓN GRAL DEPORTES; OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS E. de los Presupuestos Generales de esta entidad para el ejercicio 2022 por importe de 623.147,86 euros y para el ejercicio 2023 por importe 207.715,95 euros (Nº de operación 220219000160).

0

DÉCIMO.- Que consta en el expediente ANEXO AL CONTRATO PRINCIPAL (EXP. 17-SER-22) - CONTRATO FIRMADO EL DÍA 18 DE MARZO DE 2019. Primera (1ª) prórroga del contrato, firmado el 31 de marzo de 2022.

DÉCIMO PRIMERO.- Con fecha 13 de enero de 2023, R.E.nº 595, **Lude Gestiones y Servicios, S.L.**, presenta escrito en este llustre Ayuntamiento en virtud del cual solicita la prórroga del contrato.



DÉCIMO SEGUNDO... Visto que en el expediente existe el crédito adecuado y suficiente para proceder a la prórroga del contrato, según Retención de Crédito remitido por la Intervención Municipal de fecha 23.02.2023 por importe de 620.235,95 euros para la anualidad 2023 y Compromiso de gasto por importe de 206.745,32 para anualidad 2024 (enero- marzo).

DÉCIMO TERCERO.- Que con fecha 16 de marzo de 2023 se emite informe por Don Tomás Hernández Cabrera, como Técnico Municipal adscrito a la Concejalía de Deportes, en sentido favorable a la prórroga.

DÉCIMO CUARTO.- Visto que se ha incorporado al expediente informe jurídico del Secretario de la Corporación de fecha 17 de marzo de 2023, en sentido favorable.

DÉCIMO QUINTO.- Se ha incorporado al expediente Informe Propuesta de la Jefa de Contratación de fecha 17 de marzo de 2023, en sentido favorable.

DÉCIMO SEXTO.- Se ha incorporado al expediente informe de fiscalización del Interventor de la Corporación de fecha 27 de marzo de 2023.

> Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto nº: 2049/2019, de fecha 17 de junio de 2019.

Por todo ello, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local, tras fiscalización:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de la segunda Prórroga del contrato del Servicio de de Actividades Deportivas y atención al cliente de las instalaciones deportivas del llustre Ayuntamiento de Mogán, Ref. 17SER22

SEGUNDO.- Prorrogar por UN (1) AÑO el contrato denominado Servicio de Actividades Deportivas y atención al cliente de las instalaciones deportivas del llustre Ayuntamiento de Mogán, REF: 17-SER-22, suscrito el día 18 de marzo de 2019, con la entidad LUDE GESTIONES Y SERVICIOS, S.L., con C.I.F: B-35787811. Las características del contrato prorrogado permanecen inalterables respecto de las del contrato originariamente celebrado.

TERCERO.- Aprobar y disponer el gasto por un importe sin I.G.I.C. de SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (772.879,69), correspondiéndole un I.G.I.C del 7%, que asciende a CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO UN EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (54.101,58 euros), siendo el importe TOTAL DE 826.981,27 EUROS financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria número 34022799 denominada ADMÓN GRAL DEPORTES; OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS E. de los Presupuestos Generales de esta entidad para el ejercicio 2023 por importe de 620.235,95 euros (Nº de operación 220230001691).y para el ejercicio 2024 por importe 206.745,32 euros (Nº de operación 220239000034).

CUARTO.- Requerir al adjudicatario para que en el plazo máximo de 15 días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo formalice la prórroga del contrato.

QUINTO.- Notificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local a todos los interesados, a don Salvador Álvarez León (Coordinador de las Áreas de Servicios Centrales, de Acción Social y Sociocomunitaria, y del Área de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad), y a la Unidad Administrativa de Deportes así como a la Intervención General de este llustre Ayuntamiento, a los efectos oportunos.'

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2049/2019, de 17 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las once horas, treinta y seis minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, yo como Secretario General Accidental doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,

	Fecha/hor	a.
DAVID CHAO CASTRO Secretario Genera	Accidental 13/04/2023	07:48



DILIGENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL

Diligencia para hacer constar que el acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2023 ha sido aprobada por dicho órgano en la sesión celebrada el día 4 de abril de 2023.

Y para que conste, firmo la presente en Mogán, a fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General Accidental,

Fdo.: David Chao Castro

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	13/04/2023 07:48